

295  
789



*Universidad Nacional Autónoma  
de México*

**FACULTAD DE DERECHO**  
Seminario de Derecho Laboral

**RIESGOS DE TRABAJO DEL COLONO DE LAS ISLAS  
MARIAS A LA LUZ DE LA TEORIA INTEGRAL**

XD

116

**T E S I S**

Que para Obtener el Título de:  
LICENCIADO EN DERECHO

Presenta:

**ESTHER DE LA LUZ TOLEDO AYALA**

MEXICO, D. F.

1979

12471



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## LA TESIS PROFESIONAL

### A.- Definición de la Tesis.

Una de las tradiciones más caras a la vida universitaria es la elaboración de una tesis para la obtención de los diversos grados profesionales. Esto lo heredamos nosotros directamente de la venerable y famosa Universidad de Salamanca; pero es un requisito académico generalizado en los países de cultura occidental, aunque recientemente viene sufriendo serios ataques y modificaciones en algunas universidades de gran prestigio.

La tradicional Universidad Nacional Autónoma de México, estableció desde su origen el mencionado requisito, aunque complementado con formalidades y solemnidades muy curiosas, producto del espíritu de la época. En diversas crónicas, - libros conmemorativos del Cuarto Centenario y en la misma constitución de esta Universidad, que se fundó según Cédula Real de Felipe II, el 21 de septiembre de 1551, encontramos datos muy curiosos de las costumbres académicas de esta primera Universidad de América.

Esencialmente los exámenes de Bachillerato, Maestría, Licenciatura y Doctorado, en las diversas escuelas comprendían dos exámenes finales: uno privado y uno público, y una réplica especial (llamada "vejamen") sobre puntos a debatir se que se fijaban 24 antes. Nos dice uno de los comentaristas, Vicente T. Mendoza, lo siguiente: "Las 24 hrs. que precedían al examen, eran de mortal angustia y desvelo para -- los aspirantes, pues era necesario con anticipación señalar los puntos a que había contrafirmar la prueba"... "Los exámenes generalmente eran de noche y duraban "dos horas de ampolleta" (reloj de arena) y eran llamados "La noche triste"... El acto público era ante los Doctores de la Facultad, los que tenían que dar sus votos con A. ó R, según el caso. Las tesis eran impresas primorosamente y dedicadas a algún padrino poderoso, quien generalmente había costeado los gastos - del examen"... En cuanto a la réplica de los jurados, deno-

Minada vejamen, nos dice el mismo autor:

"Uno de los maestros preparaba el vejamen dándole tiempo suficiente y \$ 25.00 de propina"... "Tenía que ser en pro-  
sa castellana con gracia y sin ofensa a nadie (el que se ex-  
cedía perdía los \$ 25.00 de propina)"... "Se recomendaba -  
no fuesen muy estrictos en la censura, dejando libertad para  
que con gracia y donaire se pudieran decir algunas ocurren-  
cias, tanto del Doctorado como de los demás miembros de la -  
Universidad, debiendo permanecer el aludido de pie durante -  
todo el tiempo que durase la lectura"...

En fin, que la idea de esta réplica era realmente la de  
introducir un poco de entretenimiento y solo en medio de la  
gran solemnidad de estos actos, que implicaban desfiles impo-  
nentes, actos religiosos, preparativos complicados, como hag-  
ta reglamentos, culminando con la entrega de la espada y las  
espuelas o el anillo y el libro eclesiástico.

Para establecer mejor los propósitos, objetivos y senti-  
do moderno de este antiguo requisito de graduación. En la es-  
cuela Nacional de Comercio la tesis se define como "Una inves-  
tigación original sobre un tema de interés para el país o la  
profesión y que esté íntimamente ligado con ella. El traba-  
jo deberá estar sujeto a la aprobación de jurado que se le -  
nombre y será discutido en público:

Como corolario de esta definición hay que recordar que  
en castellano la palabra "Tesis" tiene dos acepciones esen-  
ciales a saber " a) (En Lógica) Conclusión, proposición que  
mantiene con razonamientos, y b) Disertación escrita que --  
presenta a la Universidad el aspirante al título de Doctor"-  
y que a su vez disertar es "Razonar en discurso o por escrito,  
sobre alguna materia". De aquí que el resultado de una  
investigación académica para obtener un grado profesional no  
debe ser necesariamente una conclusión (aunque puede muy bien  
serlo), sino también un trabajo descriptivo de la investiga-  
ción misma. Esto nos dará orientaciones claras respecto a -  
la forma típica y recomendable de estos trabajos, cuando tra-  
temos el punto posteriormente.

#### EL OBJETIVO DE LA TESIS

Sin embargo, queda pendiente de aclarar un poco mejor -  
cual es el objetivo real de esta prueba y de estos exámenes

ginales que conducen a "La noche triste".

En la definición presentada se insiste en lo de "investigación original y significativa".

Muchas preguntas se han hecho al respecto de la utilidad de la tesis y del examen recepcional, se pueden plantear y discutir si se piensa que sólo se trata de establecer un obstáculo más en la deseada recepción. Pero en el fondo de esta respetable tradición hay mucho más que un simple requisito formal.

En realidad la tesis y el examen recepcional viene a -- ser una inevitable necesidad si deseamos no solo otorgar títulos en cantidades industriales, sino producir verdaderos - profesionistas de alta calidad, como incesantemente necesita el país.

El problema tiene sus raíces, quizás, en las limitaciones de los instrumentos de una educación integral y en la necesaria división de campos de estudio, en segmentos particulares y escalonados, para producir el todo que se busca desde el momento en que preparamos un plan de estudios. La misma limitación de la razón humana, que debe proceder por pasos graduales y metódicos, hace imposible juzgar si el resultado final es el planeado y el deseado, sólo por haberse pasado las diversas asignaturas de un curriculum profesional.

Es necesario, pues, esta prueba final de la tesis y del examen. Esta reflexión nos permite fijar en poco mejor el concepto de los objetivos reales que se persiguen dos fines claramente: servir como medio educativo y servir como la prueba final a que debe someterse el candidato a graduación.

El primer fin el educativo, se realiza al exigir al alumno que lleve a cabo un trabajo personal, propio, aunque guiado, que exige toda su habilidad y empeño; que le requiere -- aplicación sería a la lectura, desarrollo de su habilidad de análisis y síntesis, de su espíritu crítico y observador; -- que le hace aplicar todos los conocimientos previos y, finalmente, que le puede llevar frecuentemente a estudiar y profundizar en aspectos técnicos que no pudieron incluirse en el mismo plan de estudios y que inician así, patéticamente, la necesidad futura y permanente del estudio personal en todos los asuntos nuevos y cambiantes de la profesión.

En el aspecto de prueba consideramos que esencialmente

sirve para demostrar que se logró una armonía de los diversos conocimientos parciales impartidos durante la carrera; que el estudiante puede llevar a cabo una investigación metódica, y sería e importante sobre alguna área particular de sus estudios; que tiene el criterio y la habilidad necesarias para analizar los problemas y para exponer sus argumentos y soluciones, lo cual da la demostración final de que si se ha logrado un profesionalista.

### RESPONSABILIDAD DE LA UNIVERSIDAD.

Por lo que respecta a la tesis profesional en nuestro concepto la universidad tiene un doble función:

- a).- Orientación y
- b).- Reglamentación y vigilancia.

La primera está claramente delimitada: se trata de orientar, de estimular, de dirigir, pero no de hacer. Esto es, - la universidad facilitará los instrumentos de investigación, dando orientaciones a través de sus maestros, sobre lo que debe ser la tesis, su metodología, la elección de temas, la forma académica de realizar la investigación, etc., ya que no es conveniente dejar totalmente solo al alumno y se viene a cumplir así la última finalidad educativa de la institución. Sin embargo sólo se tratará de una guía general; pero el trabajo lo deberá hacer el alumno.

Por otra parte, la universidad establecerá reglamentos claros y los divulgará ampliamente, vigilando razonablemente a los propios alumnos para tener la seguridad de que la investigación es hecha personalmente y de modo conveniente. Como parte de la orientación es necesario fijar los requisitos generales que deben tener los temas posibles de tesis, su alcance, objetivos, limitaciones etc.

Esto se realiza en algunas universidades a través de seminarios o de Comités de Aprobación de Temas.

## INTRODUCCION

Al elaborar este trabajo, no sólo trato de cumplir con una -- obligación académica, expondré también los aspectos sociales, laborales, económicos y la necesidad de incluir en la Ley Federal del Trabajo un capítulo referente a los derechos sociales del reo como trabajador.

Primeramente en el aspecto social, haré un análisis de la historia, ya que es a través de ella como tenemos conocimiento - de los hechos ocurridos en el pasado.

El hacer esta tesis obedece también al deseo de mostrar mi in conformismo ante un sistema de desigualdad social de injusta distribución de la riqueza nacional, detentada ésta por una - minoría privilegiada, que se ha enriquecido a costa del esfuer zo y sacrificio de la clase mayoritaria y hasta hoy desposei da, la clase formada por los trabajadores de la ciudad y del campo así como por los colonos de Islas Marias y de otras pe nitenciarias, que por los vicios e injusticias del capitalis mo, viven marginados sin recibir los beneficios del progreso del país, no obstante que éste se ha fincado en las lágrimas,

sudor y sangre de clase proletaria.

Comprendiendo el aspecto social, expondré cómo se fue modifi-  
cando este derecho, las diferentes escuelas, la preocupación  
por humanizar el mismo, etc., continuando con la iniciativa -  
de Ley que establece las normas mínimas sobre Readaptación So-  
cial de Sentenciados, con el señalamiento de como se viene rea-  
lizando en algunos de los Estados de la República.

En el aspecto laboral, en este capítulo, analizó el hecho de  
que México es un país joven y que ha crecido a pasos gigantes-  
cos en pocos años, así como la necesidad de capacitar y espe-  
cializar cada día más a los trabajadores, fortaleciendo la --  
tecnología actual en todas sus ramas.

Asimismo, se observa que el delincuente en muchas ocasiones -  
es un individuo que no sabe leer ni escribir, pudiéndosele --  
instruir en el mismo reclusorio, y de igual manera capacitar-  
le en un oficio.

Así como hemos señalado que el interno está realizando un tra-  
bajo y percibiendo un salario debe de considerarse con todos  
los derechos de los trabajadores, pero no perdiendo de vista  
que es un trabajador especial, con características muy pecu-

liaras y con un patrón muy distinto, de otro común y corriente puesto que se trata nada menos que el Estado. Pero sus derechos deben ser respetados y para ello consideramos que urge - un capítulo especial dentro de la Ley Federal de Trabajo para proteger como debe de ser a esta clase de trabajadores, sus - derechos, así como también sus obligaciones.

En este trabajo se trata de analizar las posibilidades de que el Derecho Laboral otorga a la clase trabajadora para que ésta se libre de las cadenas con las que está atado por el capitalista y logre su emancipación.

El punto de partida de esta tesis es la Teoría Integral del - Derecho del Trabajo del émerito maestro Dr. Alberto Trueba Ug bina, a la luz de esta teoría y de la lucha de clase, se analiza cual es el sistema capitalista de la situación real de - la clase proletaria frente a la clase detentadora de los medios de producción.

Finalmente se analiza como llevando a la práctica tanto las - normas proteccionistas como reivindicatorias del artículo -- 123 se llegará a la reivindicación de la clase trabajadora - cuando ésta se apropie de los medios de producción socializan do éstos y finalmente cual será la situación de los trabajado res al advenimiento de la sociedad socialista.

**"RIESGOS DE TRABAJO DEL COLOMO DE LAS ISLAS  
MARIAS A LA LUZ DE LA TEORIA INTEGRAL".**

**C A P I T U L O I**

**DERECHO PENITENCIARIO, SISTEMAS PENITENCIARIOS Y LA LEY QUE -  
ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SEN  
TENCIADOS.**

- a).- Concepto, Contenido y Objeto del Derecho Penitenciario.
- b).- Antecedentes Históricos de los Sistemas Penitenciarios.
- c).- La Readaptación Social del Delincuente Ideas Generales.
- d).- Formas de realizarla.
- e).- Las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.
- f).- Exposición de motivos de la Iniciativa de Ley.
- g).- La Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.
- h).- La Readaptación Laboral del Delincuente.

**C A P I T U L O II**

**HISTORIA DE LAS ISLAS MARIAS**

- a).- Su Descubrimiento.

- b).- Ubicación Geográfica (Descripción de cada Isla).
- c).- Geología.
- d).- Orografía.
- e).- Hidrografía.

### C A P I T U L O   I I I

UNIDADES DE TRABAJO Y MEDIDAS PARA QUE LOS COLONOS SE READAP-  
TEN A LA SOCIEDAD.

- a).- La Readaptación.
- b).- Las Autoridades del Penal y Forma de Vivir del Colono
- c).- La Obligatoriedad en el Trabajo
- d).- Trabajos que Desempeñan
- e).- La Remuneración que perciben
- f).- Actividades Culturales y Centros de Diversión

### C A P I T U L O   I V

EL TRABAJO COMO FACTOR DE LA PRODUCCIÓN, Y LA TEORIA INTEGRAL  
Y LA SEGURIDAD SOCIAL.

- a).- En la Antigüedad, el Trabajo como estaba considerado
- b).- En el Antiguo Testamento
- c).- A través de la Diversas Epocas y por diferentes Factores

- d).- Características de la Teoría Integral .
- e).- Destino Histórico
- f).- Ley del Seguro Social de 1943, en relación con la Ley Federal del Trabajo de 1931.

## C A P I T U L O V

### RIESGOS DEL TRABAJO.

- a).- Panorama General de la Idea de "Riesgos de Trabajo"
- b).- Concepto de Riesgo de Trabajo.
- c).- Definiciones Legales sobre Riesgos de Trabajo.
- d).- Presupuestos y Elementos de los "Riesgos de Trabajo"
- e).- Tendencia Actual
- f).- Normas Laborales Vigentes en Materia de "Riesgos de Trabajo".

## C A P I T U L O VI

### RIESGOS Y ACCIDENTES OCURRIDOS A LOS COLONOS DE LAS ISLAS - MARIAS.

- a).- Protección para el Colono y su Familia

### CONCLUSIONES

## C A P I T U L O I

**Derecho Penitenciario, Sistemas Penitenciarios y la Ley que -  
Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sen-  
tenciados.**

- a).- **Concepto, Contenido y Objeto del Derecho Penitenciario**
- b).- **Antecedentes históricos de los sistemas Penitenciarios.**
- c).- **La Readaptación Social del Delincuente Ideas Genera-  
les.**
- d).- **Formas de Realizaria**
- e).- **Las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sen-  
tenciados.**
- f).- **Exposición de Motivos de la Iniciativa de Ley.**
- g).- **La Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readap-  
tación Social de Sentenciados.**
- h).- **La Readaptación Laboral del Delincuente.**

## CAPITULO I

### a).- Concepto, contenido y objeto del Derecho Penitenciario

Para efectos de nuestro estudio, y basándonos en la constante evaluación jurídica y social, podemos considerar al Derecho Penitenciario, como aquel que recoge las normas fundamentales del Derecho Penal, del que es continuidad, hasta finalizarlo para después desarrollar la teoría la ejecución de las penas y de las medidas de seguridad.

Las diferentes penas existentes en el ámbito jurídico, teóricamente han sido divididas en tres grupos considerados de la manera siguiente:

- 1.- Penas de Eliminación, las cuáles han sido colocadas por la Doctrina, en la periferia del Derecho Penitenciario, ya sea por su finalidad, como por su ejecución la que puede limitarse a uno o varios actos, que en forma breve realizan agentes ajenos a la función judicial, como en el caso de la pena de muerte proscrita por nuestra ley misma, que realiza un verdugo, que es un agente extraño a la función judicial.
- 2.- Penas de Readaptación: son la que precisan de un lapso, variedad y continuidad de actos encomendados a funcionarios especiales y que vienen a constituir la administración penitenciaria, la cuál deberá estar sometida a la influencia directa de las autoridades judiciales, de tal manera, que formen un mundo aparte y un sistema especial que constituya el contenido del Derecho Penitenciario; colegimos que dicho contenido es la expiación de la pena y la readaptación del individuo a la comunidad.
- 3.- Penas simplemente Sancionadoras: son aquellas de ejecución simple, como las multas, las cuáles son instantáneas y cuyo cumplimiento se efectúa a través del servicio de funcionarios administrativos.

Por lo tanto, el objeto fundamental del Derecho Penitenciario, son las penas de privación de libertad; la ejecución de penas de otra índole, quedarían colocadas en la periferia del mismo; en cuanto a su contenido, vemos que es aquel conjunto de normas y actividades sometidas a la influencia directa de las autoridades judiciales, pero que constituyen un sistema especial, con vida propia, que tiende a reintegrar o readaptar al individuo a la vida gregaria; para tal fin, se han utilizado a través del tiempo métodos diversos, de los cuales nos ocuparemos a grandes rasgos del trabajo, que es uno de los métodos principales del régimen penitenciario en la ejecución de las penas el trabajo se ha manifestado a veces como castigo, o bien como recurso económico, como medio educativo y en algunas ocasiones como medida terapéutica.

Encabezando las penas, muchas legislaciones tenían y aún tienen la pena de los trabajos forzados; la teoría razona de la manera siguiente: el delito, trae como consecuencia la pena la cual, se expresa en una forma de esclavitud o de servidumbre, los maestros romanos, consideraban que los esclavos nacían o se hacían; nacían de las esclavas o hacían a través del Derecho de Gentes, como la guerra o por medio del Derecho Civil, como consecuencia del delito, así el emperador Justiniano, nos habla de la "servidumbre penal".

Otro tanto podemos decir de la edad media, donde existe el trabajo en forma de esclavitud como pena.

En la Epoca Moderna, las Galeras Europeas llegan a ser la pena exclusiva para los delitos graves, en tanto que se acostumbraba los azotes, para los delitos leves; cuando la pena de galeras terminó por la invención del vapor, los siervos de la pena fueron destinados nuevamente a las obras públicas, carreteras, obras hidráulicas, etc., que fueron realizadas durante la primera mitad del siglo XIX, de donde vemos que el trabajo a través de la historia ha sido utilizado como pena, el cual hiba desde los trabajos forzados, hasta los regímenes especiales, donde también se utiliza pero con otra finalidad, como en las llamadas Instituciones abiertas, donde la característica esencial, está en el hecho de que se exija a los presos sumisión a la disciplina de la prisión, sin vigilancia extrema e inculcando a los penados el sentimiento de responsabilidad personal y en donde se implanta el trabajo agrícola.

En la legislación, se establece que el gobierno organizará las cárceles, colonias penales, penitenciarias, presidios y establecimientos especiales, donde deben cumplirse las detenciones preventivas y las sanciones o medidas de seguridad privativas de la libertad, sobre la base de trabajo como medio de regeneración, procurando la industrialización de aquellos y el desarrollo del espíritu de cooperación entre los detenidos. Así mismo, nuestra carta fundamental, ordena en su artículo 18 que el sitio destinado a la prisión preventiva, será distinto del que se destina para la extinción de las penas, y estarán completamente separados, y en su parte final se refiere a las colonias penitenciarias o presidios, y para su organización -- acuerda el trabajo como medio de regeneración.

Aunque no se han establecido en la actualidad los campamentos penales, a los cuales hace referencia nuestra Constitución y a donde debieran ser trasladados los presos, los buenos resultados de dichos campamentos hace mucho tiempo que -- viene siendo abundantemente experimentados en países como: Francia, Italia, Hungría, Suiza, Luxemburgo, Suecia, Alemania, Dinamarca, Holanda, Bélgica, Inglaterra Rucía, Grecia, Checoslovaquia, Estados Unidos, y el Canadá sus ventajas son las siguientes: trabajo al aire libre en obra públicas o agrícolas y sobre la utilidad social que representan hacen posible la vida saludable del sentenciado. ✓

#### b).- Antecedentes Históricos de los Sistemas Penitenciarios

Remontándose a la época de las tribus bárbaras, vemos que forjaron sus instituciones al influjo de sus sentimientos costumbres y creencias, por lo que, el principio fundamental de la noción penal primitiva fue de la venganza privada, con su causa de castigos corporales: éste espíritu de muchas etapas históricas causa verdadero horror a los hombres civilizados el sólo recuerdo de aquellos sistemas como: el de la Ley de Talión, los emparedamientos, las mutilaciones las marcas, - la hoguera, las picotas, las crucifixiones, la horca el garrote etc., etc., los cuales eran aplicados en la mayoría de las ocasiones en público.

1/ Estatutos de la Unión Párrafo II Número 5  
2/ Jiménez Iglesias, Ernesto. Tesis Profesional Pág 10

Vemos someramente en que consistía, por ejemplo la -  
 venganza privada ésta se ejercía por la víctima del delito o  
 por el grupo a que perteneciera; éste sistema produjo efectos  
 terribles, pues la mayoría de las veces, la venganza rebasa -  
 ba en sus efectos a la ofensa, lo que traía una reacción con-  
 traria, provocando luchas constantes entre los grupos para --  
 evitar éstas reacciones se estableció la Institución del Ta-  
 lión, que tenía por fórmula el pagar "ojo por Ojo y diente --  
 por diente" es decir aquella persona a la que se le hubiera -  
 causado un mal, ya fuera el ofendido o la víctima tenía el --  
 derecho de cobrárselo pero sin producir un mal mayor que el -  
 recibido.

Esta Institución, aunque resuelve un mal deja subsis-  
 tente serias deficiencias que para poder remediadas, se --  
 tuvo que recurrir a la figura de la composición, la que aten-  
 núo los efectos de la venganza, y que consistía en el rescate  
 que se hacía del agresor por parte de sus parientes del dere-  
 cho de venganza, mediante un pago determinado. 3/

En la Magna Grecia Antigua, ya nos encontramos con al-  
 gunos antecedentes de lo que bien pudieramos llamar penas de  
 prisión, y como ejemplo tomaremos la privación de la libertad  
 de Sócrates antes de tomar la cicuta, que lo conduciría a la  
 muerte con la que terminó su ilustre vida; dentro de la Anti-  
 gua Roma, encontramos la inspiración de los regímenes carcela-  
 rios que se caracterizaron por la barbarie, en donde a los -  
 condenados, se les enclaustraba en una celda de la que nunca  
 salían, a no ser que fueran sacados muertos o fueran deporta-  
 dos a países lejanos, de donde nunca volverían y donde les es-  
 peraba la muerte.

En Roma, también encontramos que en el siglo XII se  
 construyó una cárcel eclesiástica, cuya característica era la  
 de ser subterránea y se llamaba "vada in pace", dicha cárcel  
 se hisó común en todo el mundo católico europeo.

El tercer Rey Romano, Tulio Hostilio, que reinó entre  
 los años 670 y 620 A.C. fué quien fundó la primera cárcel ro-  
 mana, ampliada posteriormente por Anco Marcio, ésta cárcel era  
 llamada Latomía igual que las Canteras de Siracusa en Sicilia,  
 en donde Dionisio el viejo, instaló la famosa oreja, que era -  
 un lugar de escucha en donde se sorprendían los secretos de -  
 los presos, los cuales escapaban imprudentemente en sus con-  
 versaciones.

3/ Castellanos Tena Fernando Lineamientos Elementales de  
 Derecho Penal 3ra. edición Pág. 41 Edit. Jurídica Me-  
 xicana.

La segunda cárcel de origen romano es la Claudina, mandada a construir por Apio Claudio y la tercera de que tenemos -- noticias, era la mamertina. 4/

Las Leyes Hispánicas de las Siete Partidas, mandadas a elaborar por el Rey de Castilla, Don Alfonso el sabio durante el siglo XIII, viene constituyendo la romanización del Derecho Castellano y por lo tanto, consideraban que cada cárcel debía ser sólo para guardar a los presos y no para escarmentar los errores, sino solamente para guardarlos hasta que fueran juzgados.

Durante mil años, las cárceles cumplían su función de recibir y retener a los presos, es sólo hasta el año 320 de nuestra Era dentro de la Constitución de Constantino, en donde encontramos escasos preceptos fundamentales para la reforma penitenciaria; primeramente determina la abolición de la crucifixión -- la cual no es propiamente una pena carcelaria, sino de muerte, -- y la que se le abolió como consecuencia del cambio de religión, -- puesto que, lo que antes era un instrumento de dolor e infamia, se había convertido en el símbolo de la fe; el segundo precepto ordena la separación de sexos dentro de las prisiones; el tercero prohíbe las medidas atroces dentro de las prisiones como el uso desmedido de esposas y de cadenas; en otro precepto declara la obligación del Estado de mantener a los presos pobres, ordenando que en toda prisión hubiera un patio bien soleado para alegría y salud de los presos.

Durante la Edad Media, para los delitos políticos, fueron usados como cárceles, las construcciones más fuertes y seguras como los castillos y fortalezas.

La pena Capital o pena de muerte, fue la más usada en -- tiempos pasados, como un ejemplo para los sujetos componentes -- de la sociedad, la cual coexistía con tormentos atroces; penas que fueron desapareciendo poco a poco con el surgimiento en el -- tiempo, de pensadores como Fray Martín de Sarmiento, quien se opone a la pena de muerte expresando que de un hombre muerto nada se puede esperar, mientras que de los vivos siempre se puede -- guardar algo; otro pensador ilustre, fue Voltaire, quien también se reveló contra la pena Capital, diciendo que un hombre ahorcado no es bueno para nada.

4/

Bernaldo de Quiroz Constancio. Lecciones de Derecho Penitenciario Pág. 43 Imprenta Universitaria 1953 - Méx.

3/

Antes de César Bonesana Marqués de Beccaria no es posible encontrar registro alguno de Instituciones que abolieran la pena de muerte, sólo encontramos las voces de San Agustín y Juan Scotigno que su eco se perdió en el tiempo, es sólo hasta Beccaria y su estupenda obra de los Delitos y de las penas, cuando se recogen las ideas de los pensadores anteriores e inspirado en la injusticia cometida en la persona de un hugonote que fue acusado de haber privado de la vida a uno de sus descendientes, por querer convertirse al Cristianismo; el proceso se llevó a cabo en una forma parcial y el parlamento de toulouse le mandó dar muerte, ejecutándolo con los crueles tormentos de la época, la viuda conociendo tal injusticia acudió a Voltaire, para pedirle la revisión del proceso, como consecuencia de la revisión, se aclaró que se había condenado a un inocente y por ende se había cometido una grave injusticia.

Todo el pensamiento y los acontecimientos anteriores, impulsaron a Beccaria a escribir su libro "De los Delitos y de las Penas", el cual es una condenación de todas las Instituciones Penales del Régimen antiguo. La Reforma de las Leyes Penales iniciaban por Beccaria y propagada por otros grandes pensadores, se prolongó con la reforma carcelaria, la que comienza el Inglés John Howard, considerado como el fundador de la humanización en el régimen de las prisiones, y de donde se desprende el punto de partida de la moderna ciencia penitenciaria.

Aunque recordamos que las Penitenciarias de esa época, eran célebres por su construcción, fuerte falta de higiene, promiscuidad, lo que repercutía en forma nefasta sobre el condenado, que en la mayor de las veces, no podía sobrevivir a tan funesto encierro; como modelo de ellas podemos citar las siguientes: La de los Plomos de Venecia, el Castillo de Espiglhery, la Torre de Londres y la Bastilla de Paris, sobre todo está última viene a nuestra imaginación, como nos las describen los historiadores con sus torres de veinticinco metros de altura, con cinco pisos cada una y en cada piso un solo calabozo en forma octagonal y abovedado, con una sola ventana larga y estrecha, en ellas los reos sufrían por la falta de higiene, luz y aire, por tal motivo las más de las veces morían sin cumplir su condena.

Las más notables de las cárceles para delinquentes comunes las encontramos en la cárcel de la Hermandad de Toledo, - en tiempos de los Reyes Católicos, la cual se caracterizaba - por el horror de sus mazmorras, estos eran a grandes rasgos los regímenes carcelarios que John Howard quiso con sus ideas revolucionarias, abolir.

Aunque John Howard no era un profesional de la función Penitenciaria, sino un individuo de buen corazón, conmovido - íntimamente por el estado desastroso de las cárceles y de los presos de su época; puesto que tuvo la desgracia de sufrir en carne propia el cautiverio por varios meses, víctima de los - Corsarios Franceses, por lo que obtuvo en contacto directo con las cárceles y sus horrores.

Antes de morir, John Howard conoció la reforma carcelaria en la prisión de Gante, obra realizada por el Visconde de Vilain.

Ya para esa época empieza a vislumbrarse la Ciencia Penitenciaria como disciplina del Derecho Penal, dicha materia se dedicaba al cumplimiento de las penas, sobre todo, de las penas de privación de libertad; la Ciencia Penitenciaria se - fue desligando del Derecho Penal, en el momento en que los -- Jueces o el Tribunal pronunciaba la sentencia que han de hacer cumplir las Autoridades y el personal de la conclusión de que las antiguas Cárceles, casi siempre fueron promiscuas por su aglomeración, aunque algunas veces, hubo separación de sexos, sin dejar por ello de existir la promiscuidad; ya vimos que - la separación sexual se remonta hasta la época de Constantino quien estableció por vez primera, la separación de hombres y mujeres dentro de las prisiones; sin embargo, salvo esta elemental separación, las cárceles antiguas guardaban presos, no sólo a títulos de tales, sino a presos por obligaciones civiles, lo que ocasionaba la promiscuidad de delinquentes, con - insolventes y aún más, con menores de edad, que se tornaba en una mezcla de delinquentes primarios con reincidentes, de corregibles con incorregibles, que traía como consecuencia un - contacto pernicioso dentro del mundo de la criminalidad.

Paulatinamente, los regímenes de clasificación comienzan su labor selectiva: Primeramente desaparece la prisión por deuda, la prisión preventiva, se localiza en un lugar más apartado que se puede, a los menores, se les aísla por lo menos -

en patios diferentes, se van separando los delinquentes primarios de los reincidentes, lo que conduce a formar grupos - de presos, por las características del delito cometido, como por el que se llega al sistema celular, es decir se llega al sistema de aislamiento.

Como antecedente de este sistema, podemos citar al -- Hospital de San Miguel, destinado para jóvenes delinquentes sujeto a trabajo diurno común, bajo la orden del silencio y el aislamiento nocturno.

Sin embargo, esta manifestación celular de origen católico no tuvo éxito teniendo mayor repercusión el sistema - protestante bajo el espíritu puritano de los Cuáqueros en las Colonias emancipadas en la América del Norte.

Después de la muerte de John Howard, se instituye en la cárcel de Walnut Street, de Filadelfia, el sistema del Confinamiento solitario, o sea el aislamiento celular diurno y nocturno, desde el primer día hasta el último de la condena.

En el Estado de Nueva York, en la cárcel de Sing Sing, aparece nuevamente el sistema celular limitando el aislamiento continuo solamente por la noche, y durante el día, el trabajo en común bajo el imperativo del silencio; en este sistema es conocido con el nombre de auburn, entre este sistema - y el de Filadelfia, era necesario la aparición de regímenes progresivos; así encontramos la gran obra del Coronel Montezinos, español quien estructura la pena de privación de libertad, en tres tiempos a los que llamó:

- 1) De los fierros de trabajo, que consistía en que el reo debía llevar la cadena al pie, para que recordara su estado; en este período el Coronel Montezinos quiso substituir el aislamiento por la cadena.
- 2) Período del trabajo, muy bien desarrollado y extendido.
- 3) El período de la libertad intermedia, en el cual habiendo cumplido los reclusos con los anteriores Ciclos, pasaban el día en la Ciudad en diferentes labores, regresando al penal por la noche.

Para que estuviera completo el sistema de Montesinos, sólo le faltaba un período, a saber, el de la libertad provisional; quien solucionó este aspecto, fue el Capitán de la -- Marina Real Inglesa, Alejandro Macnochie, al dirigir las Colonias Penales de Australia, en donde este sistema se dividía en tres períodos a saber:

- 1) El aislamiento Celular diurno y nocturno.
- 2) Pasando el período anterior con buen éxito, seguía el aislamiento celular nocturno y el trabajo diurno en común.
- 3) Período denominado Tickerer Leave, o sea la licencia de la prisión por medio de la obtención de bonos de buena conducta.

Otro sistema se encuentra en el sistema progresivo Irlandés de Sir Walter Crofton, este sistema está estructurado en cuatro períodos, o sea:

- 1) Período de confinamiento solitario diurno y nocturno.
- 2) Trabajo en común diurno bajo el imperativo del silencio y confinamiento nocturno
- 3) Período de libertad intermedia.
- 4) De la libertad anticipada.

El Derecho Moderno, tiene dos Instituciones importantes con la finalidad de descongestionar las prisiones que tienen gran población reclusa, las cuales, obran a manera de tomizador, dejando pasar sólo a quienes realmente deben sufrir las penas; y estas Instituciones son:

- 1) El sistema de prueba, llamado también Onparole -- de la palabra sistema adoptado por los Estados Unidos y otros países, como Australia e Inglaterra; el sistema consiste en una suspensión de la pena durante un plazo discrecional, en el cual, el sujeto queda sometido bajo palabra de honor a la tutela de funcionarios especiales.

- 2) **Sistema de la condena condicional** este sistema consiste en la suspensión del cumplimiento de la sentencia, pero sólo para delincuentes primarios, colocándolos a la sentencia bajo los efectos de lo que bien pudiera ser una condición -- suspensiva, que subordina su cumplimiento a la reincidencia.

En la Historia del Derecho Penal Mexicano, en su etapa Precortesiana, son muy escasos los datos que podemos encontrar sin embargo, podemos considerar los datos aportados por José Kholer sobre el Derecho Penal Indígena.

En el Imperio Asteca, debido al grado de conquista y organización que tuvo este pueblo, fué indispensable crear algunos métodos de castigo para los individuos que lesionaran a la sociedad, de estas penas el Licenciado salvador Toscano en su obra "Derecho y Organización Social de los Astecas", forma un conjunto de Leyes agrupándolos y tomando como base para hacer la clasificación, las Leyes de un manuscrito que data de 1543, el cual, tal vez se inspiró en los Códigos Pictográficos y en las ordenanzas de Netzahualcoyotl, recogidas por -- Ixtlixochitl, de aquí que existían los delitos siguientes:

- 1) Delitos contra la Seguridad del Imperio.
- 2) Delitos contra la Moral Pública
- 3) Delitos Cometidos por Funcionarios
- 4) Delitos contra la Libertad y Seguridad de las -  
Personas
- 5) Delitos contra la Vida y la Integridad Personal.
- 6) Delitos contra el Honor
- 7) Delitos Sexuales..

En el pueblo Asteca, las penas eran corporales y pecuniarias, destacándose la pena de muerte y la esclavitud, que se caracterizaban por su dureza y su ejemplaridad, se aplicaban en los lugares públicos, como el tianguis y los templos - como ejemplos de pena de muerte, podemos mencionar la decapitación, las estacas, el descuartizamiento, la cremación en vida, la lapidación a la adúltera, estrangulamiento, el machacamiento de cabezas con grandes piedras, etc.

Entre los Astecas, la forma de considerar la actividad delictuosa y su concepto puramente objetivo, de apreciar el delito como la pura materialización del acto delictuoso, eli-

miró la idea de utilizar como medida represiva la prisión, -- considerándose a la función carcelaria sólo como guarda de los sujetos, hasta que se llegaba el momento de la ejecución de la sentencia.

La doctrina considera unificando su criterio, que los - Astecas tenían dos tipos de cárceles:

- a) Cárceles para los que cometían delitos leves.
- b) Cárceles para lo que se consideraban como delitos graves, teniendo como consecuencia la pena de muerte.

Para la guarda de prisioneros, los astecas contaron con los siguientes establecimientos:

- 1) El Malcalli.- Para los cautivos de guerra, en este tipo de presidio, según Fray Bernardino de Sahagún, un mayordomo se encargaba de guardar a los cautivos de guerra, tenía este mayordomo que dar cuenta de los prisioneros, suministrarles -- alimentos y lo que fuera indispensable para su subsistencia.
- 2) El Petlacalli.- Era para faltas leves, los cuales se castigaban con trabajo.
- 3) El Lashcalli.- Para delitos graves, considerados como merecedores de la pena de muerte.
- 4) El Teilpiloyan.- Para los que cometieran infracciones leves que merecieran juicio, en tanto que se pronunciaba la sentencia imponiendo multa o bien castigo corporal.<sup>9/</sup>

Fray Jerónimo de Medieta nos describe la forma de las cárceles astecas de la manera siguiente: "Tenían las cárceles dentro de una casa oscura y de poca claridad y en ella hacían su jaula o jaulas, y la puerta de la casa que era pequeña como puerta de palomar, cerrada por fuera con tablas y arrimadas -- grandes piedras, y ahí estaban con mucho cuidado los guardias

---

5/ Sahagún Bernardino de (Fray) historia de los casos divinos y humanos de la Nueva España.

y como las cárceles eran inhumanas, en poco tiempo separaban a los presos flacos y amarillos, por ser también la comida débil y poca, que daba lástima verlos, que parecía que desde las cárceles comenzaban a gustar de la angustia de la muerte que después habían de padecer. Estas cárceles, estaban junto a -- donde había judicatura, como nosotros la usamos y servían para los grandes delincuentes, como los que merecían la pena de -- muerte, que para los demás, no era menester más de que el ministro de Justicia, pusiere al preso en un rinón con unos paños delante, y aún pienso que bastaba hacerle una raya (porque tanto montaba) y decirle no pases de aquí; por la mayor pena que le había de dar, porque huir y no parecer era imposible de bajo del cielo a lo menos estar preso con solo los palos delante sin otra guarda, yo lo vi con mis ojos"

Entre los mayas, los castigos eran muy severos y sobre pasaban por sus efectos a la culpa. En esta civilización había tres clases de pena:

- a) La pena de muerte que se aplicaba al traidor a -- la Patria, al adultero, al corruptor de vírgenes y a los homicidas.
- b) La pena de esclavitud que se imponía a los ladrones, a los deudores, al extranjero y al prisionero de guerra.
- c) La reparación del daño, se aplicaba al ladrón -- que podía pagar el valor de su hurto, al matador de un esclavo, que quedaba libre de la ley del Talión pagando el valor del esclavo o entregando otro en su lugar.

Desde que cayó el Imperio Asteca y al erigirse sobre su derrota la colonia de la Nueva España, el régimen penitenciario se fundamentó en las Leyes Hispánicas que fueron muy abundantes, entre ellas mencionaremos algunas por su importancia: Las Partidas (La Partida VII Título XXIX Ley 15) establecía -- que el lugar donde deben ser llevados los presos, es la cárcel pública, sin autorizarse a ningún particular a tener puegto alguno para servir de prisión, arresto o detención sin hacerse reo de cárcel privada.

En esta época es cuando por vez primera aparece la prisión como pena, porque al prohibir la Ley XVI, de las Leyes de

Indias la prisión por deuda, se estimaba ya la prisión como una pena, y no con la finalidad de proceso.

En las cárceles de la Nueva España, la máxima autoridad era el Alcalde, quien cuidaba de los presos, de que no se les maltratara y a los que eran de nuevo ingreso, no se les exigiera ni quitara cosa alguna; obligándose a los carceleros a que no recibieran dádivas de ningún preso, ni de sus familiares, pero sí se dispone que los Jueces ordinarios, hicieran visitas a las cárceles los sábados de cada semana.

En esta época, el trabajo para el recluso no era obligatorio pues no se consideraba como medida de regeneración; el encierro nocturno era de vigilancia rigurosa, permitiéndose sujetar a los individuos con cadenas, o que se les pusiera capas; en la Novísima Recopilación, se encuentran antecedentes que superan a la actual disciplina penitenciaria, como la organización de las cárceles separando los sexos, prohibiendo los juegos de azar dentro de los establecimientos y la obligación para los presos de subsistir con sus propios recursos; en las Leyes de Indias, se menciona la disposición de que se contruyan cárceles en todas las ciudades, edificios destinados para este único fin.

Como ejemplo de cárceles de esa época tenemos la Cárcel de la corte, que estaba destinada a recluir a los que habían cometido delitos graves y estaba ubicada en el ala norte del Palacio Virreinal, dicha cárcel fue descrita por Don Joaquín Fernández de Lizardi en su obra "El Periquillo Garmiento" de la manera siguiente: "Un Millón de Presos, unos blancos, otros negros unos medio vestidos, y otros medio decentes, - otros empletados y pintada su tristeza y su desesperación en los macilentos colores de su cara..." "Lo cierto del caso fue que no pude dormir en toda la noche, acosado por el miedo al calor, de las chinchas que me cercaban en ejércitos de los desafortunados ronquidos de aquellos pícaros, y de los malditos efluvios que exhalaban sus groseros cuerpos junto con otros casos que no son para tomadas de boca, pues aquel sótano era sala, recámara, asistencia, cocina, comunes, comedor y todo junto."

Otro ejemplo de lo que fueron las cárceles durante la Colonia lo tenemos en la cárcel de la Acordada que estuvo primero en Chapultepec y posteriormente en la calle del Calvario actualmente Avenida Juárez, las galerías de la Acordada eran sin luz y húmedas, no tenían ventilación, las camas eran maderas con viejas y sucias frazadas, en estos dormitorios, se había y se jugaba a la baraja, se proyectaban crímenes y tenía cabida escenas asquerosas, pues a decir de Don Antonio García Cubas, mal podía corregirse el vicio dentro de ellas puesto que los que se encagaban del orden sólo daban su nombramiento a la forma de sus delitos.

Este aspecto de libertinaje en las prisiones, no cambió mucho durante tres siglos, llegando casi en las mismas formas hasta la época independiente, en esta época coexistían las cárceles de la ciudad: La Acordada, que subsistió hasta 1842 en que fue suspendida por la de Belén, y la de Santiago Tlatelolco que estuvo destinada para presos condenados a Servicios Públicos.

También durante la época Colonial, hubo cárceles terribles con tipo de fortaleza donde los métodos carcelarios marcan con un tono de horror ese tiempo, como la de San Juan de Ulúa y de la de Perote.

En los albores de la Independencia, encontramos que -- las ideas humanitarias que se proyectaban para lograr una reforma penitenciaria, para que el reo, privado de la libertad tuviera mejor trato, encontraron eco en México, por lo tanto se empieza a tomar en cuenta los pensamientos de Howard y Bentham.

Es hasta 1814, cuando se intenta la reforma reglamentándose las cárceles de la ciudad se estableció el trabajo para los reclusos, se crearon penitenciarías propias para los presos, ya que en esa época sólo había cárceles que eran casas particulares ligeramente acondicionadas.

Hacia 1841, en la ciudad de México, se establece una casa correccional para menores, en 1843 se dispuso que los detenidos debieran permanecer en la cárcel de la ciudad los formalmente presos en la cárcel de la Acordada y los condenados a presidio u obras públicas, en Santiago Tlatelolco, en 1848 se tra

ta de establecer por vez primera un sistema penitenciario, estableciéndose las bases sobre las que debería construirse la Penitenciaría del Distrito Federal, y la de los territorios, previniéndose que los establecimientos o edificios, serían en número de cuatro y que pertenecería al Distrito Federal, el primero sería para la detención y prisión de los acusados, el segundo para la corrección de delincuentes jóvenes, el tercero para la reclusión de los sentenciados y el cuarto al asilo de libertados después de la prisión o reclusión; el sistema que se adoptó fue el celular o de Filadelfia o sea del confinamiento solitario, debiendo tener de 500 a 600 celdas.

También se establecieron medidas a la incomunicación de los reclusos, los cuales deberían dedicarse al trabajo y recibir instrucción primaria pero a consecuencia de las constantes fluctuaciones del Estado no fue posible la cristalización estos deseos en una forma práctica dentro de los sistemas penitenciarios.

En 1862, como ya indicamos se clausuró la cárcel de la Acordada, por una parte porque era ya impropia, por otra parte porque la ciudad había crecido, quedando tal cárcel dentro del paseo principal, pasando a ocupar el antiguo Colegio de Belen, inaugurándose en 1863 con el nombre de Cárcel Nacional cambiando en 1867 por el nombre de Cárcel Municipal y en 1904 por el de Cárcel General de Distrito, nombre con el que duró hasta 1932, fecha en que desapareció.

En la cárcel de Belen según Don Guillermo Mellado había 3 departamentos, cada uno destinado a hombres, mujeres y jóvenes respectivamente, con un patio amplio que tenía un estanque, el cual estaba destinado al baño de los presos; existía, una escuela y talleres para los reclusos que emplearan su tiempo como mejor les conviniera, habiendo una habitación para los presos que pudieran pagarla, los dormitorios principales eran altos, mal ventilados, tenían en un rincón un sitio suáutico para las necesidades fisiológicas, estaban acondicionados con muchas literas, donde dormían aproximadamente -- seiscientas personas, alumbradas con esencia de trementina, en estos lugares, los presos se entretenían fumando tabaco y marihuana, la enfermería era desaseada, mal atendida y con muy pocas cosas, los presos trabajaban por su cuenta y sin obligación de hacerlo; las industrias instaladas en el patio, eran talleres destinados a la fabricación de rebosos, cambuyas y mantas; tenían maquinaria para fabricación de calzado; --

así como pequeñas mesas para los remendadores, talleres de -- carpintería y albanería; destacándose los trabajos de hueso por las cosas que construían con instrumentos rudimentarios. Contrastando con estos lugares destinados al trabajo, existía el patio de los acusados, donde sin higiene y hartos de holganza convivían los reclusos bajo el imperio de un nefasto - delincuente, al que denominaban el "Presidente" capataz escogido para poner la disciplina con facultades para confinar a sus compañeros en las bartolinas, que eran unos estrechos cuartos, en donde a duras penas, podían caber un preso con su pobre equipo, consistente en un petate-nido de parásitos; bartolina tenía una pequeña puerta con un cerrojo en el exterior, acondicionado para recibir grandes candados, cuyas llaves con servaban los empleados de la prisión.

En su parte alta, tenían un poco de luz, de sol y una ventanilla estrecha, cruzada con barrotes de hierro, que permitía la ventilación. Estas celdas, eran destinadas a la muerte.

En 1871, surge nuestro primer ordenamiento penal y sus doctrinas en materia penitenciaria, se basan en las más ilustres deliberaciones llevadas a cabo en los Congresos en Materia Penitenciaria, que se celebraron en Frankfurt-surle-Main en 1846 y en Bruselas en 1847; nuestro Código citado, contempla al delito como una entidad propia, aceptando el dogma de libre albedrío y considerando a la pena como un doble objeto:

- a) Como medio de ejemplaridad
- b) Como correctivo.

Y establece como pena de privación de libertad las que a continuación enunciamos:

- 1) Arresto menor
- 2) Arresto mayor
- 3) Reclusión en Establecimiento de corrección penal.
- 4) Prisión ordinaria en penitenciaría
- 5) Prisión extraordinaria.

El artículo 74 del citado Código concluía con la libertad preparatoria.

Cuando el reo ingresaba a la Penitenciaría se le des-

tenía al departamento del primer período, que era del confinamiento absoluto; si observaba buena conducta pasaría al segundo período que era de trabajo diurno en común, bajo el imperativo del silencio y confinamiento nocturno; de este período pasaba al tercero, mas si los reos durante su reclusión cometían un nuevo delito, falta grave, eran castigados a los períodos anteriores o se les aumentaba el tiempo del período en el cual se encontraban.

El sexo femenino condenado a prisión, debería sufrirla en cárceles aparte de la de los hombres, y por último, la llamada prisión extraordinaria, se aplicaba en el mismo establecimiento que la prisión ordinaria, pero debiendo durar 20 años.

En resumen, tenemos que en México, el Código de 1871 adoptó el sistema celular, dividió la prisión en tres períodos, autorizando al reo para que en el último saliera a buscar trabajo o a desempeñar comisiones y estableció además, - la detención y la libertad preparatoria.

El Código de 1931, dice que la prisión tiene como límites mínimos y máximos respectivamente tres días y treinta años; que su ejecución corresponde al ejecutivo, con consulta del órgano técnico que señalen las leyes, en la inteligencia de que se organizarán los presidios sobre la base del trabajo como medio de reeducación procurando la individualización del tratamiento penitenciario, con la mira de utilizarlo para combatir los factores de la delincuencia.

La retención y la libertad preparatoria son conservadas en la legislación vigente. En cuanto a la relegación, conocida desde épocas romanas, ha sido utilizada por la mayoría de los países principalmente por las naciones europeas desde que éstas iniciaron su expansión territorial, en otras regiones. Carrancá ha definido esta pena, diciendo que la relegación consiste en el envío de delincuentes a una colonia o territorio alejados de los centros de población de la metrópoli, para residir forzosamente en ellos. En México ha sido usada la relegación desde los principios de nuestra vida independiente, utilizando para tal efecto la Federación, de las Islas Marías.

En la actualidad no hay quien dude de la eficacia de los sistemas penitenciarios, y de la pena de prisión intramu-

ros para el trato del penado. En la época revolucionaria, - presentó al Congreso Constituyente, Don Venustiano Carranza, una iniciativa para el establecimiento de colonias penales, - si se hubiera meditado esa iniciativa México habría dado un gran paso como lo han dado diversos países del mundo; sobre tal tema el licenciado José Mativián Macías, ilustre constituyente, expresó que la cárcel y los sistemas penales, deberían tener exactamente el mismo objeto que la educación de la niñez en la escuela y en la familia; Preparar al individuo para poder lanzarlo al mundo, pudiendo substituir o convivir tranquilamente con sus semejantes, de manera que los sistemas penales no debieran ser sistemas de represión, sino de adaptación de los individuos que están inhabilitados para poder vivir en las condiciones ordinarias de la sociedad.

Esta es la teoría moderna. Cuando se dió a luz la Congtitución Política de 1857, se recomendó que la pena de muerte quedara abolida, tan pronto como se estableciera en la -- República y en los Estados el régimen penitenciario, ya que la experiencia demostraba que los sistemas penales y las penitenciarías lejos de regenerar al individuo preso, lo convertían en verdadero delincuente, originando con ello que -- odiara profundamente a la sociedad.

Es indiscutible que en el mundo, existe un vigoroso - movimiento que tiende a la desaparición de los sistemas penitenciaríos, para substituirlos por otros lugares de reclusión que se hallen más en armonía con los adelantos de la Ciencia así la mayor parte de los países europeos y de América, han acogido con entusiasmo la idea de revisar sus sistemas de -- ejecución de sanciones al dictar leyes que rijan el trato in puesto a los penados.

c).- La readaptación social del delincuente, Ideas Generales.

Primero que nada, debemos saber que se entiende por Readaptación social del delincuente, no tratamos de dar una definición pero si una idea de este concepto.

Podemos entender por Readaptación Social del Delincuente, el aceptarlo nuevamente dentro de la sociedad a la que pertenece, y que por el delito que comitió se vió segregado de ella por un tiempo corto o largo, según la pena establecida para dicho delito.

Es decir, brindarle de nuevo una oportunidad para que vuelva a ocupar el lugar que tenía dentro de la sociedad, y ¿cómo se va a realizar esta aceptación? para ello hay que dividir en varias etapas el programa a seguir y es el siguiente:

d) Formas de Realizarla.

Consideremos que la primera etapa debe empezar en los -reclusorios o cárceles, precisamente con los delinquentes, haciéndoles ver que desde hace muchos años la sociedad ha considerado que todo aquel que comete un delito le infiere una ofensa y que ello es como una deuda contra ella misma, pero la manera de pagar dicha deuda es estando segregado por un tiempo de la sociedad.

El delincuente, al cometer un delito, se está haciendo merecedor a un castigo, pero no debe guardar rencor hacia la sociedad, sino comprender que el fue quien labró su destino por un tiempo, pero que una vez que haya cumplido con su sentencia, la sociedad tiene que perdonarlo puesto que así fue establecido desde tiempos remotos y que aún hoy en día viene aplicándose.

Hacerles ver, que toda vez que el delincuente es el único culpable y que se ha hecho merecedor al castigo que está recibiendo, la sociedad sufre al tener miembros que delinican, porque ella también se perjudica, toda vez que se ve dañada en su economía, por varios aspectos, tales como que puede de momento a un trabajador, ya sea obrero, artesano, empleado o profesionista, etc., que al seguirles un juicio proceso le implica un gasto, así como su alimentación y sobre todo el daño que el propio delincuente le causa a su familia.

Ya que ésta es en realidad la más perjudicada, pues -- ¿Cuántas veces hemos sabido que un patrón, al enterarse que un familiar de un empleado suyo ha cometido un delito, lo despide creyendo que éste pueda ser igual?

Con esto se origina un gran desajuste en el ingreso y en el aspecto moral de esa familia. Puesto que el familiar además de la pena moral, y de perder su empleo, sentirá un recelo lógico contra el delincuente y tal vez se vea obligado por estas circunstancias a delinquir también.

Por otro lado su país también sale perjudicado, puesto que aumenta el índice de delincuencia y esto trasciende en el ámbito internacional, en donde se llevan estadísticas y no es -

nada grato saber que su país tiene un índice bastante grande de delincuencia.

También creemos que es conveniente el recalcar sobre el punto de que el delincuente es el culpable de su situación, y - que no debe albergar la idea de la venganza hacia la sociedad, puesto que eso sólo agravaría la misma, ya que muchos delincuentes sólo desean salir del reclusorio o prisión para vengarse de lo que ellos consideran una injusticia.

Consideramos que si se les hace comprender todo esto, es tarea cumpliendo con la primera etapa del programa para lograr una Readaptación Social del Delincuente.

La segunda etapa sería en el aspecto médico, es decir, - que convendría hacerle al delincuente estudios psicológicos, -- psicotécnicos, psicoanalíticos, psicopedagógicos, etc., para determinar por qué delinquir, puesto que en muchas ocasiones pueden resolverse estos problemas mediante tales sistemas saber para que tienen aptitudes, en que le gustaría trabajar, qué se le facilita más; consideramos que mediante estos estudios, se puede determinar la causa por la que delinquir, y de esta manera se pueden evitar los resultados y sobre todo, el que vuelva a delinquir.

Al saber mediante estos exámenes médicos las causas, puede dársele el tratamiento adecuado para curarlo. No pretendemos decir que la psicología sea un medio infalible, pero al ser una de las ciencias auxiliares del Derecho Penal, hay que aprovechar como tal, por otro lado, no consideramos que haya delincuentes natos, es decir que existan seres humanos que estén fatalmente predestinados a delinquir, y que estos estudios nos darían una base para tener una estadística y tal vez vendría a -- cambiar muchas teorías existentes al respecto.

Por otro lado, se estaría cumpliendo con la segunda etapa de la Readaptación Social del Delincuente, pues se le está dando la oportunidad de curarlo, si es que está enfermo y de -- que el propio delincuente sepa sus aptitudes que quizá desconoce.

Sería conveniente establecer el nivel social al que pertenece, para tener datos precisos de cual es el nivel social -- que más delinque y estudiar sus causas.

La tercera etapa consiste en establecer en las escuelas primaria, secundarias, preparatorias y demás centros de enseñanza, un programa que comprende las dos etapas referidas, así como hacerles ver que ellos, los jóvenes de hoy, son parte de la sociedad y que el día que ejerzan sus derechos plenamente, con estos conocimientos, les será más fácil el camino.

Hacerles ver, que así como la sociedad castiga, pero también perdona y olvida para aquéllos que han cumplido su sentencia, y no sólo eso, sino que se les daba ayudar para obtener un empleo decoroso y una forma de vida mejor que sean mejores ciudadanos y que tengan amor a su patria.

Tal vez educando a la juventud en esta forma, se puedan erradicar todos aquellos perjuicios en contra de los que han cumplido una sentencia, no descartando la posibilidad de que muchos de estos jóvenes lleguen a ser industriales, comerciantes, hombres de empresa y que puedan proporcionarles trabajo a los purgados, ayudando en esa forma al Gobierno y a su país.

La cuarta etapa de la Readaptación Social del Delincuente, consiste en que los elementos de los diversos policías no extorsionen a los que han cumplido su sentencia.

Para el fin de evitar estas situaciones, deberá el purgado recurrir a las autoridades competentes para hacer de su conocimiento tales faltas. Como es sabido estos malos elementos les exigen las llamadas "Cuotas" ya sean diarias, semanales o quincenales y al no poder cumplir con ellas, son incluso amenazados y por esa razón, obligados a reincidir.

e).- Las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados. Exposición de motivos de la iniciativa de Ley 2/

Para considerar que es de suma importancia para el estudio que nos ocupa, a continuación transcribimos la exposición de motivos para la iniciativa de Ley, que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, que el ex-presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Luis Echeverría Álvarez, expresa:

C.C. Secretario de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión Presente.

2/ García Ramírez Sergio, La Reforma Pnal de 1971 Editorial Botas, México 1971. Pág. 163 y 55

En ejercicio de la facultad que me concede la fracción del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados -- Unidos Mexicanos, someto al H. Congreso de la Unión, por el digno conducto de ustedes, esta Iniciativa de Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

El ejecutivo a mi cargo esta consciente de que la obra - que el Estado realiza en materia de política criminal que daría incompleta y no alcanzaría sus mejores resultados y se ovidan la prevención del delito y el tratamiento de los delin- cuentes.

Es por ello que ahora se presenta esta Iniciativa de -- Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, destinados a tener aplicación inmediata en el Distrito y Territorios Federales, con el correspondiente desarrollo reglamentario a instrumentar la elevación y el desarrollo de la tarea trascen- dental que en esta materia se pone a cargo de la Dirección Ge- neral de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación So- cial, organo con el que se sustituye al departamento de Preven- ción Social cuyas funciones alcanzan, de este modo verdadera - proyección nacional y mayor eficacia técnica.

Las normas, cuyo criterio penológico deriva de los man- datos contenidos en el artículo 18 de la Constitución Federal precepto que en su letra y espíritu informa a la presente ini- ciativa, están llamadas a servir de fundamento a la reforma pe- nitenciaria nacional. Esto último, sin embargo no podía hacer- se de modo impositivo por parte de la Federación, dado que el establecimiento del régimen penitenciario incumbe a cada uno de los Estados de la Unión en sus respectivos territorios. Es por ello que la aplicación generalizada de las Normas sólo po- drá apoyarse en convenios celebrados entre el Ejecutivo Fede- ral y los Estados de la República. El sistema de convenios - que no encuentra obstáculo constitucional permite una eficaz coordinación de voluntades y de esfuerzos, evitando la fragmen- tación en tareas que por su propia naturaleza interesan a to- dos en común y suprimiendo el desperdicio de recursos materia- les y personales. Este mismo sistema, que la Constitución Fe- deral prevé para el traslado de los reos del fuero común a ins- tituciones federales, ha sido también aplicado ya, con induda- ble éxito, en tan diversos terrenos, como el sanitario y el - electoral.

Las normas apuntan sólo los criterios generales para el

tratamiento de los infractores, y por lo mismo, deberán ser desarrollados a través de los convenios y de reglamentos locales atentos a las peculiaridades del medio en que habrán de aplicarse. Este carácter sintético y fundamental permitirá la adecuación de las propias normas a los diversos lugares en que habrán de regir, en su caso, en toda la República. En ellas se han acogido los más modernos criterios sobre readaptación social. De esta forma se espera servir con eficiencia la función pública de rehabilitación de delincuentes, transformándolos en miembros útiles de nuestra comunidad.

Tomando en cuenta que para estos propósitos es indispensable contar con personal debidamente calificado, desde los puntos de vista vocacional y profesional, se apuntan los fundamentos para la selección y formación del personal penitenciario en todos los niveles.

En cuanto al sistema que se funda en la individualización apoyada en el estudio de personalidades de cada sujeto y en la adecuada clasificación se ha creído conveniente acoger el régimen progresivo técnico, que además de aparejar la necesaria creación de organismos técnicos, criminológicos en los reglamentos culmina con el tratamiento preliberacional, entre cuyas manifestaciones se cuentan los presos de salida y de las instituciones abiertas. Conviene advertir que estas medidas ya han sido aplicadas con éxito en nuestro país además de que esta experiencia extranjera es ampliamente favorable a ellas. En todo caso, será la correcta selección y preparación de los candidatos el factor determinante para el adecuado desenvolvimiento de permisos de salida en instituciones abiertas.

Como parte del sistema penitenciario se consignan las normas generales a las que se deberán sujetar el trabajo la educación, las relaciones exteriores y la disciplina de los internos.

Por lo que toca a la organización del trabajo, merece ser subrayada la congruencia que debe existir entre las labores que desarrollan los reclusos y las condiciones de trabajo en libertad, a fin de preparar a aquéllos para su acomodo posterior a la liberación.

Así mismo se procura la concordancia entre la producción carcelaria y los requerimientos del mercado, con el propósito de buscar, asegurado este, la gradual autosuficiencia de los

## reclusorios.

La educación de los reclusorios no puede ser confundida con la mera enseñanza académica, similar a la que se imparte a los niños de escuelas primarias. Dadas las peculiaridades de sus destinatarios, aquella educación deberá ser además de académica, cívica, social higiénica artística, física y ética.

Se ha puesto especial cuidado en el contacto de los reclusos con personas libres, relaciones que en todo caso deben estar regidas por criterios de moralidad e higiene. Esto último es particularmente aplicable para la institución llamada visita conyugal o íntima.

No existe razón para que los reclusos queden sustraídos a la protección precisa de las leyes y de los reglamentos - en cuanto al régimen disciplina. En consecuencia, se determinan que tanto las infracciones como las correcciones disciplinarias que en ningún caso deben ser producto de la arbitrariedad, quedan puntualmente consignadas en los reglamentos carcelarios.

Así mismo se establece un procedimiento sumarísimo para la imposición de sanciones con el cual se garantiza el derecho de audiencias y defensa del interno.

Materia de especial cuidado debe ser la reincorporación social de los liberados, pues es sabido que con frecuencia el rechazo social a que éstos quedan expuestos los conduce a la reiteración delictiva. Por ello se sientan las bases para la existencia de Patronatos, integrados en la forma pertinente y, con el fin de que la acción de estos organismos en toda la República pueda ser uniforme y coordinada, se previene además la creación de una Sociedad de Patronatos para Liberados.

Una de las instituciones más importantes comprendidas en las leyes de la remisión parcial de la pena en la que se traducen, de manera práctica, los resultados de la adecuada readaptación social. Este sistema cuenta con numerosos antecedentes extranjeros, nacionales y está apoyado por sólidos argumentos técnicos. Es indispensable admitir que la remisión parcial de la pena no opera ni podría operar en forma mecánica ni automática, y en todo caso es indispensable para el otorgamiento de este beneficio que el reo revele efectiva readaptación social. Por otra parte se debe poner énfasis en que -

al fundarse sobre la readaptación social del sentenciado, la remisión parcial de la pena encuentra claro apoyo en el artículo 18 de la Constitución.

Vemos como en esta exposición de motivos, se reúnen y toman una forma jurídica, las etapas a las que nos hemos referido al principio de este capítulo, las formas de llegar a realizar la Readaptación Social del Delincuente.

Es de interés y beneficio de todos, el que nos preocupemos por esta clase de problemas y no sólo preocuparnos, sino que debemos colaborar en lo que esté de nuestra parte, para ayudar a que se resuelvan todos y cada uno de los problemas que puedan surgir. Como funcionarios o empleados públicos, como particulares, como industriales, comerciantes, o como simples, pero buenos ciudadanos.

Colaborando juntos, el gobierno y los particulares se haría más fácil, puesto que seguro que hay muchos ciudadanos que secos de enseñar alguna materia u oficio en los reclusorios así como médicos, que además de sanar sus cuerpos, también pueden ayudar a sus mentes.

Tal vez, si los particulares regalan los libros que ya no desean o utilizan, con ellos se podrían formar bibliotecas en los Centros penitenciarios, para distracción e instrucción de los internos.

También se pueden establecer en coordinación con el Gobierno, tiendas en los que se vendan artículos elaborados en los reclusorios, asegurando en esa forma el mercado y la producción de los mismos.

f).- La Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.<sup>10/</sup>

Luis Echeverría Alvarez, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed: Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente:

#### D E C R E T O

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta: Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

## Capítulo I

### Finalidades.

- Artículo 1.-** Las presentes normas tienen como finalidad organizar el sistema penitenciario en la República, - conforme a lo establecido en los Artículos siguientes.
- Artículo 2.-** El sistema penal se organizará sobre la base del trabajo la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente.
- Artículo 3.-** La Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación, tendrá a su cargo aplicar estas normas en el Distrito y Territorios Federales y en los recintos dependientes de la Federación. Así mismo, las normas se aplicarán, en lo pertinente, a los reos sentenciados - federales en toda la República y se promoverá su adopción por parte de los Estados.

Para este último efecto, así como para la orientación - de las tareas de prevención social de la delincuencia, el Ejecutivo Federal podrá celebrar convenios de coordinación con -- los Gobiernos de los Estados.

En dichos convenios se determinará lo relativo a la creación y manejo de instituciones penales de toda índole entre -- los que figurarán los destinados al tratamiento de adultos delincuentes, alienados que hayan incurrido en conductos antieconómicos y menores infractores, especificándose la participación que en cada caso corresponde a los Gobiernos Federales y locales.

Los convenios podrán ser concertados entre el Ejecutivo Federal y sólo Estado, o entre aquél y varias entidades federales, simultáneamente, con el propósito de establecer, cuando así lo aconsejen las circunstancias, sistemas regionales.

Lo anterior se entiende sin perjuicios de lo prescrito en el artículo 18 Constitucional acerca de convenios para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su

condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

## Capítulo II

### Personal.

**Artículo 4.-** Para el adecuado funcionamiento del sistema penitenciario en la designación del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia de las instituciones de internamiento se considerará vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales de los candidatos.

**Artículo 5.-** Los miembros del personal penitenciario quedan sujetos a la obligación de seguir, antes de la función de su cargo y durante el desempeño de éste los cursos de formación y de actualización que se establezcan, así como aprobar los exámenes de selección que se implanten. Para ello, en los convenios se determinará la participación que en este punto habrá de tener el servicio de selección que se implante. Para ello, en los convenios se determinará la participación que en este punto habrá de tener el servicio de selección y formación de personal, dependiente de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social.

## Capítulo III

### Sistema.

**Artículo 6.-** El tratamiento será individualizado, con aportación de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto, consideradas sus circunstancias personales.

Para la mejor individualización del tratamiento y tomando en cuenta las condiciones de cada médico y las posibilidades, presupuestales, se clasificará a los reos en instituciones especializadas entre las que podrán figurar establecimientos de seguridad máxima, media y mínima, colonias y campamentos penales, hospitales psiquiátricos y para infecciosos e instituciones --

abiertas.

El sitio en que se desarrolle la prisión preventiva será distinto del que se destine para la extinción de las penas y estarán completamente separadas. Las mujeres quedarán reclusas en lugares separados de los destinados a los hombres. Los menores infractores serán internados en su caso, en instituciones diversas de las asignadas a los adultos.

En la construcción de nuevos establecimientos de custodia y ejecución de sanciones y en el regozamiento o la adaptación de los existentes, la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social tendrá las funciones de orientación técnica y las facultades de aprobación de proyectos a que se refiere los convenios.

**Artículo 7.-** El régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constará por lo menos de períodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento, dividido este último en fases de tratamiento en clasificación y de tratamiento preliberacional. El tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practique al reo, los que deberán ser actualizados, periódicamente.

Se procurará iniciar el estudio de personalidad del interno desde que éste queda sujeto a proceso en cuyo caso se turnará copia de dicho estudio a la autoridad jurisdiccional de la que aquél dependa.

**Artículo 8.-** El tratamiento preliberacional, podrá comprender:

- I.- Información y orientación especiales y discusión con el interno y sus familiares de los aspectos personales y prácticas de su vida en libertad.
- II.- Métodos colectivos.
- III.- Concesión de mayor libertad dentro del es-

tablamiento.

IV.- Traslado a la institución abierta.

V.- Permisos de salida de fin de semana o diaria con reclusión nocturna, o bien de salida en días hábiles con reclusión de fin de semana.

Artículo 9.- Se creará en cada reclusorio un Consejo técnico interdisciplinario, con funciones consultivas necesarias para la aplicación individual del sistema progresivo, la ejecución de medidas preliberacionales, la concesión de la remisión parcial de la pena y de la libertad preparatoria y la aplicación de la retención. El consejo podrá sugerir también a la autoridad ejecutiva del reclusorio medidas de alcance general para la buena marcha del mismo.

El consejo presidido por el Director del establecimiento, o por el funcionario que le sustituya en sus faltas, se integrará con los miembros de superior jerarquía del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia, y en todo caso formarán parte de él, un médico y un maestro Normalista -cuando no hay médico- ni maestro adscritos al reclusorio del Consejo se compondrá con el Director del Centro de salud de la Escuela Federal o Estatal de la localidad y a falta de estos funcionarios, con quien designe el Ejecutivo del Estado.

Artículo 10.- La asignación de los internos al trabajo se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquéllos, así como las posibilidades del reclusorio.

El trabajo en los reclusorios se organizará previo estudio de las características de la economía local, especialmente del mercado oficial, a fin de favorecer la correspondencia entre las demandas de éste y la producción penitenciaria, con visitas a la autosuficiencia económica del establecimiento. Para este último efecto, se trazará un plan de trabajo y producción que se-

rá sometido a aprobación del Gobierno del Estado, y en los términos del convenio respectivo, de la Dirección General de Servicios Coordinados.

Los reos pagarán su sostenimiento en el reclusorio con cargo a la percepción que en éste tengan como resultado del trabajo que desempeñen. Dicho pago se establecerá a base de descuentos correspondientes a una proporción adecuada de la remuneración, proporción que deberá ser uniforme para todos los internos de un mismo establecimiento. El resto del producto del trabajo se distribuirá del modo siguiente: Treinta por ciento para el pago de la reparación del daño, treinta por ciento para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo, treinta por ciento para constitución del fondo de ahorros de éste y diez por ciento para los gastos menores del reo. Si no hubiese condena a reparación del daño o éste ya hubiere sido cubierto o si los dependientes del reo no están necesitados, las cuotas respectivas se aplicarán por partes iguales los fines señalados, con excepción del indicado en últimos términos.

Ningún interno podrá desempeñar funciones de autoridad o ejercer dentro del establecimiento -- empleo o cargo alguno, salvo cuando se trate de instituciones basadas para fines de tratamiento, en el régimen de autogobierno.

Artículo 11.- La educación que se imparta a los internos no tendrá sólo carácter académico sino también cívico social, higiénico, artístico, físico y ético. Será, en todo caso orientada por los técnicos de la pedagogía correctiva y quedará a cargo, preferentemente, de maestros especializados.

Artículo 12.- En el curso del tratamiento se fomentará el establecimiento, la conservación y fortalecimiento en su caso, de las relaciones del interno -- con personas convenientes del exterior. Para este efecto, se procurará el desarrollo del Servicio Social Penitenciario en cada centro de reclusión.

clusión, con el objeto de auxiliar a los internos en sus contactos autorizados con el exterior

La visita íntima, que tiene por finalidad, principal el mantenimiento de las relaciones maritales del interno en forma sana y moral, no se considera discrecionalmente, sino previos estudios social y médico, a través de los cuales se descarta la existencia de situaciones que hagan desaconsejable el control íntimo.

Artículo 13.- En el reglamento interior del reclusorio se harán constar, clara y terminantemente, las infracciones y las correcciones disciplinarias, así como los hechos meritorios y las medidas de estímulo. Sólo el director del reclusorio podrá imponer las correcciones previstas por el reglamento tras un procedimiento sumario en que se comprueban la falta y la responsabilidad del interno y se escuche a éste en su defensa. El interno podrá inconformarse con la corrección aplicada recurriendo para ello al superior jerárquico del director del establecimiento.

Se entregará a cada interno un instructivo, en el que aparezcan detallados sus derechos, deberes y el régimen general de vida en la institución.

Los internos tienen derecho a ser recibidos en audiencia por los funcionarios del reclusorio, a transmitir quejas y peticiones pacíficas y respetuosas, a autoridades del exterior, y a exponerlas personalmente a los funcionarios que lleven acabo, en comisión oficial la visita de cárceles.

Se prohíbe todo castigo consistente en torturas o en tratamientos crueles con uso innecesario de violencia en perjuicio del recluso, así como la existencia de los llamados pabellones o sectores de distinción, a los que se destine a los internos en función de su capacidad económica, mediante pago de ciertas cuotas o pensión.

**Artículo 14.-** Se favorecerá el desarrollo de todas las demás medidas de tratamiento compatibles con el régimen establecido en estas Normas, con las previsiones de la Ley y de los convenios y con las circunstancias de la localidad y de los intereses.

#### Capítulo IV

##### Asistencia de los Liberados

**Artículo 15.-** Se promoverá en cada entidad federativa la creación de un Patronato para liberados, que tendrá a su cargo prestar asistencia moral y material a los excarcelados, tanto por cumplimiento de condena como por libertad procesal, absolución, condena condicional o libertad preparatoria.

Será obligatoria la asistencia del Patronato en favor de liberados preparatoriamente y personas sujetas a condena condicional.

El consejo de Patronos del organismo de asistencia a liberados se compondrá con representantes gubernamentales y de los sectores de empleados y de trabajadores de la localidad, tanto industriales y comerciantes como campesinos, según el caso.

Además se contará con representaciones del Colegio de Abogados y de la Prensa Local.

Para el cumplimiento de sus fines, el Patronato tendrá agencias en los Distritos Judiciales y - en los Municipios de la entidad.

Los Patronatos brindarán asistencia a los liberados de otras entidades federativas que se establezcan en donde tiene su sede el Patronato.

Se establecerán vínculos que coordinen entre los Patronatos, que para el mejor cumplimiento de sus objetivos se agruparán en la Sociedad de Patronatos para liberados, creada por la Dirección

General de Servicios Coordinados y sujeta al control administrativo y técnico de ésta.

#### Capítulo V

##### Remisión Parcial de la Pena.

**Artículo 16.-** Por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos efectiva readaptación social. Esta última será en todo caso, el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena, que no podrá fundarse exclusivamente en los días de trabajo, en la participación en actividades educativas y en el buen comportamiento del sentenciado.

La remisión funcionará independientemente de la libertad preparatoria, cuyos plazos se regirán, exclusivamente, por las normas específicas pertinentes.

#### Capítulo VI

##### Normas Instrumentales.

**Artículo 17.-** En los convenios que suscriban el Ejecutivo Federal y los Gobiernos de los Estados se fijarán las bases reglamentarias de estas Normas, que deberán regir en la Entidad Federativa.

El Ejecutivo Local expedirá en su caso, los reglamentos respectivos.

La Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social promoverá ante los ejecutivos locales la iniciación de las reformas legales conducentes a la aplicación de estas normas, especialmente en cuanto a la remisión parcial de la pena privativa de libertad y la asistencia forzosa a liberados condicionalmente. Así mismo, propinará la uniformidad le-

legislativa las instituciones de prevención y ejecución penal.

**Artículo 18.-** Las presentes Normas se aplicarán a los procesos en lo conducente.

#### Artículos Transitorios

**Artículo Primero.-** Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**Artículo Segundo.-** La Vigencia de estas Normas en los convenios que al efecto celebran la Federación y dichos Estados.

**Artículo Tercero.-** Las prevenciones sobre tratamiento preliberal contenidas en el artículo 8, y sobre remisión de la pena, contenidas en el artículo 16, cobrarán vigencia sólo después de la instalación de los Consejos Técnicos correspondientes.

En todo caso, para efectos de la remisión sólo se tendrá en cuenta el tiempo corrido a partir de la fecha en que entre en vigor dicha prevención.

**Artículo Cuarto.-** El Departamento de Prevención Social dependiente de la Secretaría de Gobernación se denominará en lo sucesivo Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social. Para la función de las nuevas funciones a cargo de este organismo, la Secretaría de Gobernación adoptará las medidas administrativas pertinentes.

**Artículo Quinto.-** Este decreto entrará en vigor treinta días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Es la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 18, la que nos da la pauta para la reforma penitenciaria de donde se deriva la Ley de Normas Mínimas para la Readaptación Social de Sentenciados, cuyo artículo a la letra dice:

11/  
Artículo 18 Constitucional

**Artículo 18.-** Sólo por delito que merezca la pena corporal habrá lugar a prisión privativa. El sitio de ésta será distinto

11/ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Porrúa, Mexico 1973.

del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal en sus respectivas jurisdicciones, sobre las bases del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente.

Las mujeres cumplirán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres, para tal efecto.

Los gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan sus condenas en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

La federación y los Gobiernos de los Estados, establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

Por considerar que también es importante para el estudio que nos ocupa la ley de Secretarías y Departamentos de Estado <sup>12/</sup> La que en su artículo, fracción XXV, habla de los convenios entre la Federación y los Estados, y que a la letra dice:

Artículo 20.- A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XXV.- Organizar la defensa y prevención social contra la delincuencia, estableciendo en el Distrito Territorios Federales, tribunales para menores de más de 6 años, e instituciones auxiliares estableciendo de iguales términos, escuelas, correccionales, reformatorios y casas de orientación creando colonias penales, cárceles, y establecimientos penitenciarios en el Distrito y Territorios Federales y en los Estados de la Federación, mediante acuerdo con sus Gobiernos; ejecutando y reduciendo las penas y aplicando la retención por delitos del orden Federal o común, en el Distrito y Territorios Federales.

---

<sup>12/</sup> Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, Editorial Porrúa, México 1973.

El Código de procedimientos penales para el Distrito y Territorios Federales expresa las atribuciones que tiene la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, en los artículos siguientes: 13/

**Artículo 674.-** Compete a la Dirección General de Servicios -- Coordinados de Prevención y Readaptación Social:

- 1.- Dirigir y ordenar la prevención general de la delincuencia en el Distrito y Territorios Federales, proponiendo a las autoridades competentes las medidas que juzgue necesarias.
- 2.- Orientar técnicamente la prevención de la delincuencia y el tratamiento de adultos delincuentes, alienados que hayan incurrido en conductos antisociales y menores infractores, así como crear y manejar instituciones para el tratamiento de estos sujetos.
- 3.- Investigar las situaciones en que queden los familiares y dependientes económicamente de quienes fueran sometidos a procesos o cumplieran sentencias y en su caso, gestionar las medidas preventivas y asistenciales que procedieren.
- 4.- Celebrar convenios con instituciones de asistencia pública o de asistencia privada, para coadyugar a la protección de familiares y dependientes económicamente de quienes hayan sido segregados de la sociedad como procesados o sentenciados, o como sujetos de medidas de seguridad.
- 5.- Vigilar la ejecución de las sanciones impuestas por las autoridades judiciales y determinar, previa clasificación de los sentenciados, el lugar en que deben ser recibidos.
- 6.- Crear, organizar y manejar museos criminológicos, laboratorios, lugares de segregados, colonias, granjas y campamentos penales, reformatorios, establecimientos médicos y -- además instituciones para delincuentes sanos y anormales.
- 7.- Crear, organizar y manejar el sistema de selección y formación del personal que preste sus servicios en las instituciones de readaptación social.
- 8.- Crear y organizar a más sociedades que funjan como patronatos para liberados, o agencias de los mismos o procurar las corresponsales, sea de diversos partidos judiciales, -- sea por delegaciones, sea por municipios, así como una federación de dichas sociedades.
- 9.- Conceder y revocar la libertad preparatoria así como apli

13/ Código de Procedimientos Penales para el Distrito y Territorios Federales, Editoria Porrúa, México 1973.

car la disminución de pena privativa de la libertad o de aplicar la retención, en uno y otro caso en los términos previstos por el Código Penal.

- 10.- Ejercer orientación y vigilancia sobre los manosesternados los enfermos mentales sometidos a medidas de seguridad - por la jurisdicción personal y los sujetos a libertad preparatoria o condena condicional.
- 11.- Resolver en los casos del artículo 75 del Código Penal, - sobre la modificación de las modalidades de ejecución de sanción impuesta cuando haya incompatibilidad entre esas modalidades y la edad, sexo, salud o constitución física del reo.
- 12.- Resolver sobre la distribución y aplicación de los objetos e instrumentos del delito, disponiendo la destrucción de los de uso prohibido y la venta de aquellos que no sean aprovechables en instituciones oficiales o de beneficencia, utilizando el producto en beneficio de las funciones de la propia Dirección.
- 13.- Formar listas de jurados para el Distrito y Territorios Federales.
- 14.- Formular los reglamentos interiores de la Dirección y de los establecimientos a que se refiere la fracción 6a. de este artículo, y someterlos al Secretario de Gobernación para su aprobación.
- 15.- Los demás que fijan las leyes y los reglamentos.

Artículo 675.- La Dirección de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, tendrán delegados en los Territorios Federales, dichos delegados están bajo su dirección técnica, dependiendo administrativamente de los Gobiernos respectivos.

Toda vez que el artículo 71 de la Constitución en el que establece las facultades o el derecho de iniciar leyes o decretos, y que con base en ese derecho, se dictó la ley de las Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de Sentenciados - mismo que dice <sup>14/</sup>

Artículo 71.- El derecho de iniciar las leyes o decretos compete:

- I.- Al Presidente de la República.
- II.- A los Diputados y Senadores al Congreso de la -- Unión
- III.- A las Legislaturas de los Estados.

14/ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos - Editorial Porrúa, México 1973.

Las iniciativas presentadas por el Presidente de la República por las legislaturas de los Estados, o por las diputaciones de los mismos, pasarán desde luego a comisión. Los que presenten los Diputados o Senadores se ejecutarán a los trámites que designe el Reglamento de Debates.

En el Código Penal, para el Distrito y Territorios Federales en su artículo 75 y siguientes, nos señala las obligaciones de los reos: 15/

Artículo 75.- Cuando el reo acredite plenamente que no puede cumplir algunas de las modalidades de la sanción que le fue impuesta por ser incompatible con su edad, sexo, salud o constitución física, la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, podrá modificar aquella siempre que la modificación no sea esencial.

Artículo 77.- Corresponde al Ejecutivo Federal la ejecución de las sanciones, con consulta del órgano técnico que señala la Ley.

Artículo 78.- En la ejecución de las sentencias y medidas preventivas, dentro de los términos que en estas se señalan y atentas las condiciones materiales existentes, el Ejecutivo aplicará al delincuente los procedimientos que estimen conducentes para la corrección, educación y adaptación social de éste, tomando como base de tales procedimientos:

- I.- La separación de los delincuentes que revelen diversas tendencias criminales, teniendo en cuenta las especies de los delitos cometidos y las causas y los móviles que se hubieran averiguado en los procesos además de las condiciones personales del delincuente.
- II.- La diversificación del tratamiento durante la sanción para cada clase de delincuentes, procurando llegar hasta donde sea posible, a la individualización de aquélla.
- III.- La elección de medios adecuados para combatir los factores que más directamente hubieren concurrido en el delito, y la de aquellas providencias que desarrollen los elementos antitéticos a dichos factores.

- IV.- La orientación del tratamiento en vista de la mejor readaptación del delincuente y de la posibilidad, para este, de subvenir con su trabajo a sus necesidades.

Artículo 79.- El Gobierno organizará las cárceles colonias penales, penitenciarias, presidios, y establecimientos especiales donde deban cumplirse las detenciones preventivas de la libertad, sobre la base del trabajo como medio de regeneración, procurando la industrialización de aquéllos y el desarrollo del espíritu de cooperación entre los detenidos.

Artículo 80.- El Gobierno, dentro de los principios generales consignados en el artículo anterior, podrá establecer con carácter permanente o transitorio, campamentos penales a donde se trasladarán los reos que se destinen a trabajos que exijan esta forma de organización.

Artículo 81.- Todo reo privado de su libertad y que no se encuentre enfermo o inválido, se ocupará en el trabajo que se le asigne, de acuerdo con los reglamentos interiores del establecimiento en donde se encuentre.

Toda sanción privativa de libertad se entenderá impuesta con reducción de un día por cada dos de trabajo siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos efectivos, readaptación social siendo esta última condición absolutamente indispensable. Este derecho se hará constar en la sentencia.

Artículo 82.- Los reos pagarán su vestido y alimentación en el reclusorio con cargo a la percepción que tengan por el trabajo que desempeñen. El resto del producto del trabajo se distribuirá, por regla general, del modo siguiente:

- I.- Un 30 por ciento para el pago de la reparación del daño.
- II.- Un 30 por ciento para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo.
- III.- Un 30 por ciento para la Constitución del fondo de ahorros del mismo y.
- IV.- Un 10 por ciento para los gastos menores del reo.

Artículo 83.- Si no hubiere condena o reparación del daño o

Este ya hubiera sido cubierto, o si los dependientes del rec no están necesitados, los porcentajes inaplicables se distribuirán entre los conceptos que subsistan en la proporción que corresponda, excepto el destinado a gastos menores del rec, que será inalterablemente en el 10 por ciento señalado.

### g) . - La Readaptación Laboral del Delincuente.

Debemos considerar que lo que dignifica al ser humano, es el trabajo honrado y que mejor forma de readaptar laboralmente al delincuente que enseñándole a trabajar; esperando en él, amor al trabajo y deseo de superación. Sabemos que no es una tarea fácil, pero esto nos debe de servir de estímulo mayor, toda vez que es mejor forma de readaptarlo en esta materia y que será para su bien y el de la sociedad. Debemos tener presente que el trabajo lo tendrá ocupado física y mentalmente, para ello es conveniente el saber para que tienen aptitudes, deseos o cualidades, que clase de trabajo puede desarrollar mejor, pues hay muchas personas que saben mandar y saben hacerse obedecer, pero sin embargo no saben ejecutar. Otras por el contrario, saben ejecutar las ordenes muy bien, pero saben mandar. Otras tienen ideas muy buenas pero no han tenido oportunidad de exponerlas o no saben desarrollarlas y otros que al escucharlas saben desarrollarlas en forma asombrosa.

Las hay que pueden realizar trabajos muy pesados y los hay que no, pero sin embargo, pueden realizar trabajos de precisión-también hay quienes tienen habilidad manual, otros capacidad intelectual, otros habilidades artísticas en sus diferentes aspectos como en pintura, escultura, música, actuación, etc.

¿ Como podemos saber las aptitudes de los internos?

Esto se hará con la ayuda de psiquiatras y sociólogos, mediante pruebas, estudios psicológicos, psicotécnicos, psicoanalíticos así como médicos que se les hagan a los internos. Así será como se obtenga un expediente completo de cada uno de esos estudios despejando la incógnita o interrogante.

En la ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados 16/ en sus artículos 2o., 6o., 7o. y 10o. nos habla del trabajo de los internos, así como de los exámenes a que nos hemos referido anteriormente y nos dicen :

16/ Diario Oficial de la Federación, México 19 de Mayo de 1971.

**Artículo 2o.-** El sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente.

**Artículo 6o.-** El tratamiento será individualizado con aportación de diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la -- reincorporación social del sujeto, consideradas sus circunstancias personales.

Para la mejor individualización del tratamiento tomando en -- cuenta las condiciones de cada medio y las posibilidades presu -- puestas, se clasificará a los reos de instituciones especiali -- zadas, entre las que podrán figurar establecimientos de seguri -- dad máxima, media y mínima, colonias y campamentos penales, -- hospitales psiquiátricos y para infecciosos e instituciones -- abiertas.

El sitio en que se desarrolle la prisión preventiva se -- rá distinto del que se destine para extinción de las penas, y estarán completamente separados. Las mujeres quedarán reclui -- das en lugares separados de los destinados para hombres. Los menores infractores serán internados, en su caso en institucio -- nes diversas de las designadas para los adultos.

En la construcción de nuevos establecimientos de custo -- dia y ejecución de sanciones y en el remozamiento o la adapta -- ción de los ya existentes la Dirección General de Servicios -- Coordinados de Prevención y Readaptación Social tendrá las -- funciones de orientación técnica y las facultades de aprobación de proyectos a que se refieren los convenios.

**Artículo 7o.-** El régimen penitenciario tendrá carácter progre -- sivo y técnico y se contará por lo menos de períodos de estu -- dio y de diagnóstico y de tratamiento, dividido éste último en -- fases de tratamiento en clasificación y de tratamientos preli -- beracionales. El tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al reo los que deberán ser actualizados periódicamente.

Se procurará iniciar el estudio de personalidad del in -- terno desde que éste quede sujeto a proceso, en cuyo caso se -- turnará copia de dicho estudio a la autoridad jurisdiccional -- de la que dependa.

**Artículo 10o.-** La asignación de los internos al trabajo, se --

hará tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes y la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquéllos, así como las posibilidades del reclusorio. El trabajo en los reclusorios se organizará previo estudio de las características de la economía local, especialmente en el mercado oficial, a fin de favorecerlo con la correspondencia entre las demandas de éste y la producción penitenciaria, con vistas a la autosuficiencia económica del establecimiento. Para éste último efecto, se trazará un plan de trabajo y producción que será sometido a la aprobación del Gobierno del Estado, y en los términos del convenio respectivo, de la Dirección General de Servicios Coordinados.

Ningún interno podrá ejercer funciones de autoridad o ejercer dentro del establecimiento empleo o cargo alguno, salvo cuando se trate de instituciones basadas para fin de tratamiento en régimen de autogobierno.

En la propia Constitución, la que en su artículo 180. - nos establece una base y nos dice 17/

Artículo 18.- Sólo por delito que merezca pena corporal habrá prisión privativa. El sitio de esta será distinto del que se designe para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo; la capacitación para el mismo y la -- educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres cumplirán sus penas en lugares separados de los hombres para tal efecto.

Los Gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos de orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal

La Federación y los Gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

---

17/ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Porrúa, S.A. México 1973.

También el Código Penal para el Distrito y Territorios Federales en sus artículos 79, 80, 81, y 82 nos señala como obligación de los delinquentes trabajar, y nos dicen: 18/

Toda sanción privativa de libertad se entenderá impuesta con reducción de un día por dos de trabajo, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades que se organizan en el establecimiento y revele por otros datos efectivos readaptación social, siendo esta última condición absolutamente indispensable. Este derecho se hará constar en la sentencia.

Ya con el conocimiento de las aptitudes o deseos del delincente para tal o cual trabajo, por los exámenes a que hemos hecho referencia, se les puede enseñar ese trabajo, en esa forma lo aprenderá más pronto y lo desarrollará mejor. Le tendrá gusto y se acostumbrará a trabajar, que es lo que se trata de inculcarle.

Tomando en cuenta que, por regla general los delinquentes no se encuentran bien capacitados para actividades productivas, y en parte, esa ignorancia es la causa de que se conviertan en tales. Pues existen muchos que al ser despedidos de su trabajo, y por su ignorancia, no encuentran otro igual, o en lo que ellos creen saber o poder hacer, no hay planes va cantes de momento y dada su necesidad, se ven obligados a delinquir. O lo que es peor, una vez que han purgado su sentencia su situación es más grave que antes, pues con antecedentes penales, les es más difícil conseguir trabajo, dando como resultado lógico la reincidencia.

Por ello hacemos hincapié en lo importante que es el enseñarles a realizar bien su trabajo, el crearles el hábito del mismo y con ello despertar su interés por sí mismo y por la sociedad; sólo en esta forma podremos lograr una Readaptación Laboral del Delincuente.

Asimismo vemos claramente, como en los artículos transcritos, tanto de la Constitución, como de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados y del Código Penal para el Distrito y Territorios Federales, se hace hincapié en el trabajo y en la enseñanza del mismo, así como de los diferentes exámenes del delincente, para descubrir las -

18/ Código Penal para el Distrito y Territorios Federales, Editores Mexicanos Unicos, México 1973.

aptitudes, deseos y gustos para el trabajo.

En el primer Congreso de las Naciones Unidas, sobre Prevención del Delito y tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, adoptan las Resoluciones llamadas "Reglas Mínimas Sobre el Tratamiento de los Reclusos".

"Todos los reclusos condenados serán sometidos a la obligación de trabajar, habida cuenta, su aptitud física, establecida mediante examen médico.

No ha de considerarse el trabajo penitenciario como una pena adicional sino como un medio de promover la readaptación del recluso, prepararle para una profesión o actividades al inculcarle hábitos de trabajo como un medio de evitar ociosidad y desorden" será la síntesis elaborada de esas reglas mínimas para el tratamiento del recluso. Se dispone asimismo en las observaciones preliminares que según la diversa variedad de condiciones jurídicas, sociales, económicas y geográficas existentes en el mundo, en cada lugar, tales lineamientos tendrán que adaptarse según esas condiciones y conforme a la natural evolución de dichas reglas que constantemente surgirán en la práctica.

## CAPITULO II

### Historia de las Islas Marias.

- a).- Su Descubrimiento.
- b).- Ubicación Geográfica (Descripción de cada Isla).
- c).- Geología.
- d).- Orografía
- e).- Hidrografía

## CAPITULO II

## a) Su Descubrimiento.

Un sobrino de Hernán Cortés, que fué nombrado gobernador de Colima, en 1526 emprendió, desde la Villa de San Sebastián una expedición para explorar las costas de Colima buscando la desembocadura del Rio Santiago; en las cercanías de la costa los expedicionarios divisaron las cimas de unas serranías que no eran sino los picos de las Islas Marias; es ésta la primera noticia que se tiene de las islas. Sin embargo, fué Nuño de Gummán quien les reconoció este carácter y de hecho es el verdadero descubridor de ellas, por haberlas observado el 31 de enero de 1531 dándole el nombre de "Islas de la Concepción". Más tarde ordenó a Pedro de Gummán que hiciera una visita a estas islas.

El acta de la toma de posesión de las islas por Pedro de Gummán, en nombre de los monarcas españoles, existe en el archivo de Indias, fechada el 18 de marzo de 1532, y hace constar que la expedición partió de Matochín (hoy San Blas).

Dos días después, el 20 de marzo, se levantó una nueva acta relativa a la toma de posesión de la isla Ramos, nombre que se le dió a una de las islas posiblemente la hoy conocida como María Cleofas. Son interesantes los detalles que en ella se relatan: como no se pudo desembarcar, pasó a tierra Hernando de Cherino, nadando, alcanzó alguna de las alturas inmediatas a la costa y puso en su cima una Cruz, cortó varias pencas de maguey y, con el Ceremonial acostumbrado, dijo en alta voz que tomaba posesión de la isla en nombre de su Majestad Católica y de Nuño de Gummán.

Una tercera acta firmada el 25 de marzo de 1532, describe el desembarco en la isla de Nuestra Señora (hoy María Madre); entonces fué Nuño de Gummán quien pasó a tierra, cortó las pencas de maguey y plantó una Cruz.

La cuarta y última acta fué levantada el 27 de marzo de 1532 y habla del descubrimiento de una isla a la que se le dió el nombre de Magdalena y que ahora se le llama María Magdalena.

Posteriormente Diego Hurtado de Mendoza visitó las islas y parece que no tenía noticias de que hubiesen sido exploradas por ello se consideró su descubridor y las llamó Islas Magdalena.

Escasas son las noticias de la época colonial, que sobre estas islas existen; abundan leyendas de que fueron habitadas por piratas quienes escondieron botines en ellas.

El ingeniero Juan de Dios Bojórques, en el interesante libro que escribió las Islas Marias, da importantes datos sobre la utilización que se le dió durante el siglo pasado.

El general don José López Uranga solicitó en recompensa de sus servicios, se le concediera en propiedad el archipiélago lo que obtuvo en 1862; pocos años después le fue confiscado por haberse puesto al servicio del Imperio.

Posteriormente, en 1878, amistiado, se le devolvieron sus propiedades, las que vendió al Señor Manuel Carpena, de San Blas.

El nuevo propietario explotó sus Salinas durante dos años y aún llevó un pie de ganado que se desarrolló con éxito; explotó, además, sus maderas preciosas.

En mayo de 1905 la señora Gila Ascona Inquierdo Vda. de Carpena vendió este Archipiélago al Gobierno Federal en el precio de \$ 150,000.00 por Decreto Presidencial del 12 de mayo de 1905 fué destinado a Colonia Penal. La operación fué concertada por Don Ramón Corral, Ministro de Gobernación del Gabinete del General Don Porfirio Díaz

No obstante que la compra del Archipiélago se hizo en mayo del año citado, no fué sino hasta el mes de agosto cuando el General Mariano Ruiz, Jefe Político del Territorio de Tepic, se hizo cargo de las islas adquiridas y la confirmación de la compra se ratificó hasta el 20 de junio de 1908 por el Congreso de la Unión.

Ya por esos años en el país se presentaban brotes en demanda de justicia social, Veracruz, Oaxaca, Yucatán, Sonora, se conocían tumultuosamente y para acallar a los inquietos, las cárceles se fueron llenando de hombres que clamaban libertad. Los descontentos políticos fueron concentrándose en San Juan de Ulúa y cuando este célebre castillo ya no tuvo cupo se pensó en las Islas Marias.

En realidad, en 1908, se inauguró la Isla María Madre como penal por ser el más grande y mejor dotado por la naturale-

sa y sus primeros huéspedes como presidiarios lo fueron gentes de Cananea, Acapulco, San Juan Evangelista y Río Blanco.

En los años siguientes, preocupada la nación en el - - desconvolvimiento de la Revolución casi fueron olvidadas las - - Islas Marias. Los datos que de ellas se tienen en este período son vagos y solo se sabe que por el año 1910 el Gobernador del Penal lo era el señor Ramón Cubillas, quien adscribió a la Secretaría de Gobernación, hizo las veces de Director del Penal.

Los gobernantes que ha tenido el Archipiélago de Islas Marias, desde que pasó a ser propiedad federal, hasta fechas, han sido: Manuel Cubillas, Carlos Rojas, Manuel Novoa, J. Campos Cuevas, Manuel Pérez, Manuel Rubí, Vicente Gutiérrez, Crispín Jiménez, Mauricio García, Alfredo Pérez Medina, Pedro Antonio Vega, Juan Herrera, Alejandro García de León, Jesús López Galindo, Luciano A. Peralta, Agapito Barranco, Francisco J. Mujica, Macario Gaxiola, Margarito Ramírez, Marcello Murrieta, Enrique López Ariza, J.G. del Castillo Engle Lara, Miguel Osorio Camacho, Faustino Rodríguez Céspedes, Francisco Olvera, Enrique Carrola Antuna, Pascual Cornejo Brun, José María Rosado Morales, Rafael M. Pedrajo, Enrique Catalán y el actual Raúl G. Armenta.

Como es fácil suponer, de estas personas, unas lo hicieron bien, otras regular y no pocas mal. La actuación de estos gobernadores, como se llamaban antes, y ahora directores como se les designa hoy, siempre se reflejó en la vida de -- aquellas islas. Debe advertirse sin embargo, que si algunos de ellos no llenaron las funciones para que fueron comisionados, no se debió a su falta de iniciativa o voluntad para realizar buenas empresas, sino a las condiciones generales de la Nación que no permitían a las autoridades superiores el atender ampliamente a las necesidades del Archipiélago. 12/

En los últimos años se ha notado tendencia a la recuperación social de Islas Marias.

Se inició por visitas de funcionarios, de 1959 a la fecha, esas visitas fueron mejor planeadas y ya no sólo fueron funcionarios de gobierno, sino que se integraron comisiones - de técnicos y profesionales que han efectuado detenidos estudios en todos los aspectos del Archipiélago.

12/ Jorge L. Tamayo: Geografía General de México "Instituto Mexicano de Investigaciones Económicas" (México 1962). Pag. No. 62 y 63.

Como resultado de esos estudios las autoridades superiores han tenido base para llevar a la práctica obras que - con el comienzo de una vida mejor en sus aspectos material y social lo que traerá como consecuencia la mejoría subjetiva, es decir una mejoría espiritual en los habitantes de las islas.

En efecto, hoy se cuenta con hospitales y escuelas de construcción moderna y en lo que cabe, bien dotadas.

Se han hecho caminos y, para continuados y llevar a cabo el plan propuesto, a la colonia se le ha dotado de maquinaria moderna entre la que se cuenta moto-conformadoras y camiones de diferente capacidad. Entre otras debe mencionarse la carretera que va de Balleto a Arroyo Hondo y Caleras, la que es ejemplo de lo que pueden hacer los reclusos si tienen elementos y dirección técnica, como anteriormente lo habían demostrado al construir totalmente el ya desaparecido barco que llevó por nombre "Mayar" como sesenta pies de estora y - dieciocho de manga, planta eléctrica y arranque automático, tanques para agua potable, combustibles, ómnica, comedor y camarotes. Dotado de un motor de 150 H.P podía navegar a nueve millas por hora y llevar hasta cincuenta toneladas de carga.

El 27 de abril de 1962, se inauguró el muelle de Puerto Balleto, que construido de concreto, tiene una "T" de ciento cincuenta metros de largo y una explanada que por su amplitud y magnífica disposición, no solo lo hacen funcional, sino que le da al lugar aspecto de comodidad y belleza, prometedores de mejores realizaciones.

#### b).- Ubicación Geográfica

En el océano Pacífico, se encuentra situado frente al puerto de San Blas, a 110 Km de distancia media; forma parte del Municipio de San Blas, del Estado de Mayarit. Se localizan el Archipiélago formado por las Islas Marías Madre, María Magdalena, María Cleófas y San Juanito.

Las cuatro forman un eje que se orienta de noroeste a sureste siendo la más austral la María Cleófas y la más boreal de San Juanito.

Geográficamente, este conjunto insular se localiza entre los 21 grados 15 min. y 21 grados 50 min. latitud norte y los meridianos 106 grados 13 minutos y 106 grados 04 minutos longitud oeste. Por formar parte del Municipio de San

Isas, políticamente dependen del Estado de Yucatán.<sup>19/</sup>

c).- Descripción de cada Isla.

Isla María Madre

La Isla María Madre es la mayor y la más importante del Archipiélago. Se localiza entre los 21 grados 36 minutos y latitud norte a los 106 grados 33 minutos de longitud oeste.

Su extensión aproximada es de 145 kilómetros cuadrados. Su eje mayor de noroeste a sureste, tiene 21 kilómetros y su ancho medio no pasa de 11 kilómetros.

Tiene una zona montañosa, que ubicada un poco hacia el occidente, se orienta de sur a norte. Es abrupta y en ella se encuentran el Espinazo del Diablo y Cerro Reventón con altitudes de 550 y 700 metros sobre el nivel del mar, respectivamente. Estas montañas, como casi toda la isla, están cubiertas de grandes árboles que facilitan la explotación maderera y cuentan con maderas finas y de construcción como antes se dejó asentado.

En la parte oriental se han formado playas de poca extensión, bajas y arenosas, donde se encuentran los principales núcleos de población.

Hacia el occidente de la isla predominan los escantilados que en su mayoría resultan casi inaccesibles y es la parte despoblada de la isla.

La presencia de las montañas citadas determina la existencia de dos vertientes principales, una hacia el oriente y otra hacia el sur-oeste. Sus pendientes son fuertes y por ellas descienden arroyos no muy caudalosos. Corresponden a la vertiente oriental Arroyo Hondo, Verde, Reventón y Arroyo salinas. Camarón Grande, Platanar, Nigueras, Carrisal y Arroyo Grande a la vertiente occidental.

Arroyo Hondo nace en Cerro Reventón y desemboca en Calza, después de pasar por el campamento aserradero. Su cuenca es de 16 kilómetros.

20/

Jorge L. Tamayo "Geografía General de México" Instituto Mexicano de Investigaciones Económicas (México 1962) Págs. 64, 65 y 66.

Arroyo Reventón nace en el cerro del mismo nombre en un lugar llamado Macatal y desemboca entre los campamentos de Botello y Mayarit. Su curso es accidentado y como principal afluente recibe el Arroyo Mapache.

El Arroyo Salinas nace en la parte suroriental del Espinazo del Diablo. De régimen torrencial corre hacia el sureste hasta desembocar en la albufera conocida con el nombre de Laguna de Salinas.

Muy cerca del nacimiento de Arroyo Salinas, en Espinazo del Diablo, pero hacia occidente de este, nace Arroyo Grande. Corre hacia el sureste, pero al llegar a la parte montañosa - llamada Murcielaguero, francamente se desvía hacia el sur perdiendo su caudal antes de desembocar en el mar.

En el Cerro Reventón nacen los Arroyos Platanar y Camarón Grande. El primero tiene un recorrido de 4 kilómetros y después de su nacimiento se dirige hacia el sur en busca de su desembocadura. Camarón Grande es menor que el anterior y se orienta hacia el occidente desembocando en la playa de su nombre.

Hacia el sureste de Isla María Madre se encuentran las dos lagunas más importantes que son Laguna de Salinas y Laguna de Tofo. Salinas, que es la mayor, cubre una superficie -- aproximada de 19 hectáreas.

Aprovechando que el terreno baja gradualmente hacia la playa noreste, se han instalado en esta región los campamentos de Ballato, Bahileta y Mayarit constituyendo así el principal centro de población de Isla María Madre. Hacia el sureste se localiza el Campamento de Salinas y en el lado norte, frente a Isla San Juanito, los Campamentos de Aserradero y Caleras.

En estos sitios habitan alrededor de 3000 entre Colonos y demás habitantes, 400 familias de ellos y el personal de las diversas dependencias oficiales. Se ocupan en diferentes actividades, carpintería, mecánica, fabricación de tabique, producción de cal, corte de madera, explotación salinera etc., y el personal oficial en las labores propias de sus cargos.

La Isla María Madre cuenta con servicios públicos, Juzgados, escuelas, Teléfono, correos y Biblioteca, etc.

Los recursos naturales del Archipiélago y en particu--

lar los de la Isla María Madre, son variados, sin embargo, ninguno de ellos se ha explotado a modo de que rindan positivos beneficios a la colonia. La producción salinera, que tal vez constituye uno de los renglones más importantes del Archipiélago.

Las maderas que existen en la isla también son susceptibles de ser explotadas pero para ello se necesita elementos y la dirección técnica indispensable. Se da el caso que para obtener una tonelada de cal, se hayan de sacrificar varios árboles de madera fina.

Existen buenos bancos de materiales para construcción y con ellos pueden elaborarse concretos, mampostería, tabiques, cal y adobe.

Aún cuando en poca escala, la agricultura puede lograr se si se efectúan obras de captación de agua.

Con ello se podrían cultivar hortalizas que bastarían a las necesidades de la Colonia.

El henequén se produce de buena calidad y si su industrialización se atiende en forma adecuada llegará a ser actividad que rinda dividendos. Parte importante la ocupan los recursos marítimos por la cantidad de especies que pueden pescarse. 21/

Entre estas deben mencionarse al tiburón, la langosta, el huachinango y la tortuga, además de otras que no son despreciables. Anteriormente ya se dijo que la planta para industrializar el tiburón es un hecho en la Isla María Madre.

Aún cuando la ganadería exista se cuenta con algunos animales que son los que proveen de carne a los habitantes aunque en forma precaria, pues solo se sacrifican reses dos veces al mes. Otros alimentos se llevan de Mazatlán y se venden en algunas tiendas.

#### Isla María Magdalena.

Esta isla, por su extensión y recursos, sigue en importancia a la María Madre. También se le conoce con el nombre de

Isla de Enmedio, quizás por estar situada entre la anteriormente citada, de la que se haya distante cuatro millas.

Su mayor longitud mide quince kilómetros y su ancho varía de uno a siete de ancho. Cubre aproximadamente una superficie de setenta y dos kilómetros cuadrados y su mayor elevación, Cerro de la Cabra, debe aceptarse en unos cuatrocientos metros sobre el nivel del mar.

Su orografía está determinada por una serranía que se orienta de Este a Oeste y que se conoce con el nombre de Sierra de la Boa. Hacia el sur de la isla, las montañas terminan bruscamente en la costa y este hecho forma paredes abruptas y acantilados dando origen a lugares que llevan los nombres de Punta del Morro Blanco, Punta de la Laja y Punta de la Manzanilla.

Hacia el norte se nota el cambio muy marcado, pues si del centro de la isla a la costa el relieve se inicia con fuerte pendiente, ésta se va suavizando hasta terminar en depósitos no consolidados para darle el aspecto de playa.

El sistema hidrográfico de esta isla es radial aún que sus corrientes son pequeños arroyos de los que el mayor apenas si alcanza dos kilómetros.

No obstante su corto recorrido han sido bautizados y -- los nombres que los principales han recibido son los de: Arroyo del Manglar, Arroyo del Salto, Arroyo de Limones, Arroyo de la Pesca y Arroyo de Salinas.

El clima de esta isla es semejante al que priva en las otras del Archipiélago y el régimen pluviométrico no es diferente al ya descrito al hacer referencia a la Isla María Madre.

Cabe señalar que la riqueza maderera de la Isla María Magdalena, no obstante su superficie, es tan notoria como la de su vecina mayor, no solo por la cantidad sino por la variedad y calidad de las maderas finas.

También es de mencionar que como riqueza natural existe gran superficie cubierta de henequen, que en estado salvaje, -- tiene la misma buena calidad del que se produce en San Juanito y María Madre.

Al igual que en las otras islas, en las aguas que cir-

conden a ésta la fauna marina es abundante y la empresa pesquera no sería un fracaso. 22/

### Isla María Cleófas

La Isla María Cleófas es la que se encuentra más hacia el sureste del Archipiélago y también la más cercana a las costas occidentales de la República Mexicana.

Su superficie es de dieciocho kilómetros cuadrados y - su mayor distancia de costa a costa únicamente tiene cinco kilómetros.

Al igual que las otras islas de este conjunto, la María Cleófas es montañosa, pero en ella destacan dos elevaciones. El cerro de la Bola, nombre que le viene por su forma, se localiza una altura máxima de cuatrocientos metros. En la parte noroeste se halla un cono producido por fenómenos volcánicos y éste es de menor altitud que la Bola, pues se eleva a trescientos metros.

Los litorales de esta isla son de aspecto acantilado - en su mayoría y solo se forman pequeñas ensenadas.

Hasta la fecha no se ha hecho un estudio completo de esta isla y podría asegurarse que es de la que menos se sabe. Se ignora si cuenta con algún río o arroyos que surquen en su superficie o si cuenta con manantiales o lagunas, es de suponerse que haya en esta isla varias especies de animales.

Su vegetación es exuberante a grado de que sus árboles han llegado a formar una selva intrincada en la que los ejemplares más desarrollados ahogan a los medianos y a los pequeños. Este amontonamiento de árboles los ha hecho enfermar y nunca se ha intentado explotar la riqueza maderera de la Isla María Cleófas.

El abandono y la soledad en que se encuentra esta isla es la causa, posiblemente de que en sus aguas se hayan refugiado grandes cantidades de especies marinas que suelen aprovechar embarcaciones piratas, cuya tripulación no sólo pescan tranquilamente sino que se instala en las ensenadas de la isla y allí prebenefician a algunas especies obtenidas, como - por ejemplo el tiburón. 23/

22/ Jorge L. Tamayo Ob. Cit. Págs. 67 y 68

23/ Jorge L. Tamayo Ob. Cit. Págs. 69 y 70

### Isla San Juanito.

La más pequeña de las islas de este Archipiélago es la Isla San Juanito que es también la que se halla situada más al norte. Unicamente tiene ocho kilómetros cuadrados de extensión y la distancia entre sus puntos extremos es de seis kilómetros. Puede observarse como un plano suavemente inclinado, hacia el suroeste sin relieve y sin drenaje y su única elevación Cerro del Faro, escasamente alcanza los 90 metros. Lo que más destaca en esta pequeña isla son quizás sus playas tales como, Playa del Huacalero, y Punta del Pájaro Bobo situadas en la parte sureste. Hacia el occidente, donde las fluctuaciones de alta y baja marea ocupan considerable área, se forman las playas Piletas de la Reyna.

Situada en los 21 grados de latitud norte y 106 grados de longitud oeste, en sus aguas la pesca tiene buenas oportunidades. 24/

### C A P I T U L O   I I I

**Unidades de Trabajo y Medidas para que los Colonos se Readapten a la Sociedad.**

- a).-    **La Readaptación**
- b).-    **Las Autoridades del Penal y Forma de Vivir del Colono**
- c).-    **La Obligatoriedad en el Trabajo.**
- d).-    **Trabajos que Desempeñan**
- e).-    **La Remuneración que Perciben**
- f).-    **Actividades Culturales y Centros de Diversión.**

## CAPITULO III

Unidades de Trabajo y Medidas para que los  
Colonos se Readapten a la Sociedad.

## a).- La Readaptación.

Aunque hay algunos escépticos que aseguran que en las - Islas Marías no se sigue ningún método para lograr la readaptación del colono, están como pruebas elocuentes, las cartas que ellos mismos redactaron, en diversos momentos de su vida y que enviaron a sus parientes.

"Soy Carlos. Otro Carlos diferente que en la ausencia de tu calor materno, he podido aprender lo que allí, con su sacrificio y abnegación, no quise hacer". "Todo lo más que como mi maestro, lo respeto como si fuese mi padre".

Recuerdo cuando me decía regañandome... tendrás que parar en las Islas Marías.

Más esa injusta apreciación de las gentes es un gran -- error, no en el sentido jurídico, sino en el humano.

Aquí nadie está preso, con eso te digo todo". Jesús -- Urueta, un toxicómano, pariente de aquel grande de la tribuna, -- aseguró.

"Aquí me abrieron las puertas y me tendieron su mano -- los que viven en este otro mundo, ya que aquí se aprende lo que allá se niega" y agrega, "sobre ese yunque donde se entona el -- himno del trabajo, con su compás universal, pude forjar una nueva vida". "No encontré otro lenguaje mejor para exponer el infinito agradecimiento que me llevaré de lo que es una escuela y no un presidio".

Como los anteriores, podría citar otras muchas expresiones que descubren los beneficios logrados por el colono, pero considero que son suficientes, por ser sinceros.

El primer elemento que coadyuva a la obtención de la -- readaptación, es el medio. No hay muros ni celdas mal olientes. Es un escenario natural alegrado por paisajes.

Un cielo despejado y un sol de gran luminosidad que -- aleja lo tóxico. Otra condición favorable es la distancia a que viven los colonos, respecto del mundo del hampa que ha que dado en las ciudades.

La diversidad de ocupaciones alejan de la mente del colono la idea de su condición y los trabajos que en su régimen de libertades se practican, tienen fines utilitarios a la comunidad y al individuo.

No es uno, son muchos los factores que convergen sobre la conciencia y el organismo del colono para lograr su transformación positiva. El trato humanizado que se le da; la atención médica que a nadie se niega; la lectura variada en buena biblioteca; la compañía de esposa e hijos; la protección de la justicia que brinda una Agencia de Ministerio Público y un Juzgado; los servicios del Correo y Telégrafo; la existencia de una Iglesia la presencia de un sacerdote Católico, y para no citar más, la vigilancia que sobre sus necesidades ejerce el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Gobernación. Concretamente, el método que se sigue para la readaptación del colono en el establecimiento penal de Islas Marías, si no es un modelo de sistema penitenciario, tampoco es de lo más deplorable y con -- las dificultades que la tarea presupone, si se consiguen resultados positivos en la vida del sentenciado. Se le instruye se le da aprendizaje de oficios y artesanías, se le alimenta, se le aloja en mejores condiciones que en las cárceles cerradas y se despierta en ellos la conciencia social con una dignidad humana.

b).- Las Autoridades del Penal y la Forma de Vivir del Colono.

Las autoridades que gobiernan directamente el Penal de Islas Marías tienen carácter civil y se ha procurado reducir o eliminar todo sistema militar por considerarlo, que ésto es lo normal en la organización de cualquier sociedad. Es cierto que permanentemente hay una compañía de tropa marina, pero ésta solo actúa como vigilancia o acude al llamado del Director, cuando las circunstancias lo exigen.

La corporación militar radicada en la Colonia, no interviene en la administración de la Isla y su presencia solo se exige como apoyo para que el principio de autoridad que en todo tiempo debe sostener el Director, no se vea menguada por actos

suberivos de los habitantes de la Isla.

En estas condiciones, la relación que se establece entre autoridades y colonos es la de civiles a civiles, con la única diferencia de que los gobernados, tienen la condición de sentenciados.

Aún cuando el Reglamento en vigor no la señala categóricamente, de su articulado se desprende que los funcionarios y empleados que manejan la vida de los colonos deben ser protección y guía de éstos, pues fuera de otros aspectos, los individuos que allí purgan condenas deben ser preparados para su reincorporación social.

Se ha luchado porque el colono reciba los medios necesarios para su rehabilitación.

La Secretaría de Gobernación, a cuyo cargo se ha confiado el cumplimiento de la rehabilitación de los colonos por conducto del Departamento de Prevención Social, no cesa de indicar a las autoridades de la colonia que el trato que deben dar a los individuos allí establecidos debe ser humanitario.

De acuerdo con lo anterior las autoridades han sido requeridas para ser los orientadores de los colonos y con su ascendencia moral, aconsejar a éstos la mejor manera de resolver, no solo los problemas que su situación jurídica ha originado, sino también los de índole particular y familiar pues el Director está facultado para velar porque los hogares formados por los colonos tengan buena organización, procurando que los jefes de familia cumplan efectivamente con los deberes que como tales han contraído.

Las propias autoridades velan porque los niños asistan a la escuela y que los padres se preocupen por el aprendizaje de sus hijos.

En caso de enfermedad, vigilan que se les preste la atención médica debida y aportar su intervención personal para que en situaciones de gravedad, para cuya atención falten recursos en el lugar, el enfermo sea trasladado con toda prontitud al hospital donde pueda recibir el tratamiento médico adecuado.

Se insiste al colono para que asista a la biblioteca y termine su instrucción primaria si no la ha hecho obligándolo, si el caso lo amerita, a que cumpla con los cursos de alfabetización

La ocupación a la que se ha de dedicar el colono durante la extinción de la condena, no es impuesta arbitrariamente, sino que ésta se decide de acuerdo con las aptitudes, facultades y antecedentes del recién llegado. Pero si como ocurre con frecuencia, el afectado confiesa ignorar un oficio se le manda como aprendizaje aquella que él manifiesta le gustaría hacer.

Claro que en nuestros días no falta funcionario o empleado que olvidándose de las normas de honestidad, actúe como un verdugo, pero en tales casos el mal empleado es removido en cuanto llega a conocimiento del Departamento de Prevención Social el mal proceder del que confunde un propósito elevado, readaptar, con el vil de maltratar.

La falta de un personal debidamente preparado para administrar, vigilar y guiar un establecimiento penal lleva -- con frecuencia a cometer errores en esas funciones, pero quien ha visto de cerca y directamente la forma en que las situaciones se desarrollan, estará constante que en Islas Marías el trato que hoy se da a los colonos podrá admitir equivocaciones, pero no mala fé y saña donde la autoridad desahoga su maldad.

Es verdad que a veces debe aplicarse rigor, pero no hay que olvidar que las personas allí recluidas llevan la mente cargada de prejuicios y odio contra todo lo que tenga relación con la Justicia. Para borrar ese estado anímico debe transcurrir tiempo y emplearse métodos persuasivos para que el recluso entienda que el penal está capacitado para brindarle una vida más llevadera, llena de nuevos horizontes, hasta lograr una superación de su pasado.

Hay que advertir, que una vez que se ha logrado despertar la confianza en el hombre que es enviado a la colonia penal, los casos se simplifican para el gobernante y el gobernado. Es aquí donde las autoridades deben poner toda su capacidad y buena voluntad para lograr adeptos y no resentidos que constituyan rémoras para alcanzar la finalidad propuesta.

Despertar en el colono la idea de que su nueva vida está condicionada a reciprosidad, es acercarse mucho a la meta. En efecto, cuando el colono entiende que a su buen comportamiento corresponderá un buen trato, se habrá conseguido preparar el camino para realizar la obra que se espera de custodios y custodiados.

La vida de los colonos en cada uno de los campamentos de Morelos, Venustiano Carranza y Mayarit, se desarrolla en -- una forma semejante a la que se observa en una pequeña colonia urbana o caserío rural del continente; sólo se diferencia en -- que tienen que pasar lista de presentes al amanecer o sea de 5 a 7 a.m. y por la tarde de 5 a 6 p.m. a los que se portan mal o sea no pasan lista y faltan al trabajo y cometen robos o demás delitos los encierran en las Bartolinas (o sea cárcel), y sino los mandan a sus respectivas penitenciarias de sus estados de donde fueron enviados, pero viven en libertad después -- de cumplir con su melga (faena o trabajo), para tomar sus alimentos con la familia si tienen hogar establecido, en el comedor general si no la tienen o condimentan en algunos casos sus propios alimentos, si para esto tienen autorización.

A los que les queda tiempo, después del trabajo cultivan sus pequeñas hortalizas, salen al monte para cazar animales silvestres o aves con cuya carne complementan su alimentación, se reúnen para conversar, realizar deportes o divertirse cantando.

La residencia en este poblado es agradable por su clima, pues está situado en una meseta elevada con vista hacia el mar, cuya brisa mitiga el calor en verano. Los colonos que -- aquí viven son expertos en atrapar animales silvestres y palomas torcazas.

En Mayarit viven en casas independientes de los funcionarios directivos y administrativos, el Jefe, el ingeniero residente, el Ministro Religioso, el jefe del Campamento y los colonos con sus familias que atienden las hortalizas y las huertas de árboles frutales.

El Campamento Venustiano Carranza, antiguo "Aserradero" está habitado por colonos que se dedican al cultivo -- del henequén, sembradío de maíz fabricación de tabique, explotación de la sal, cuidado del ganado y trabajo en las carreteras.

Los campamentos no están circundados por bardas o cercas de alambre, los colonos pueden alejarse de su perímetro bajo la dirección de un "cabo de grupo", que siempre es otro colono, para el desempeño del trabajo oficial que tienen que desarrollar.

Balleto es en realidad un pueblo de calles amplias - bien trasadas, construído a orillas del mar con un hermoso malecón que recorre paralelo la playa.

En él viven la mayor parte de los empleados, el jefe y los oficiales de la compañía de Infantería de Marina que ejerce la vigilancia militar y la mayor parte de los colonos. Su población es en promedio de 1,500 habitantes, y el promedio total de los habitantes de Islas Marias esos son más de 2,000 entre personal administrativo y colonos.

En la colonia de Islas Marias no están separados en - Campamentos diversos los reincidentes, tampoco están instalados en dormitorios diferentes. Ya sean solteros o que viven acompañados de su familia se procura que sin distinción de ninguna naturaleza participen todos en actos de vida colectiva, como desfiles, eventos deportivos, festivales u otras manifestaciones de vida social así como asistir a los mismos centros de trabajo.

Junto a las casas que habitan los empleados con sus familias, pueden instalarse en las viviendas vecinas cuando para ello hay oportunidad, las familias de los colonos y, - bardo por medio, colindan las habitaciones de los oficiales con las que utilizan los colonos y en la escuela se reúnen los niños de unos y otros.

Este sistema ha dado buenos resultados porque se establecen oportunidades de mutuo respeto y se crean posibilidades de establecer relaciones humanas naturales que favorecen el desarrollo de la amistad, del afecto y del mutuo socorro en las necesidades.

La Escuela Primaria tiene los siguientes maestros:

- 1er. son 2 maestros
- 2o. son 1 maestro
- 3o. son 1 maestro
- 4o. son 1 maestro
- 5o y 6o. es el mismo maestro.

El relato que nos dieron algunos de los niños es que - el actual Director les pega a los que se portan mal.

Las familias son provisionadas mensualmente con siguientes alimentos:

- 7 Kilos de frijol
- 2 Kilos de arroz
- 3/4 Kilo de café
- 1 1/2 Azúcar (Kg.).
- 3 Bolsas de pastas para sopa
- 4 Leches Conasupo
- 5 Latas de pure de tomate
- 16 Kilos de maíz o harina maseca
- 2 Kilos de papas
- 1 a 2 Cebollas
- 2 Jabones de pasta
- 2 Cabenas de ajo.
- 1 1/2 Litros de aceite

Una vez por semana les dan pescado o sea los sábados, - no les dan carne ni huevos.

A los colonos que viven en campamentos, lejos como agropecuario, aserradero y salinas les dan la misma provisión no más excluyendo el azúcar.

Las esposas de los colonos le ayudan al sostenimiento -- del hogar, lavando a los solteros y haciéndoles de comer.

Don Guadalupe Flores relata que es el más antiguo tiene 22 años en las Islas Marías, y dijo que viene de Lecumberri, por el delito de homicidio, es originario de Jalisco, cerca - de donde él esta se encuentran las ruinas de la Cueva del Aserradero lugar de castigo donde encerraban una noche a los que se portaban mal, otros le llamaban Hotel Cuervo. Dice que fué clausurado en el gobierno de Don Manuel Avila Camacho, cuando vino a una visita.

Como resultado de la visita que hicimos a la colonia penal de Islas Marías, y platicando con algunos colonos y familiares se obtuvieron estos datos y otros más.

#### c).- Obligatoriedad en el Trabajo.

Nunca tienen las características de "Trabajo Forzado" ni se impone como castigo y solamente tiene cariz obligatorio en los casos de emergencia social.

A los colonos se les da facilidad para que se apliquen - a la tarea que resulte más acorde con su naturaleza, pero si disponen de esa ventaja, también es cierto que el trabajar es

obligatorio para todo individuo, hombre o mujer, que esté cumpliendo una condena.

El trabajo en el penal no es un castigo que tenga por finalidad destruir al organismo del colono sino que es consecuencia de lo que previene la Constitución y nuestra legislación penal y se observa como medio terapéutico.

Se desea que todo colono trabaje en condiciones de libertad, para que por este camino llegue a su recuperación y readaptación social. Se desea que el morador de la colonia se dedique a un oficio para que se haga diestro en él y una vez logrado, se sienta poseedor de una capacidad laboral que lo lleve a luchar con seguridad y ventaja cuando tenga que volver al seno de la sociedad a la que tiene derecho de volver cuando su recuperación integral se haya alcanzado.

Alguien dijo que el trabajo ennoblece y en nuestro caso ha resultado una verdad. Desde luego, es un trabajo al que se lleva al individuo por medio de convencimiento y no con despotismo carcelario, pues la imposición siempre ofrece resultados negatorios, concita odios y sabio es que el rencor siempre aparece como mal consejero. Las autoridades del penal tienen la suficiente autorización para decidir, aún empleando recursos drásticos, que es lo que debe hacer cada colono, pero acordes con las normas modernas del trato a seres sentenciados, se procura que nazca una corriente de entendimiento mutuo entre quien está facultado para ordenar y quien está obligado a obedecer.

Insisto, en que la Secretaría de Gobernación no ha descuidado esta modalidad y de que sus más frecuentes recomendaciones se fundan en la conveniencia que para el penado tiene que ocuparse de un trabajo que no solo le permite sostenerse, sino que lo prepara favorablemente y lo equipara, en la ejecución de la labor, a los trabajadores libres de cualquier ciudad.

Se les imponen trabajos que a cualquiera le parecen superiores a sus fuerzas; pero de todas maneras, esos llamémoslos - castigos, son temporales y si el sujeto se enmienda, vuelve a las tareas comunes y corrientes, en las que no tiene nada que lamentar.

d).- Trabajos que Desempeñan.

En las Islas Mariás se practica gran diversidad de acti

**vidades laborales.**

1.- En Puerto Balleto se encuentran en permanente actividad las siguientes "Unidades de Trabajo" que al mismo tiempo que son fuentes de producción constituyen medios de aprendizaje y capacitación para trabajo industrial.

- a) Una planta desfibradora del henequén que produce diariamente una tonelada de fibra.
- b) Una fábrica de cordel para la transformación de la fibra que diariamente produce.
- c) Un taller mecánico con crisoles para fundir metales y torno para modelar, en la que se fabrican reparaciones necesarias para la maquinaria de los talleres, del sistema de bombeo y motores de combustión.
- d) Un taller de mecánica automotriz para la reparación de automóviles, camionetas y camiones de la colonia.
- e) Un taller de hojalatería anexo al de mecánica automotriz
- f) Un taller de herrería y soldadura eléctrica y autógena para la forja de herramientas y material de construcción.
- g) Un taller de sastrería donde se hacen los uniformes de trabajo para los colonos y se confeccionan trajes.
- h) Un taller de carpintería donde se fabrican muebles de recámara y comedor, puertas y ventanas.
- i) Un taller de artesanías de madera, anexo al anterior donde se elaboran "curiosidades" como pequeños barcos, carrozas, esculturas, alhajeros, juegos de dominó y ajedrez, etc.
- j) Un taller de zapatería, donde se elabora todo el calzado que se distribuye en la colonia.  
La capacidad de este taller permite fabricar 200 pares de calzado diarios para trabajo. Su rehabilitación desde el punto de vista comercial está programada para enviar en un futuro cercano, sus productos a los mercados de toda la región del litoral del pacífico.
- k) Una planta industrializadora de productos del mar.
- l) Un taller de panadería que fabrica el pan de masa que se distribuye entre empleados y colonos.

- ll) Un taller mecanizado de tortillería, con molino de nixtamal amazo que transforman diariamente en tortillas 260 kilos de maíz.
- m) Una planta productora de refresco embotellado, con sabores de diversas frutas, con capacidad para elaborar diariamente 5,000 refrescos.

2.- En el mismo Puerto Balleto ofrecen oportunidades de trabajo en las siguientes dependencias.

- a) La Dirección del Penal que utiliza colonos que tienen preparación de oficinistas.
- b) La oficina del Juzgado tiene comisionado personal como mensajeros.
- c) La Administración que desarrolla sus funciones con empleados oficiales y colonos para el control de almacenes de víveres, vestuario, herramientas y refacciones, combustibles y lubricantes. Así como el cuerpo de choferes para el manejo de los transportes del penal.
- d) Las Oficinas de Correos y Telégrafos.
- e) Los servicios públicos que utilizan los colonos para la vigilancia del bombeo de agua, mantenimiento y aseo de los jardines, plaza pública y calles.
- f) La unidad habitacional y sus instalaciones de comedores, cocinas, calderas, lavaderos, etc., que durante cuatro meses dieron trabajo retribuido económicamente a 300 colonos, ahora requiere personal para encargarse de la conservación, mantenimiento y cuidado de los dormitorios y baños. A otros más como cocineros, auxiliares de cocina, carniceros, meseros, caldereros, jardineros, etc.,
- g) La planta de luz que además del técnico encargado tiene personal de colonos para el cuidado de la línea de la planta, etc.
- h) El centro escolar y el jardín de niños que además de los maestros con nombramientos oficiales, tienen comisionados colonos capacitados para impartir instrucción primaria y desarrollar los programas de alfabetización y señoras para el Desayunador Infantil.
- i) El hospital y los servicios médicos tienen comisionados como auxiliares de enfermería, tisanería y aseo de las diversas dependencias.

3.- En el Centro de Trabajo denominado "Campamento Jg sé María Morelos" antes "Salinas" donde habita un número promedio de 120 colonos se desarrollan las siguientes actividades.

- a) Producción de Sal.
- b) Corte de madera
- c) Fabricación de cal y tabique.
- d) Plantación, cultivo y corte de henequén
- e) Siembra de maíz.

4.- En el Centro de Trabajo denominado "Campamento Venustiano Carranza" antiguo "Aserradero", donde viven, - como promedio 100 colonos, se desarrollan las siguientes actividades.

- a) Plantación, cultivo y corte de henequén
- b) Cuidado y pastoreo del ganado vacuno y los rebaños de cabras y borregos.
- c) Fabricación de cal y tabique.
- d) Siembra de maíz

5.- En el Centro de Población denominado "Mayarit" los colonos desempeñan los siguientes trabajos.

- a) Cultivo y cuidado de las huertas de árboles frutales.
- b) Hortalizas donde se cultivan legumbres.
- c) Viveros para la forestación.
- d) Actividades domésticas, desempeñando servicios remunerados en las casas-habitación de los empleados.
- e) Mantenimiento de los servicios públicos, del campo de aterrizaje, especialmente en la conformación -- del terreno y de las cercas de madera que lo limitan.

6.- La construcción de la carretera de circunvalación que está terminada y de los caminos vecinales que está terminada y de los vecinales que están en proceso de -- construcción mantienen en ocupación permanente un promedio de 100 individuos diariamente.

Con todas esas labores, fácil es suponer que en el Penal, "la ociosidad no puede existir ya que por la falta que parte -- del equipo de trabajo en algunos talleres, se repare y no se -- abandone y que los jefes de trabajo y aún el Director tome empeño en el desarrollo de las labores y con visión comercial procuran ampliar su campo de acción para colocar lo que los colonos produzcan.

Para eso contaba con Henequén del Pacífico objetivo especial la producción industrialización del henequén en 1952.

Establecimiento de las Areas Comerciales, productos de consumo popular por objeto el henequén 1973, se iniciaron actividades de producción de hecho nada más y no de derecho.

En 1975 se crea Prodinsa es empresa descentralizada sustituye a Henequén del Pacífico y se le liquida.

A principios del año 1976 se publica su constitución - objetivo Social. Promoción organización en los reclusorios - del país Prodinsa se instala empieza un cuerpo jurídico pero ya como empresa preestatal ésta en 8 estados.

México escuela orientación de varones, Nacional Financiera, asesora en las instalaciones, convenio que tiene con los Gobiernos de los Estados, el Edo., no participa en su constitución. Los beneficios se emplean en la instalación de nuevos talleres.

Puede buscar clientes para la adquisición de productos elaborados en el Penal. Muebles bien fabricados para uso escolar u otras instituciones oficiales; curiosidades hechas en madera e incrementaciones de conchas marinas para centros turísticos y negociaciones hoteleras o mercados fronterizos, pigles de serpientes para la industria del calzado y fabricación de bolsas de mano y cinturones; durmientes para las negociaciones ferroviarias; producción de fibra de henequén que en el extranjero es tan apreciada y bien pagada por su alta calidad y, la fabricación de cordelería costales bolsas de mandado, - mecates, cabos de manila para embarcaciones, hamacas.

En Islas Marías mucho se hace y más se puede hacer y - todo ello con la finalidad suprema de readaptar al colono, de ayudarlo a descubrir nuevos derroteros y a encontrar sus facultades, que latentes no han sido aprovechadas en grado positivo.

e).- La Remuneración que Percibe. Su Horario.

El trabajo es obligatorio en la Colonia Penal de Islas Marías, éste no es gratuito, pues aún no se paga un salario - elevado, tampoco se deja al colono con las manos vacías.

A los colonos les gratifican (o sea el pago) semanaria

mente en el restaurante \$ 220.00 y le descuentan para la caja de ahorro \$ 63.00.

Planta Embotelladora sueldo \$ 20.00 diarios les hacen sus descuentos dándoles \$ 36.00 semanales.

El sueldo de los choferes de Prodinsa es de \$ 40.00 y les descuentan.

Encargado y Maestro de taller de zapatería \$ 100.00 -- mensuales y como maestro encargado le dan otros \$ 100.00

En la Secretaría de Obras Públicas, ganan \$ 32.00 diarios y les descuentan el 30 %, el que trabaja en la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos gana \$ 200.00 mensuales y le dan provisiones cada mes, eso es a los casados - y a los solteros les pagan menos o sean \$ 160.00 más sus provisiones.

Estos datos se obtuvieron de los mismos colonos de Islas Marias. Los siguientes informes fueron obtenidos de algunos funcionarios en las Islas Marias.

A los que trabajan en la Secretaría de Asentamientos - Humanos y Obras Públicas les descuentan el 4 % de impuesto - Sobre la Renta.

A las personas que trabajan en Salinas les gratifican \$ 30.00 diarios, y el encargado de la Era gana \$ 70.00

Por otra parte y a fin de que aumenten sus ingresos mo netarios, a los obedientes disciplinados y a los que les qu de tiempo después de cumplir con sus obligaciones, se les -- permita que fuera de su horario de trabajo, desempeñen otras actividades que les proporcionen más dinero.

El grabado o tallado de madera obtiene buena paga de - los tripulantes de barcos norteamericanos que suelen acercar se a la Isla Madre.

Las bolsas de mano hechas de piel de iguana y serpiente se venden bien. Otros pintan paisajes y retratos que por su técnica, que es bastante aceptable, tienen compradores. - Muchos pescan y venden sus productos a las familias de funcionarios o en los restaurantes.

Ha habido hombres, que su dedicación ha sido tanta, que

no solo envían dinero a su familia sino que al cumplir con su condena han formado un fondo monetario para el regreso a sus hogares.

Esto claro está, en mucho depende del espíritu de progreso que se tenga, y las fuerzas y el tiempo les alcansen, --> pues los hay tan indiferentes que se conforman con cumplir lo que obligadamente tienen que hacer sin ir más allá.

Se debe recordar que los gobiernos de los estados de los que proceden y en su caso Departamento Central, pagan una cuota diaria por cada colono.

Su horario.

No está fuera de lo común. Las actividades de oficina son de ocho a catorce horas treinta minutos.

En otros trabajos las tareas se inician a las seis de la mañana y se suspenden a las ocho para que en una hora se tome el desayuno.

A las nueve horas se reanudan, se terminan a las dos horas treinta minutos de la tarde. El resto del día se aplica a la práctica de deportes, asistencia al centro de alfabetización o biblioteca, a trabajos libres en beneficio del colono que los realiza o concurrencia gratuita a exhibición de películas etc.

#### f).- Programa Cultural y Centros de Diversión.

Todo recurso es bueno en Islas Marías si éste contribuye a crear un ambiente social al que los colonos se sientan incorporados.

La experiencia ha demostrado que si se da oportunidad a un habitante del penal, para que sea actor y no simple espectador, se siente objeto de importancia y reflexiona que se le conceden atenciones que en otra parte se le han negado.

De esta suerte, en medio de la pobreza de recursos, se montan cuadros artísticos que por su sencillez corren pareja con los artistas y público.

En una amplia explanada en el centro del pueblo de Balletto está acondicionada para teatro al aire libre en cuyo escenario se llevan a cabo festivales literario-musicales, con representaciones teatrales, coros y bailables.

## CAPITULO IV

### **El trabajo como Factor de la Producción, la Teoría Integral y la Seguridad Social.**

- a) **En la antigüedad el trabajo como estaba considerado**
- b) **En el Antiguo Testamento**
- c) **A través de las Diversas Epocas y por Diferentes Factores.**
- d) **Características de la Teoría Integral**
- e) **Destino Histórico**
- f) **Ley del Seguro Social de 1943. En relación con la -  
Ley Federal del Trabajo de 1931.**

## CAPITULO IV

### El Trabajo como Factor de la Producción y la Teoría Integral.

#### a) En la antigüedad, el trabajo como estaba considerado.

El trabajo estaba considerado en forma negativa pues se le estimaba como deprimente, vil relegado a los esclavos, los cuales se dedicaban a las actividades materiales; sin embargo; al trabajo del campo se daba un sentido digno como esfuerzo humano, y, con base en él, se podía obtener la libertad.

#### b) En el Antiguo Testamento.

Aparece como un castigo divino impuesto al hombre por sus pecados, se le otorgaba valor alguno en tanto se consideraba al hombre de paso, con la preocupación de prepararse para una vida mejor y nada debía ligarle a este mundo.

La sociedad medieval cristiana en su forma jerarquizada atribuyó el trabajo a los siervos y a los artesanos, siendo precisamente en la época de la crisis provocada por la reforma -- protestante, la aparición del liberalismo y la consagración de la burguesía como clase social, cuando el trabajo adquiere un papel preponderante en la vida social y económica.

#### c) A través de las Diversas Épocas y Diferentes Tratadistas.

A través de las diversas épocas y por diferentes factores, el concepto del vocablo trabajo ha ido variando, en un principio era una actividad que iba en contra de la intimidad humana, por ejemplo: el transcurso del tiempo se ha convertido en factor necesario y digno en la vida de todo individuo.

Diferentes tratadistas, desde puntos de vista muy distintos han tratado de definirlo, las más de las veces esbozando exclusivamente un programa general de la contemplación de los diferentes elementos y situaciones derivadas del trabajo, nosotros ofrecemos el siguiente concepto: Toda actividad humana - razonada con el fin de obtener los satisfactores, es decir, la producción tanto de bienes como de servicios.

Incluimos los servicios, pues no solamente el esfuerzo - del hombre sobre los elementos de la Naturaleza, incorporándo-

las actividades necesarias para ser útiles en la satisfacción de las necesidades, en materia de las leyes de trabajo, sino también las solas actividades en tanto sirvan para el mismo fin.

El contrato individual de trabajo, es el vínculo a virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un servicio personal mediante una retribución convenida podemos considerar al trabajo como toda actividad personal prestada por un individuo a otra a cambio de una remuneración. 25/

#### d) Características de la Teoría Integral.

El derecho del trabajo y la Seguridad Social, es sin duda alguna, el factor de progreso de nuestro país, ya que en el encontramos la adecuada reglamentación de las relaciones obrero-patronales base de sustentación de nuestro sistema económico. De toda esta realidad surge a mediados del siglo la doctrina valiosa del Doctor Trueba Urbina traducida en el molde de la Teoría Integral.

El eminente Doctor Trueba Urbina sostiene que "en el -- proceso de formación y en las normas del Derecho Mexicano del Trabajo y de la Previsión Social tiene su origen la Teoría Integral, así como en la identificación y función del Derecho Social en el artículo 123 de la Constitución de 1917; por lo que sus normas no solo son proteccionistas, sino "reivindicatorias" de los trabajadores, en el campo de la producción económica y en la vida misma, en razón de su carácter clasista. Nacieron simultáneamente en la ley fundamental el Derecho Social y el Derecho del Trabajo pero éste es tan solo parte de aquel, porque el Derecho Social también nace con el Derecho Agrario en el Artículo 27, de donde resulta la grandiosidad del Derecho Social como norma genérica de las demás disciplinas especies del mismo, en la Carta Magna. 26/

Pensamos que la Teoría Integral viene a configurar un auténtico Derecho Social de plan protección a las clases más desvalidas de nuestra población económica activa.

Por otra parte debemos apuntar que el significado de la

25/ Luis Gumplowicz. Lucha de Razas. Madrid. La España Moderna Págs. 226 y 227

26/ Alberto Trueba Urbina. Nuevo Derecho del Trabajo. Editorial Porrúa, SA. México 1972. Pág. 205.

**Teoría Integral es social y preponderante económica.**

El Maestro Trueba Urbina al respecto manifiesta los siguientes:

"en la interpretación económica de la historia del artículo 123, la Teoría Integral encuentra la naturaleza social — del Derecho del Trabajo, el carácter proteccionista de sus estatutos en favor de los trabajadores en el campo de la proyección económica y en toda prestación de servicios, así como su finalidad reivindicatoria; todo lo cual se advierte en la dialéctica de los Constituyentes de Querétaro creadora de la primera carta del trabajo en el mundo. A partir de esa carta nace el Derecho Mexicano del trabajo y proyecta su luz en todos los continentes. 27/

La Teoría del Doctor Trueba es vivo ejemplo de la liberación de toda clase trabajadora, es fiel interprete de las luchas revolucionarias obreristas; protege a hombres y mujeres, a jóvenes y ancianos y en general a todos los débiles.

Se afirma que la Teoría Integral del Derecho del Trabajo y de la Previsión Social, como teoría jurídica y social se forma con las normas proteccionistas y reivindicatorias que contiene el artículo 123 en sus principios y textos: el trabajador deja de ser mercancía o artículo de comercio y se pone en manos de la clase obrera, instrumentos jurídicos para la superación del régimen de explotación capitalista.

También se puede concretar, que la Teoría Integral es — esfuerzo dialéctica para hacer conciencia en la clase obrera a fin de que materialice sus reivindicaciones sociales pues a pesar de las actuales actividades del estado político, ni la Legislación, ni la administración ni la jurisdicción, que lo — constituyen, por su función política o burgesa procurarán el cambio de las estructuras económicas, lo que solo se conseguiría a través de la revolución proletaria que algún día lleve a cabo la clase trabajadora. Estamos en una época importante de transición o un cambio profundo en lo social y económico revolución armada, ese es el dilema de hoy en día.

A continuación enunciaremos las principales características de la Teoría Integral, que con gran acierto difunde y --

27/ Alberto Trueba Urbina Ob. Cit. Pág. 205.

y clasifica el excelso Jurista Doctor Alberto Trueba.

- 1o. La Teoría Integral divulga el contenido del artículo 123, cuya grandiosidad insuperada hasta hoy, -- identifica el Derecho del Trabajo como el Derecho Social, siendo la primera parte de éste. En consecuencia, nuestro Derecho del Trabajo no es Derecho Público, ni Derecho Privado.
- 2o. Nuestro Derecho del Trabajo, a partir del primero de mayo de 1917 es el estatuto proteccionista y -- reivindicador del trabajador, no por fuerza expresa, sino por mandato Constitucional que comprende: a los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos, burócratas, agentes comerciales, -- médicos, abogados, artistas, deportistas, toreros, técnicos, ingenieros, etc., a todo aquel que presta un servicio personal a otra mediante una remuneración. Abarca toda clase de trabajadores a los llamados "subordinados o dependientes" y a los autónomos.. Los contratos de prestación de servicios del Código Civil, así como las relaciones personales entre patrones y dependientes, comisionistas, etc., del Código de Comercio sin contratos de trabajo. La nueva Ley Federal del Trabajo reglamenta actividades laborales de las que no se ocupaba la ley anterior.
- 3o. El Derecho Mexicano del Trabajo contiene normas no solo proteccionistas de los trabajadores, sino reivindicatorias que tienen por objeto que estos recuperen la plusvalía con los bienes de la producción -- que provienen del régimen de explotación capitalista.
- 4o. Tanto en las relaciones laborales como en el campo del proceso laboral, las leyes del trabajo deben -- proteger y tutelar a los trabajadores frente a sus explotadores, así como las juntas de Conciliación y Arbitraje, de la misma manera que el Poder Judicial Federal, están obligadas a sufrir las quejas -- deficientes de los trabajadores.  
(Artículo 107 fracción II de la Constitución). También el proceso laboral debe ser instrumento de -- reivindicación de la clase obrera.

50. Como los poderes políticos, son ineficaces para realizar la reivindicación de los derechos del proletariado, en ejercicio del artículo 123 de la Constitución Social que consagra para la clase obrera el derecho a la revolución proletaria podrán cambiarse a las estructuras económicas, suprimiendo el régimen de explotación del hombre por el hombre. 28/

La Teoría Integral del Derecho Mexicano del trabajo no es solo la explicación de las relaciones sociales del artículo 123 de sus leyes reglamentarias sino fuerza dialéctica para la transformación de las estructuras económicas y sociales haciendo vivas y dinámicas las normas fundamentales del trabajo y de la previsión social, para bienestar y felicidad de todos los hombres y mujeres que viven en nuestro país.

También es importante destacar que la Teoría Integral es la investigación jurídica y social del artículo 123 en todo su contenido.

La teoría integral basada en el ideario y texto del artículo 123, descubrió la dinámica proteccionista del trabajo económico y del trabajo en general, aplicable a todas las prestaciones y servicios, sin excepción, inclusive profesiones y servicios, sin excepción, inclusive profesiones libres. Esta es válida tanto en las relaciones individuales como en las colectivas de trabajo, pues el contrato de trabajo como figura jurídico-social tiende a superar el equilibrio entre el trabajo y el capital, porque el Derecho Laboral es derecho de lucha de clase permanente.

"A la luz de artículo 123 no hay más que dos clases sociales: una, la que se integra por personas humanas que son las que viven de su trabajo y por lo mismo están agrupadas en el factor de producción denominado trabajo, y la otra, que no es sino la personificación de categorías económicas, determinando intereses y relaciones de clases que representan los explotadores o sean los capitalistas y los terratenientes. 29/

Podemos decir que la ideología de la Teoría Integral es Marxista como fuerza dialéctica, enseña que el artículo 123 consive a la clase obrera como la única energía matriz que --

28/ Alberto Trueba Urbina Ob. Cit. Págs. 223 y 224

29/ Alberto Trueba Urbina Ob. Cit. Pág. 245.

puede transformar económicamente a la sociedad mexicana, y que como única productora de riqueza está llamada a realizar la revolución proletaria. La Teoría Integral es de legalidad revolucionaria y de abierta lucha, porque en el artículo 123 se -- consigna el derecho a una transformación progresista en una -- real actitud de profundo cambio.

Después de haber descrito en términos generales las características de la teoría integral, es menester hacer mención de la relación que tiene dicha teoría con el Derecho Social.

"La Teoría Integral explica con claridad la teoría del Derecho del Trabajo para sus efectos dinámicos, como parte esencial del derecho Social y por consiguiente como un orden jurídico dignificador, protector y reivindicador que viven de sus esfuerzos manuales e intelectuales para poder alcanzar el bien de la comunidad obrera, la seguridad colectiva y la justicia social que tiende a socializar los bienes de la producción; estimula la práctica jurídico-revolucionaria de la asociación -- profesional y de la huelga, en función del devenir histórico -- de estas normas sociales, comprende, la teoría revolucionaria del artículo 123 de la Constitución Político-Social de 1917, -- dibujada o expresada en su propios textos:

I.- El Derecho del Trabajo es protector de todo el -- que presta un servicio a otro en el campo de la producción económica o en toda actividad laboral, ya sean obrero, jornaleros, -- empleados al servicio del estado, empleados en general, domésticos, artesanos, médicos abogados, técnicos, ingenieros, peluqueros, toreros, artistas, etc. Es derecho nivelador frente a los empresarios o patronos y cuya vigencia corresponde mantener a la jurisdicción.

II.- El Derecho del Trabajo es reivindicatorio de la clase trabajadora para socializar los bienes de la producción en función de recuperar lo que le pertenece por la explotación secular del trabajo humano que acrecentó el capital, propició -- el desarrollo económico de la colonia a nuestros días. Es de derecho legítimo a la revolución proletaria que transformará -- la estructura capitalista, por la ineficacia de la Legislación, de la administración y de la jurisdicción en manos del poder -- capitalista.

III.- El Derecho Administrativo del Trabajo constituido por reglamentos laborales, para hacer efectiva la protección social de los trabajadores. Corresponde a la administración y

especialmente al Poder Ejecutivo de política social y tutelar a la clase obrera al aplicar los reglamentos no solo protegiendo sino también redimiendo gradualmente a los trabajadores.

IV.- El Derecho Procesal del Trabajo, que congnorma de derecho social ejerce una función tutelar de los trabajadores en el proceso laboral, así como reivindicatoria fundada en la teoría del artículo 123 de la Constitución de 1917, en el sentido de que la Junta de Conciliación y Arbitraje, está obligada a redimir a la clase trabajadora, supliendo sus quejas o reclamaciones defectuosas. En los conflictos de naturaleza económica puede realizarse la reivindicación proletaria, más que aumentando salarios y disminuyendo jornada de trabajo etc., entregando las empresas o los bienes de la producción a los trabajadores cuando los patronos no cumplan con el artículo 123 o la clase obrera en el proceso así lo plantea, pues el derecho procesal social no está limitado por los principios de la Constitución Política de esencia burguesa y sostenadora de la propiedad privada, ni ésta puede estar por encima de la Constitución Social que es la parte más trascendental de la carta suprema de la República. 30/

Se estima que entre nosotros el Derecho Social es precepto jurídico de la más alta jerarquía porque está en la constitución y del cual forman parte el Derecho Agrario, El Derecho del Trabajo y de la Previsión Social así como sus disciplinas procesales, identificadas en los artículos 27 y 123. En la Legislación Mexicana el Derecho Social es eje rector de todos los derechos protectores y reivindicadores de los obreros, --campesinos o de cualquiera económicamente débil, para compensar desigualdades y corregir injusticias sociales originarias del capital. Por tal motivo, se cree que los elementos de la teoría Integral son: El Derecho Social proteccionista y El Derecho Social Reivindicador.

Pues el artículo 123 establece principios igualitarios en estas relaciones con el propósito de liquidar evolutivamente el régimen de explotación del hombre por el hombre en el campo de la jurisdicción o aplicación de las leyes del trabajo por las juntas de Conciliación y Arbitraje, o por los Tribunales Federales de amparo, debe redimirse a los trabajadores no solo mejorando sus condiciones económicas y su seguridad social, sino imponiendo un orden económico que tienda a -- la reivindicación de los derechos del proletariado, entre tan

to, debería suplir las quejas deficientes, actividad social de la justicia burguesa que representa la Suprema Corte de Justicia de la Nación. <sup>11/</sup>

Dado nuestro comportamiento social y económico la teoría integral del doctor Trueba Urbina, va conformando un estado de derecho social integral con estricto apego a una Constitución Política Social en avanzada, y con el deseo firme de buscar -- una justicia social que beneficie a la clase trabajadora en general.

e) Destino Histórico.

Consideramos, que la teoría integral es una de las aportaciones jurídicas más importantes de este siglo a la materia laboral. Pero también una corriente sumamente contravertida -- dado sus preponderantes sociales y económicos, que no es más que una adecuación con la triste realidad que vive nuestro desesperado pueblo.

El presente de la teoría integral es semilla de libertad de los trabajadores, signo inequívoco de la reivindicación sin embargo su destino histórico es imprevisible, aunque es seguro que sea el renacimiento del obrerismo no sólo nacional sino mundial.

La teoría integral es fuerza dialéctica que hace conciencia revolucionaria entre los trabajadores para exigir sus derechos en las relaciones laborales, en los conflictos del trabajo o mediante el ejercicio del derecho a la revolución proletaria.

Se afirma que la teoría integral es fuerza impulsora de la más alta expresión Jurídico-Revolucionaria de la dinámica social del artículo 123 de la Constitución de 1917 en el presente y en el futuro.

La teoría integral será fuerza material cuando llegue -- con todo su vigor a la conciencia de los trabajadores mexicanos, cuando sea aceptada firmemente por los estudiantes de Derecho del Trabajo y los juristas encargados de aplicarla, pero especialmente cuando las leyes del porvenir y una judicatura honesta la convierta en instrumento de redención de los trabajadores mexicanos, materializándose la socialización del capital

aunque se conserven los derechos del hombre que consagra la dogmática de la Constitución Política, porque de no ser así -- solo queda un camino.

La revolución armada de trabajadores. México, se encuentra en el climax mismo de una auténtica revolución, hay miseria, explotación, corrupción, despotismo, simulación, faras electoral, engaño, etc. Peor situación que la existente en -- 1910 pero nosotros consideramos que utilizando correctamente los fundamentos de la teoría integral, podrá armonizarse la estructura social de nuestro pueblo, para poder vivir en el futuro, con paz e igualdad social.

f).- Ley del Seguro Social de 1943. En relación con La Ley Federal del Trabajo de 1931.

La protección de los riesgos ocasionados en el trabajo existe en nuestro país por disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo, anterior al establecimiento del Régimen del Seguro Social en el año de 1943. La protección señalada en la Ley mencionada es un cargo de las empresas quienes deben otorgar el servicio médico y prestaciones en dinero consistentes en subsidio durante el tiempo de la incapacidad temporal para el trabajo e indemnizaciones en la incapacidad permanente.

Al formularse la Ley del Seguro Social se estudiaron los diferentes riesgos que deberán quedar protegidos por el sistema.

Hubo una serie de opiniones en favor y otras en contra en el sentido sobre la Constitucionalidad de este seguro lo cual es una gran importancia referirnos a la exposición de motivos, de la ley en la que se establece.

"Con relación a esta rama se ha suscitado en torno a los proyectos de Ley que con anterioridad han sido elaborados, la cuestión de si el seguro de accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales debe no estar comprendido dentro del sistema general de seguro social, en atención a que la fracción XXIX del artículo 123 constitucional no menciona la protección de estos riesgos los cuales conforme a la fracción XIV del mismo precepto forman parte de las responsabilidades del patrón.

La citada fracción XXIX al referirse a los diversos -

seguro menciona el de enfermedades y accidentes sin excluir - a los que son de carácter profesional, exclusión que sería necesario que estuviera expresamente hecha para que fuera agregado de un sistema de seguridad general que la propia Carta Magna ha precenizado como de utilidad pública.

Por otra parte no existe razón teórica de peso para estimar que los riesgos profesionales que son los que con más -- consecuencias graves causan las clases trabajadoras, deben ser eliminados de un sistema de seguridad general y sometidos a un tratamiento jurídico distinto del que reciben los otros riesgos sociales. La Fracción XIV del Artículo 123 Constitucional al establecer que los empresarios son responsables de las enfermedades profesionales de los trabajadores sufridos con motivo o en el ejercicio de la profesión o trabajo para ejecutar - y que por lo tanto deberán pagar la indemnización correspondiente contiene una prevención de efecto inmediato consistente en declarar desde el momento de su vigencia la responsabilidad de los patrones en esas contingencias de desgracia, a la vez - que establece también con carácter de inmediata la obligación del patrón de pagar la indemnización correspondiente en tanto que la ley ya mencionada Fracción XXIX es un mandamiento que no está destinada según los términos expresados, a establecer situaciones jurídicas concretas inmediatamente, sino con posterioridad pues en ella el constituyente considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social. En consecuencia, se puede decir válidamente que al incluirse en la iniciativa el seguro de accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales, no se incurre en violación o contradicción con las disposiciones constitucionales señaladas. Por otra parte, en México una Ley de esa naturaleza que no abarcara dicho ramo, parecería como incompleta y adolecería de una grave falla porque en nuestro país es precisamente la protección frente a los riesgos profesionales la que mayor tradición tiene, en virtud de que lo dispuesto por la citada fracción XIV del Artículo 123 Constitucional y por las leyes reglamentarias de éste; y en el curso del tiempo tal forma de protección se ha incorporado en el desarrollo de las relaciones obrero patronales como una institución de efectos palpables, ampliamente experimentada por la clase trabajadora. De suerte que nada justificaría excluir el ramo de los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales y la ley del Seguro Social. 32/

---

32/ El Seguro Social en México. Exposición de motivos y la Ley del Seguro Social de 1943.

Dentro de la Organización del Seguro de riesgos profesionales el artículo 248 de la Ley Federal del Trabajo define a los riesgos profesionales.

En el régimen del seguro hay tres formas de riesgos profesionales:

- I.- Accidentes
- II.- Enfermedades profesionales.
- III.- Accidentes de trabajo o en el trayecto al domicilio de trabajo o viceversa.

Los accidentes en trayecto no están comprendidos en las normas de la Ley del Trabajo. El Seguro Social los protege para ampliar la protección a sus trabajadores asegurados, considerando que estos accidentes tienen relación con el trabajo ya que el asegurado los sufre cuando va al trabajo o cuando regresa de éste; es evidente que dichos accidentes están protegidos por la Ley del Seguro Social únicamente si se realizan durante el trayecto de la empresa a su domicilio, y debe ser en una forma directa.

Uno de los problemas que se presentan a diario en la empresa es que si el trabajador salía de su hogar o de la empresa y no se dirigía directamente a su domicilio y sufre un accidente, el Seguro Social deberá hacerse responsable de dicho accidente y quedaría encuadrado en el artículo 35 de la Ley del Seguro Social de 1943, el problema se presentó en lo difícil que era determinar cuando se realizaba dicho accidente y en que condiciones.

El artículo 285 de la Ley Federal del Trabajo define los accidentes laborales.

El artículo 35 de la Ley del Seguro Social dice: "Se consideran accidentes de trabajo los que se realizan en las circunstancias y con las características que especifica la Ley Federal del Trabajo, así como aquello que ocurra al trabajador al trasladarse directamente de su domicilio al lugar en que desempeña su trabajo o viceversa".

La relación del accidente con el trabajo directo o indirecto, en el primer caso la lesión sufrida por el trabajador asegurado es determinada por una causa que se encuentra en el

trabajo específico que realiza por ejemplo, la herida producida en una mano por el troquel de la máquina que maneja el obrero. La relación indirecta se establece cuando el accidente ocurre no en el trabajo habitual sino en circunstancias fortuitas que tengan relación con dicho trabajo habitual, por ejemplo un trabajador coloca vidrios en ventanas de edificios en construcción y que sufre el accidente no al estar realizando esta labor, si no un accidente en tránsito al trasladarse al edificio en donde va a realizar su trabajo.

El artículo 286 de la Ley Federal del Trabajo define a la enfermedad profesional, para el Instituto Mexicano del Seguro Social son enfermedades profesionales además de las comprendidas en la tabla del artículo 326 de la Ley Federal del Trabajo, todas aquellas que llenen los requisitos contenidos en la definición del artículo 286 del ordenamiento legal antes mencionado.

Las causas que originan las enfermedades profesionales se encuentran en el trabajo que realiza el trabajador afectado con relación directa o indirecta con relación directa a este trabajo. Las características de estas causas es que obran en forma repetida durante largo tiempo, están presentes en forma permanente todo el tiempo del trabajo.

Por ejemplo, los polvos que se encuentran en el ambiente y que son respirados por los trabajadores en una mina o en una fábrica de cemento.

El artículo 36 de la Ley del Seguro Social en su párrafo segundo establece que: si el asegurado no establece que estuviere conforme con la calificación que del carácter de enfermedad profesional no incluida expresamente en la Ley citada; - podrá ocurrir a la Autoridad correspondiente; pero entre tanto no cause esta una resolución definitiva, el Instituto le otorgará al asegurado las prestaciones señaladas en el artículo siguiente:

- I.- Derecho que tiene el asegurado en caso de que suceda el riesgo profesional. El artículo 37 de la Ley del Seguro Social establece: en caso de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales -- el asegurado tendrá derecho a las siguientes prestaciones:

- a) Asistencia médico-quirúrgica y farmacéutica, hospitalización y aparatos de prótesis y ortopedia que sean necesarios; en la exposición de motivos de la ley se establecen los siguientes:

Debe llamarse la atención sobre el sistema establecido por la iniciativa respecto a los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales, introduce modificaciones trascendentales en la forma de atender a indemnizar a las víctimas. Estas modificaciones se hayan inspiradas en las experiencias recogidas durante la vigencia de la actual legislación del trabajo. Conforme a ésta el patrón se haya obligado al realizarse tales riesgos a prestar a la víctima, asistencia médica, medicamentos materiales de curación y a pagarle una indemnización cuyo monto varía según el tiempo de incapacidad que le resulte al trabajador, conforme a la iniciativa que se fundamenta - el trabajador que es víctima de un riesgo profesional tiene derecho a recibir asistencia médico-quirúrgica y farmacéutica y los aparatos de prótesis y ortopedia que sean necesarios así como un subsidio de dinero cuando el accidente o la enfermedad lo incapacite para trabajar, entendiéndose que para prestar los servicios de asistencia mencionados no es necesario hacer el señalamiento previo del tipo de incapacidad, sino que basta que el riesgo se realice para que la asistencia se preste; e igualmente basta con cerciorarse de la imposibilidad del asegurado para trabajar, para que este tenga derecho a recibir el subsidio cuyo monto se fija conforme a la tabla correspondiente al grupo de salario en que esté incluido el trabajador asegurado según su jornal.

II.- Si el accidente o la enfermedad incapacitan al -- asegurado para trabajar este recibirá mientras dure la inhabilitación el 100 % de su salario sin -- que pueda exceder del máximo del grupo en que el patrón haya inscrito al trabajador.

En caso de que el patrón no manifieste el salario real del trabajador. Al acaecer el accidente o la enfermedad profesional se pagará al asegurado el mínimo del grupo en que aparezca registrado que-- dando la diferencia a cargo del patrón, sin per-- juicio de que el trabajador compruebe al Instituto su salario, caso en que se cubrirá el subsidio con base en él.

El goce de este subsidio no podrá exceder de 72 - semanas y se otorgará siempre que antes de expirar dicho período no se declarara la incapacidad per-- manente del asegurado.

Los subsidios se pagarán por períodos vencidos que no excederán de una semana.

III.- Al ser declarada incapacidad total permanente del asegurado, este recibirá en tanto subsista la incapacidad, una pensión mensual de acuerdo con la tabla que marca la Ley del Seguro Social.

IV.- Si la incapacidad declarada es parcial permanente, el asegurado recibirá una pensión calculada conforme a la tabla de evaluación de incapacidad contenida en la Ley Federal del Trabajo, tomando como base el monto de la pensión que correspondería a la incapacidad total permanente. El tanto por -- ciento de la incapacidad se fijará entre el máximo y el mínimo establecidos en la tabla de evaluación mencionada, teniendo en cuenta la edad del -- trabajador, la importancia de la incapacidad, si ésta es absoluta para el ejercicio de su profesión aún cuando sean habituados para dedicarse a otra, o que simplemente haya disminuido sus aptitudes - para el desempeño de las mismas. Si el monto de la pensión mensual resulta inferior a \$ 50.00, se pagará asegurado, en substitución de una misma in demnización global equivalente a 5 anualidades de

la pensión que le hubiere correspondido.

- V.- Al declararse la incapacidad permanente, sea parcial o total, se concederá al accidentado la pensión que le corresponda, con carácter provisional por un período de adaptación.

Durante este período, en cualquier momento el Instituto podrá ordenar y, por su parte, el accidentado tendrá derecho a solicitar, la revisión de la incapacidad con el fin de modificar la cuantía de la pensión.

Transcurrido el tiempo de adaptación se considerará como definitiva y la revisión solo podrá hacer se una vez al año, salvo que existiere pruebas de un cambio substancial en las condiciones de la incapacidad.

2.- Obligación del incapacitado. El mismo precepto en su inciso sexto establece que el incapacitado estará obligado a someterse a los reconocimientos o exámenes médicos que determine el Instituto y a los tratamientos que éste le prescribiere.

3.- Cuando el riesgo profesional traiga como consecuencia la muerte del asegurado el Instituto Mexicano del Seguro Social esta obligado al pago de las siguientes prestaciones:

a) El pago de una cantidad igual a un mes de salario promedio del grupo de salario correspondiente al asegurado, en la fecha de su fallecimiento, a quien presente la copia certificado del acta de defunción y la cuenta de los gastos del funeral, - esta prestación no será inferior a \$ 500.00 (Quinientos Pesos 00/100 M.N.)

4.- Beneficiarios del asegurado en caso de muerte..

El artículo 37 de la Ley del Seguro Social establece en su inciso VII letra (b) lo siguiente: a la viuda del asegurado se le otorgará una pensión - equivalente al 36% de la que hubiere correspondido a aquel, tratándose de incapacidad total permanente. La misma pensión corresponde al viudo que

es totalmente incapacitado, hubiere dependido - económicamente de la trabajadora asegurada.

b) A cada uno de los huérfanos que lo sean de padre o madre menores de 16 años, o mayores de esa edad, que se encuentren totalmente incapacitados, se les otorgará una pensión equivalente al 20% - de la que hubiere correspondido al asegurado tratándose de incapacidad total permanente. En los casos de huérfanos menores de 16 años el derecho de esta pensión se extinguirá cuando el beneficiario cumpla la edad antes mencionada o al desaparecer su incapacidad hasta una edad máxima de 25 años cuando se reúnan las condiciones siguientes:

1.- Que el hijo no pueda mantenerse por su propio trabajo o causa de enfermedad duradera, de efecto físico o psíquico.

2.- Que el hijo se encuentre estudiando en establecimientos públicos autorizados por el estado; tomando en consideración las condiciones económicas familiares, personales del beneficiario siempre que no este sujeto a la obligación de asegurarse .

El Instituto puede conceder en los términos de - este inciso, la pensión de orfandad a los huérfanos mayores de 16 años y menores de 25 años si - cumplen con las condiciones mencionadas.

VI.- Para los efectos de este artículo el patrón deberá avisar al Instituto de realización del accidente en los términos que señale el reglamento respectivo.

Además a la viuda del incapacitado, sus deudos o las personas encargadas de representarlos, podrán denunciar directamente al Instituto el accidente o la enfermedad profesional. El aviso podrá hacerse también ante un inspector de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la cual a su vez dará traslado con el mismo Instituto y a manera de comentario nos podemos dar cuenta de la reciprocidad que había en aquel entonces entre la Se

cretaría de Trabajo y Previsión Social y el Instituto Mexicano del Seguro Social, unidos en un solo propósito, que cualquier riesgo profesional de los trabajadores sea de inmediato conocido - por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

- VII.- En los casos de recuperación del trabajador además de las disposiciones de esta Ley sobre dimisión o término de la pensión, se aplicará lo dispuesto al respecto por la Ley Federal del Trabajo.

El artículo 38 de la Ley del Seguro Social establece que solo a falta de esposa Legítima tendrá derecho a recibir la pensión señalada en el artículo 37 fracción séptima, la mujer con quien el asegurado vivió como si fuera su marido durante 5 años que precedieron inmediatamente a su muerte o con la que tuvo hijos siempre que ambos hubieran permanecido libres de matrimonio durante el concubinato, si al morir el asegurado tenía varias concubinas ninguna de ellas gozará de pensión.

El artículo 40 de la citada Ley establece que si no existiere viuda, huérfanos y concubina con derecho a pensión, se pensionará a cada uno de los ascendientes que dependían económicamente del asegurado, con una cantidad igual al 20% de la pensión que hubiere correspondido al asegurado, en el caso de incapacidad total o permanente.

El artículo 41 establece que tratándose de la conyuge o la concubina la pensión se pagará mientras no contraiga nupcias o entre en concubinato. La viuda o la concubina pensionada que contraigan matrimonio recibirán una suma global equivalente a 3 anualidades de la pensión otorgada. En la exposición de motivos de la Ley establecía lo siguiente:

En los casos de muerte del trabajador asegurado a consecuencia de riesgo profesional, se otorgarán pensiones a la viuda y a los huérfanos; a aquélla mientras permanece en estado de viudez y a estos en tanto sean menores de 16 años o mayo

res de esta edad, si se encuentran totalmente incapacitados, a falta de esposa legítima del asegurado, tiene derecho a recibir la pensión correspondiente la concubina y entendiéndose por tal de acuerdo con lo que establece el artículo 1635 del Código Civil para el Distrito Federal la mujer con quien el asegurado vivió como si fuera su marido durante los 5 años que precedieron inmediatamente a su muerte, o con la que tuvo hijos, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato.

La protección a la concubina se establece atendiendo a una realidad social del medio mexicano que consiste en que una gran cantidad de trabajadores mantiene una situación de unión libre - por igual y libre o no registrada legalmente.

Cuando no existe viuda, huérfanos ni concubina - con derecho a pensión, ésta se otorgará en la proporción que la iniciativa señala, a los ascendientes que dependían económicamente del asegurado fallecido.

La protección en la forma de pensiones que pagan a quienes dependían económicamente del obrero - que muere constituye una importante innovación de positivos, efectos sociales, por medio del seguro consisten en evitar que la realización del riesgo repercuta angustiosamente en la base económica de las familias proletarias.

5.- Fijación de las cuotas que deben cubrir los patronos para el seguro de riesgos profesionales

El artículo 43 de la multicitada ley establece - que las cuotas que deben cubrir los patronos para el seguro de riesgos profesionales se fijarán en la protección al monto de los salarios que pagan y a los riesgos inherentes a la actividad de la negociación que se trate.

El artículo 44 de la multicitada ley establece - que para los efectos de la fijación de las cuotas del Seguro de accidentes de trabajo y enfermeda-

des profesionales un reglamento especial determinará las clases de riesgo y los grados durante cada una de ellas.

La determinación de clases que haga el citado reglamento comprenderá una lista de diversos tipos de actividades y ramas industriales catalogándolas en razón de la mayor o menor peligrosidad a que estén expuestos sus trabajadores y asignando a cada uno de los grupos que forman dicha lista de clase determinada.

Para hacer esta clasificación en el reglamento se tomará en cuenta el tipo de empresa, la actividad a la que se dedica, el número de trabajadores etc.

6.- Las condiciones de excepción de la profesionalidad que se aplican a los accidentes de trabajo y que son:

- a) Embriaguez
- b) Intoxicación por drogas enervantes.
- c) Rifa
- d) Intento de suicidio
- e) Simulación.

Cuando el riesgo realizado en las condiciones antes señaladas produzca como consecuencia la muerte del asegurado, los familiares de éste tendrán los derechos que otorga el presente capítulo. Artículo 58 L/S/Social.

El artículo 46 de la Ley que estamos estudiando - establece que el patrón que, en cumplimiento de la presente ley, haya asegurado contra accidentes del trabajo y enfermedades profesionales a los trabajadores a su servicio, quedará relevado del cumplimiento de las obligaciones que sobre responsabilidad, por riesgos profesionales establece la - Ley Federal del Trabajo.

El artículo 47 de la Ley del Seguro Social también nos indica que en los casos en que se pruebe que el accidente fue producido intencionalmente por - el patrón, por sí o por medio de terceras perso-

no, o que aquel incurrió en culpa grave o descuido dando causa al siniestro, el Instituto satisface al asegurado las prestaciones en servicio, - en dinero y en especie que esta ley establece, para el patrón estará obligado a restituir íntegramente al Instituto las erogaciones que éste haya hecho por tales conceptos.

## CAPITULO V

### Riesgos de Trabajo

- a) Panorama General de la Idea de Riesgos de Trabajo
- b) Concepto de Riesgo de Trabajo.
- c) Definiciones Legales sobre Riesgos de Trabajo.
- d) Tendencia Actual
- e) Normas Laborales Vigentes en Materia de Riesgos de Trabajo.

## CAPITULO V

## Riesgos de Trabajo.

## a) Panorama General de la Idea de Riesgos de Trabajo.

El concepto actual de riesgo de trabajo, denominación introducida por la Ley Federal de Trabajo de México de 1970, - abarca cualquier alteración de la salud, física o mental, o - de la integridad corporal a la que está expuesto el trabajador que se encuentra cumpliendo con su obligación jurídica de trabajar.

Las vicisitudes que ha pasado el concepto, a través -- del tiempo, no solamente son puramente teóricas, sino también prácticas; al grado que de ello ha dependido la real protección que los trabajadores tengan de su cuerpo, también de su vida y la que sus familias tienen cuando sufren un riesgo.

Lo primero que salta a la vista, es que el concepto -- actual, es fruto de un sistema coherente, de garantías cada -- vez más completo; y a éso se llegó después de que en la antigüedad y en la Edad Media (debido tal vez a los sistemas de -- ayuda comunitarios; a los que sufrían desgracias, a la falta de comunicación entre las colectivas, a la mentalidad de aquellos tiempos, etc); no había habido una preocupación por resolver, en forma ordenada, los problemas del trabajador y su familia, al ocurrir accidentes o enfermedades por trabajo.

Es claro también que la aplicación de maquinaria y de los métodos de producción en serie y la carrera del industrialismo mundial, (de cuya medida depende a veces el lugar que ocupan los países), ofrece un panorama más completo y evidentemente con más peligros para la vida humana en todos sus ámbitos <sup>33/</sup>

A decir de Stuart A. Quin, aún antes de la primera carrera mundial, ya existían muchas fábricas grandes, cada una -- con varios miles de trabajadores, sin que tuvieran alguna protección contra los accidentes industriales, de donde éstos se realizaban copiosamente.

33/ Quin Stuart A. "La evolución de la Seguridad Social" I.I.S. U.N.A.M. México, 1964, Págs. 110 y 111.

Y lo mismo que cuando los talleres eran pequeños y era aplicable la Ley común; se presentaban dos situaciones:

- 1) El patrón ayudaba al obrero lesionado, con espíritu de caridad, de amistad.
- 2) El obrero ponía pleito al patrón.

El segundo caso hacía mayores estragos en el trabajador por el tiempo que debía transcurrir para recibir sentencia (muchas veces desfavorables), por los gastos del Juicio por los gastos médicos y por los gastos de manutención de él y de su familia. A ello contribuía, muy frecuentemente un sistema de asistencia que no alcanzaba a los trabajadores y exigía ciertos o demasiados requisitos para recibir algunos auxilios.

Agruéguese a ello que los daños físicos o psíquicos, podían ser irreparables, sin atención médica inmediata u oportuna; como también perjudicial la pérdida del empleo y la imposibilidad o mayor dificultad para conseguirlo.

Lo de la caridad del patrono, por otra parte, ha sido casi siempre mal entendido; pues como decía en su cátedra el distinguido y extinto maestro jurista, Lic. Zepeda Villareal; "la caridad existe, sólo después de haber cumplido con la Justicia, no cuando ni siquiera se han llenado los mínimos requerimientos de ésta.

3) "Fellow Servant Doctrine", (el obrero tenía que demostrar también, que ningún otro empleado había contribuido al accidente). Consecuentemente la prueba corría a cargo del trabajador, quien de esa manera, estaba en desventaja real frente al patrón.

Después y ya iniciado el siglo XX, se comenzó a atribuir la responsabilidad de los accidentes industriales, al patrón, - se siguió con la obligación de pagar una compensación a los trabajadores, aún sin pleito o sentencia, por ciertos infortunios; se continuó con el seguro contra accidentes industriales, después con el Seguro Social y finalmente con la seguridad social, como sistema jurídico de garantía que se entiende a quienes no son trabajadores, y en algunos países a toda la población.

Es notable pues que la idea de responsabilidad, primero se fincó en el trabajador, después en el trabajador con sus -

crimales), y finalmente en la sociedad, de suerte que "las condiciones de vida en común, impone especialmente solidaridad en las contingencias y en los medios para protegerse y mejorarse. 34/

Dentro de la limitación que forzosamente imponen las leyes del trabajo, por acaecimiento de los riesgos, se ha gestado de todas maneras con movimiento extensivo, que finalizará cuando todos se incorporen al sistema de Seguridad Social, o sea que es ése su destino.

Primariamente se habló de Accidentes de Trabajo (Francia Alemania e Inglaterra), porque su presentación repentina y -- más visible llamó la atención de los estudiosos del problema. Pero otras alteraciones de la salud, pusieron de manifiesto -- que la noción de accidentes del trabajo, era insuficiente para poder proteger a los laborantes.

Las enfermedades ocasionadas por el ejercicio, de la profesión, oficio, especialidad o actividad, hicieron nacer el concepto, de enfermedad profesional, para extender la protección también por esos eventos.

Finalmente para englobar el accidente y la enfermedad -- se llegó a la noción de riesgo profesional o como dice en la Ley mexicana el riesgo de trabajo, que es una nueva idea de -- aquí.

b) Concepto de Riesgos de Trabajo, en la Ley Federal del Trabajo.

1.- La idea general de la responsabilidad patronal en los riesgos profesionales en México, tiene un fundamento Constitucional, a saber, la fracción XIV del artículo 123, apartado A, cuyo texto es interesante transcribir.

"Los empresarios serán responsables de los accidentes -- del trabajo y de las enfermedades profesionales, de los trabajadores, sufridos con motivo, o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecutan" por lo tanto, los patronos deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o -- permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes dete-  
minan.

34/ Ramos Álvarez Oscar G. LA Seguridad Social en el Derecho México, 1965. Pág. 269.

Esta responsabilidad, subsistirá aún en el caso de que el patrón contrate el trabajo por un intermediario"

Se agrega a esa norma, la fracción siguiente XV: "El patrono estará obligado a observar en la instalación de sus establecimientos, los preceptos legales sobre higiene y salubridad y adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como organizar de tal manera a éste, que resulte para la salud, y la vida de los trabajadores, la mayor garantía, compatible con la naturaleza de la negociación; bajo las penas que al efecto establezcan las Leyes".

Es conveniente hacer las siguientes observaciones:

PRIMERA.- La Constitución habla de la responsabilidad patronal, como idea general, lo mismo por la prevención que por la realización de riesgos profesionales del trabajo, y esa responsabilidad es tanto más general, cuanto que se extiende a garantizar la vida y la salud de los trabajadores.

SEGUNDA.- El contenido de esa responsabilidad, tiene varias dimensiones: una obligación de organizar debidamente el trabajo; otra la obligación de adiestrar adecuadamente a los trabajadores, en el uso de los implementos de trabajo; otras más, obligación de suministrar todos los elementos para prevenir y reparar los daños de los riesgos del trabajo, uno de ellos, el pago de la indemnización, pero no solo éste.

TERCERA.- La Constitución no exige una relación directa o inmediata con el trabajo, para responsabilizar por el riesgo profesional. Esto quiere decir, que no importa el medio, tiempo o lugar en que se realice, o como lo ha interpretado la Jurisprudencia; que pueda ser con motivo, en ocasión o a consecuencia del trabajo; vale decir del cumplimiento de la obligación jurídica de trabajar.

CUARTA.- La responsabilidad subsiste aunque no contrate por intermediario; pero no se relevó al intermediario.

QUINTA.- La regularización de la responsabilidad la hará la Ley.

Estas observaciones, a nuestro juicio, pueden orientar la interpretación y la aplicación de las normas legales sobre la materia que nos ocupa; así en la ley 36, como en la de 70. 35/

c) Definiciones Legales, Sobre Riesgos de Trabajo.

La ley de 31 dijo que: riesgos profesionales, "son los accidentes o enfermedades, a que están expuestos, los trabajadores, con motivo de sus labores, o en ejercicio de ellas". - Ese fué el concepto general, luego separó el accidente de trabajo de la enfermedad profesional, de la siguiente manera: -- "Accidentes de Trabajo, es toda lesión médico quirúrgica o perturbación psíquica, o funcional, permanente o transitoria, inmediata o posterior, o la muerte producida por la acción repentina de una causa exterior que pueda ser medida sobrevenida, durante el trabajo en el ejercicio de éste o como consecuencia del mismo; y toda lesión determinada por un violento esfuerzo, producido, en las mismas circunstancias".

Y enfermedad, es "todo estado patológico que sobreviene por una causa repetida, por largo tiempo, como obligada consecuencia de la clase de trabajo que desempeña el obrero, o del medio en que se ve obligado a trabajar, y que provoca en el organismo una lesión o perturbación funcional, permanente o transitoria, pudiendo ser originada ésta enfermedad profesional por agentes físicos, químicos o biológicos". Dijo también, que la Ley de 31, que además de éstos padecimientos enfermedades profesionales incluídas en una tabla, del entonces artículo 326.

La Jurisprudencia, se encargó de puntualizar que ésta - última norma, se había creado una presunción, de que las enfermedades mencionadas, en la tabla del 326, eran profesionales - cuando las contraían las personas dedicadas a las actividades, que a continuación de cada enfermedad señaló; pero que esa enunciación no era título limitativo sino que deberían ser consideradas profesionales, las enfermedades que reunieran los caracteres de la definición general y en ese caso correspondía al trabajador ó a sus beneficiarios por muerte, probar que era -- riesgo profesional.

Esto llevo también a admitir en la práctica que se pudieran por profesionales muchas otras enfermedades consideradas en los contratos colectivos de trabajo.

35/ "La Seguridad Social en el Derecho" México, 1965 Pág. 176.

Se planteó también que el accidente en el trabajo, pudiera provenir de un delito y en ese caso la jurisprudencia - siguió estimando que había riesgo profesional independientemente de que tenga a la vez carácter de delito (Apéndice de jurisprudencia, tesis 10 Pág. 29)

Esto nos parece que debe ser así, porque un hecho, o un acto, puede recibir al mismo tiempo la calificación de dos leyes de diversas ramas del derecho, o dicho, de otra manera, -- que la responsabilidad laboral, no impide que nazca, ni produce la extensión de alguna otra.

III.- No obstante, lo anterior, la ley fijó, los casos, en los cuales, la responsabilidad laboral no se producía, o a lo menos no en toda su extensión.

El artículo 316, fracción primera, habla de la embriaguez del trabajador, o de que éste bajo la acción de algún narcótico o droga enervante cuando ocurra el accidente; pero el patrón tendrá la obligación de dar los primeros auxilios.

La fracción segunda, habla de una incapacidad deliberada, que el trabajador se cause, por sí sólo, o de acuerdo con otra persona. Ahí la responsabilidad no se limita, en ese caso, a los primeros auxilios, sino que alcanza a indemnizaciones, atención médica y administración de medicinas y material para curación, como reza el encabezado del artículo. Lo que quiere decir que, todas éstas prestaciones, se cubrirán irreversiblemente hasta el momento, en que se demuestre que el daño fué deliberado.

La fracción tercera, exime de responsabilidad al patrón cuando el accidente sea debido a fuerza mayor extraña al trabajo.

Trato de dar enséguida la interpretación auténtica de fuerza mayor extraña al trabajo, diciendo, que "es toda fuerza de naturaleza tal, que no tenga relación alguna, con el ejercicio de la profesión, de que se trate, y que no agrave simplemente los riesgos inherentes a la explotación"

Muchos fueron los problemas que causó esa extensión, y como se verá más adelante, desapareció.

Finalmente, la fracción IV, excluye la responsabilidad

patronal, cuando la lesión sea resultado de alguna rifa o intento de suicidio.

En juicio, pues, esas podrían ser la excepciones de un patrón demandado.

La ley redundó en la idea de limitar esas excepciones, en el artículo 317, pues dijo que no lo eran, si el trabajador explícita o implícitamente hubiese asumido los riesgos de su ocupación, (pues se trataba de un "riesgo creado" por el dueño de la empresa), que el accidente hubiere sido causado, por descuido o negligencia de algún compañero de la víctima. (elimina la teoría de la culpa), o que hubiese ocurrido por negligencia o torpeza de la víctima siempre que no hubiese habido premeditación de su parte, no obstante lo cual, el trabajador que daba sujeto a las sanciones establecidas en la ley, los reglamentos interiores y en los contratos, si violaba los reglamentos de trabajo o de seguridad de la empresa.

Realizando el riesgo, podía ocasionar la muerte o incapacidad para el trabajo, temporalmente o para el resto de su vida, en el cual caso se distingue si es total (para efectuar cualquier trabajo), o parcial (diminución de facultades), artículos 287 a 290.

No estaba totalmente cuajada la idea de reparación integral, que involucraba la de hacer los esfuerzos adecuados, para devolver al siniestrado, la vida productiva, sino que se lanzaba directamente la consecuencia legal de pagar el daño, indemnizar, es decir, de compensar en cierta medida al trabajador dañado a sus familiares, el daño sufrido esencialmente, la falta de salario

¿A quiénes debía de pagarse la indemnización, en qué medida?

A los sujetos activos de ese derecho, se llamó beneficiarios, y para determinar el monto, se estudió en las reglas tope y tablas consignadas en la propia ley.

El artículo 300, dispuso, que sólo el trabajador incapacitado, a causa del riesgo, tenía derecho a las indemnizaciones previstas salvo que su incapacidad fuera mental, pues en esa circunstancia la indemnización sería pagada a quien conforme a la ley lo representase. Esta norma, irremediablemente remitía al engorroso trámite civil, que suplía el señalamiento no hecho por la ley laboral.

Ahora bien, tratándose de que el riesgo causara la muerte, la ley estableció; primero en favor de ciertos parientes, la presunción juristantum de depender económicamente del trabajador fallecido, la esposa y los hijos legítimos o naturales, menores de dieciséis años y los ascendientes, a repartirse, por partes iguales, entre ellos y después negó esa presunción, lo que exigía de parte de éstos, la prueba de dicha dependencia y la proporción de la misma, para que la junta de Conciliación y Arbitraje resolviera en consecuencia.

Si a ello se agrega, que el artículo 330, disponía que prescribirían en dos años, las acciones de éstos beneficiarios por causa de muerte, de un trabajador, se tendrá el cuadro jurídico en que tendían a moverse, los patrones o sus asesores, deponerse en lo posible a la declaración en favor de quienes tenían la representación y de que la resolución fuera rápida, pues podían temer, fundadamente que si pagaban antes de transcurrido el plazo de prescripción, otros beneficiarios podrían ejercitar sus acciones y alcanzar laudos, condenatorios. Esa situación se corrigió con la nueva Ley.

Por cierto, que los mismos beneficiarios, podían reclamar también prestaciones de la ley o del contrato del trabajo, pendientes de cubrirse al trabajador fallecido.

¿Hasta qué grado podía disponer el trabajador, para que a su muerte se instituyeran beneficiarios distintos, a los de la ley laboral?

El asunto fué resuelto según el criterio sostenido en Amparo directo 4574/42, segunda Sala, Carolina Castellano, fallado el ocho de Marzo de 1934: "Así, la voluntad, manifiesta de un obrero, que en caso de que fallezca víctima de un riesgo profesional, resulte favorecida con indemnización, no sólo su conyuge, sino también sus sobrinos y la madre de éstos, no es bastante para que los mismos tengan derecho a esa indemnización supuesto que su monto no constituye un bien patrimonial, del cual pudiera libremente disponer un trabajador, como podrían serlo las cantidades que se le adeuden por el concepto de salario, que entraron, a formar parte de su patrimonio, que puede transmitirlo a título de herencia, a las personas que designe, de tal manera, que hay que estarse a lo que dispone el artículo 297 de la Ley Federal de Trabajo, que llama en primer término a la esposa e hijos legítimos o naturales, que sean -- menores de dieciséis años, y a la falta de ellos a las personas

que económicamente dependían del obrero. <sup>36/</sup>

La ley habla en el título noveno, "Riesgos de Trabajo -- del establecimiento de una regla general sobre la aplicación de sus normas y de una limitación. La regla general es que - las normas reguladoras sobre riesgos de trabajo se aplicarán a todas las relaciones de trabajo jurídicamente subordinado - aún cuando se trate de regulaciones específicas y la limitación contenida en el artículo 352, se refiere a que no se aplicarán a las normas relativas a la higiene y seguridad.

El hecho de que disponga que sus normas tengan un carácter tan general, representa una garantía del mínimo de protección, para todo aquél trabajo subordinado, de que se habló en el apartado precedente. En cuanto a la limitación, de ésta - se explica si se tiene en cuenta que son talleres familiares, en los cuáles trabajan los cónyuges, sus ascendientes, descendientes, y pupílos, esto es, en aquellas sociedades materiales de hombres vinculados, lo mismo por los lazos de sangre y del cariño, que por una verdadera relación de trabajo, jurídicamente subordinado. Pero éso no excusaría que las labores del -- grupo familiar se practicasen, en condiciones, que pusieran - en peligro la vida, la salud, el rendimiento de las personas.

Así que lo dispuesto en el artículo 472, resulta razonable y no deja lugar a dudas, respecto a su aplicación imperativa, fuera de la ya señalada excepción en la industria familiar a toda relación de trabajo".

Dice la Ley, que son Riesgos de Trabajo "los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo". (Artículo 473).

Esa definición, comparada con la que contenía el artículo 254 de la ley anterior, introduce modificaciones conceptuales sumamente interesantes, para la aplicación de la ley. Por ejemplo, no requiere que al sufrir el riesgo el trabajador, se encuentre ejecutando sus labores. Tampoco se requiere que el trabajador, se encuentre exactamente en el centro de trabajo o en el área de ejecución del mismo, dentro de una fábrica taller comercio, etc; como tampoco que sea necesariamente dentro del horario ordinario de labores.

Y ésto es así, no sólo por el cambio conceptual de dicha materia, sino por la forma en que la nueva ley puntualiza otras nociones, como la jornada de trabajo del artículo 58, en la que el criterio de "disponibilidad", orienta el establecimiento de principios y de interpretaciones conforme a los artículos 12 y 18 de la nueva Ley. Ese espíritu que dimana de la norma genérica, sobre riesgos de trabajo, (antes, riesgo profesional); tiene su creación en las dos formas generalmente aceptadas de ése riesgo, el accidente de trabajo y la enfermedad de trabajo.

Dice el artículo 474: "accidentes de trabajo, es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior a la muerte, producida repentinamente en el ejercicio o con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que preste". Quedan incluidos en la definición anterior los accidentes que se produzcan al trasladarse el trabajador, directamente de su domicilio, al lugar del trabajo y de éste a aquel ":

Y el artículo 475: "enfermedad de trabajo, es todo estado patológico, derivado de la acción continuada, de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo, o el medio, en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios".

Agrega el 476: "Serán consideradas en todo caso, enfermedad de trabajo, las consignadas en la tabla del artículo 513"

Claramente se advierte, que no se habla más de riesgo profesional, ni de enfermedad profesional, debido a que la teoría que la ley recoge, no es la del daño, a una víctima del infortunio, el trabajador que tiene derecho a su existencia.

La definición de Accidente, se simplifica y se puso en armonía, con las ideas del proyecto (dice en la exposición de motivos, Pág. 77, de la edición de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social); en ésta definición (continúa la iniciativa) conviene hacer resaltar, dos circunstancias; primero, que la definición considera como lugar de trabajo, no sólomente los lugares cerrados, en que está instalada la empresa, sino cualquier lugar, la vía pública u otro lugar, que el tiempo de trabajo, "es todo momento en que el obrero esté desarrollando una actividad relacionada con la empresa".

La definición, por lo demás, ya estaba implícita en la

Ley Federal del Trabajo, vigente. Si se analizan cuidadosamente las transformaciones de la doctrina en el campo de los riesgos de trabajo, se notará que la evolución ha sido más rápida en la idea de accidentes de trabajo y que, por el contrario, la idea de las enfermedades de trabajo había permanecido en cierta medida, estática, al poner de relieve la doble causa de las -- enfermedades de trabajo se ha querido equiparar las dos maneras de ser de los riesgos de trabajo.

Los artículos, del 472 del proyecto, fueron aprobados en sus términos, sin modificaciones por el Congreso, de donde la exposición de motivos, en la parte (traducida) transcrita respecto a ellos, puede tenerse como la interpretación auténtica de éstos preceptos.

Pero a reserva de abundar en consideraciones que sugieren la manera de presentar los conceptos de accidentes y de enfermedades laborales, resulta conveniente apuntar otros cambios legislativos, propiamente tales.

A fuerza de mandables de la Jurisprudencia, el accidente sufrido en el trayecto del hogar al trabajo, o del trabajo al hogar, por fin tiene pleno reconocimiento en la Ley Federal del Trabajo. No se trata, estimamos nosotros, de alargar fundándose en quien sabe que sentido reivindicatorio, la noción de accidente de trabajo, sino de que cobre su sentido natural.

Muchos hombres y sus familias, quizá quedaron sin protección por no entender quienes debían de poner en acción el derecho, todo al alcance de la institución.

La Nueva Ley, quiere que ya no suceda eso y por ellos agregó el segundo párrafo del artículo 474; Los legalistas, los tuertos del derecho, o los de mala fé, ya no podrán aducir que el accidente in itinere es sólo para los efectos de la Ley del Seguro Social, que por cierto desde 1943, había seguido ese camino, universalmente reconocido por la doctrina del Derecho del Trabajo y de Derechos de la Seguridad Social. Ni tampoco habrá que esperar a que se consigne la norma, en un contrato colectivo de trabajo, ni se podrá aducir como eximente que el -- vehículo en que se viaje sea o no de la empresa, ni que el accidente se sufra fuera de los linderos territoriales de la empresa.

Nada de eso quiere la Ley, sino simplemente que haya -

una víctima cuya actividad se relaciona con la empresa y cuyo daño habrá de reparar en los términos de la propia ley.

## II.- Elementos del Riesgo de Trabajo.

Estos como en toda relación jurídica, pueden ser subjetivos y objetivos.

Son elementos subjetivos, principales, el trabajador y el patrón, vinculados por la relación o el contrato de trabajo.

El trabajador es pasivo del riesgo, es decir, la persona que lo sufre, y el patrón en la persona quien recaó la responsabilidad, o la obligación de prevenir o compensar el daño del riesgo.

Es pues la relación jurídica del trabajo. Fuera de esa relación (o de ese contrato, para quienes así opinan) no se presenta dicho riesgo, aunque sean los mismos hechos en el ejercicio de alguna actividad, oficio o profesión.

Por lo tanto, presente aquella relación determinado el patrón, deberá ser riesgo del trabajo cualquiera que sea la clasificación del trabajo o del trabajador: base, planta eventual, por estación, por temporada, suplente, interino, provisional, de confianza, etc.

Es posible que aparezcan otros sujetos en la escena jurídica del riesgo laboral a saber: el cónyuge, los hijos, los padres o la concubina u otras personas que dependieran económicamente del trabajador, la institución de seguridad social y aún otras organizaciones (cajas, fondos y mutualistas, etc.) - obligadas en éstos casos. Pero de la manera que sea el patrón no deja de estar obligado, directa o subsidiariamente.

De otra parte, y hablando de los elementos objetivos -- del riesgo profesional, es presupuesto indispensable, como ya se dijo, la relación jurídica de trabajo subordinado, ésto es, que es el hecho jurídico causal.

Ahora bien, el objeto o materia de esa noción, es el -- daño al cuerpo, a la mente del trabajador o alteración de la salud, o estado patológico, producidos en, o por el cumplimiento de la obligación jurídica de trabajar.

37/

Carlos García Oviado, hace notar también, que deben ser consideradas las complicaciones o agravamientos de esos accidentes o enfermedades del trabajo, como una de las formas de éstos al grado de que no sería posible, separarlos tajantemente, ya que un enfermo profesional, puede accidentarse, y el accidentado puede enfermarse profesionalmente todavía más, a decir de Alfredo Gaste:<sup>38/</sup> "es inútil la distinción entre accidentes y enfermedad de trabajo; y debe hablarse sólo de riesgo profesional para evitar la dificultad de catalogar uno como -- otro cada hecho; ahora bien, éste elemento objetivo de riesgo, al presentarse en cualquiera de las formas enunciadas, puede ocasionar la muerte del trabajador, en cuyo caso no quedaría más remedio que reparar el daño, o bien puede reflejarse mediante un estado de incapacidad que le impida continuar cumpliendo con su obligación jurídica de trabajar, ya sea total o permanentemente, debiendo distinguir en éste último caso, si la incapacidad es total, o parcial, pues de ello depende determinar el grado del beneficio a que tiene derecho el trabajador al producirse un riesgo de trabajo, cosa un tanto difícil de lograr, dada la dificultad existente para obtener la evaluación, por no existir hasta la fecha un procedimiento adecuado para tal fin, aún cuando algunos tratadistas, opinan que lo que debe tomarse en consideración, es la disminución de la capacidad económica.

Más que la disminución de la capacidad física. Probablemente en éste criterio está basada la recomendación que hace la Organización Internacional del Trabajo, que define al incapacitado " como la persona que a causa de una enfermedad o del estado de su invalidez, no puede procurarse, mediante un trabajo, que corresponda a sus fuerzas a su capacidad y a su formación una remuneración apreciable". Al mismo tiempo, hace la aclaración, que no puede considerarse apreciable una remuneración inferior al tercio del salario corriente de un trabajador sano de formación y experiencias análogas. <sup>39/</sup>

Es necesario aclarar que, en caso de incapacidad, el trabajador, además de tener derecho a la reparación del daño, lo tiene a la rehabilitación y a las prótesis y órganos artificiales, a la reeducación profesional, etc.

<sup>37/</sup> Tratado elemental del Derecho Social, Madrid España, -- 1946, Segunda Edición Pág 325

<sup>38/</sup> Manual de Seguridad Social. Santiago, Chih. 1944

<sup>39/</sup> Complicación de Normas Internacionales de Seguridad Social C.I.S.S. México 1960 Pág. 147

d) **Tendencia Actual.**

Las Leyes del Trabajo modernas, por lo general van abandonando las teorías de la responsabilidad subjetiva u objetiva del patrón o del trabajador, para ir construyendo un sistema, que se finca sobre cuestiones más generales, relacionadas con la organización de la sociedad y con las medidas que ésta adopta o está dispuesta a adoptar para conservar, activa o más tiempo activa, la energía humana, de cada hombre y de su familia.

Así por ejemplo, cuando Juan D. Posso, en su libro - - "Accidentes del Trabajo", enfatiza que la legislación, en punto a esa materia, basa sus criterios en la disminución de la capacidad económica, más que en la física; en realidad se coloca en un punto de vista distinto, al tradicional; no es la relación de trabajo ni siquiera la empresa (es decir que no es la culpa, ni el riesgo creado ni la reparación del daño, no aún el riesgo de empresa) lo que orienta el establecimiento de derechos y obligaciones; no, sino que contempla al trabajador -- frente a la Sociedad, a su mayor dificultad de obtener satisfactores, para las necesidades de él y de su familia.

En otras palabras la noción de riesgo de trabajo, accidentes, o enfermedad ha dejado de tener una connotación preponderantemente médica, biológica; para trasladarse a otra económica o social.

40/

Profesionales como Eveline M. Burus, todavía exploran más el asunto y ponen de relieve que el problema de la incapacidad o invalidez, es multidimensional, pues tiene que ver la integración y normalidad del núcleo familiar la capacitación o subcapacitación, disponibilidad de mano de obra las actitudes psicológicas etc.

Todas esas cuestiones desbordan claramente los límites de la relación jurídica laboral y en consecuencia los de las leyes de trabajo.

Hoy se tiende acudir más al concepto de "contingencia - de la vida humana", que al de "riesgo"; y a la idea de solidaridad en los medios para protegerse y mejorarse, en vez de resposabilidad o reparación del daño.

El sistema que comporta éstas ideas, es más amplio, que el ya sugerido, por los seguros sociales, que protegían contra

la interrupción o la pérdida del salario y luego suplieron o complementaron al gasto. Ese sistema va más allá de los seguros sociales y esa es la seguridad social.

e) **Normas Laborales Vigentes en Materia de Riesgos de Trabajo.**

El 9 de Diciembre de 1968 el presidente de la República de los Estados Unidos Mexicanos, presentó al H. Congreso de la Unión, la iniciativa de la Nueva Ley Federal del Trabajo acompañada de su exposición de motivos.

Esa ley sustituirá a partir del primero de Mayo de 1970 a la Ley Federal del Trabajo del 18 de Agosto de 1931, cuyo estudio se concluyó en el capítulo anterior.

La Iniciativa fué precedida de muy largos y encomiosos estudios, desde muchos años de presentarse al Congreso y aún -- después de esa fecha, como lo revela el dictámen de las Comisiones Unidas de Trabajos y estudios legislativos de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, presentado el 29 de Octubre de 1969, que en su parte nuclear, en el material motivo de ésta investigación, dice: "Al estudiar el capítulo de Riesgos Profesionales, contenido en el título IX de la Iniciativa que el Ejecutivo Federal propuso a la consideración de ésta Honorable Cámara de Diputados, se procedió a hacer un análisis sumamente cuidadoso del articulado del mismo y muy particularmente de los artículos 513 y 514, referentes a las tablas de medidas del trabajo y de valoración de incapacidades.

Como quiera que éste capítulo, es de una indudable importancia, para los trabajadores en el contexto de las legislaciones del trabajo en el mundo, hubo de revisarse minuciosamente -- tanto por las Comisiones como por especialistas de Medicina del Trabajo, que laboran en el Departamento correspondiente de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, así como del Instituto Mexicano del Seguro Social, por ser ellos en nuestro país -- quienes mayor experiencia tienen en ésta materia".

"Por otra parte, ya las autoridades de Medicina del Trabajo y de la propia Secretaría del Trabajo y Previsión Social -- habían puesto a la consideración de la Academia Nacional de Medicina, éste capítulo. A mayor abundamiento también se estudiaron las proposiciones que hizo a ésta Cámara, la Sociedad Mexicana de Medicina del Trabajo".

"Previamente a cuanto se ha consignado, los sectores interesados, acudieron, en numerosas ocasiones, mediante su representación médica a exponer sus puntos de vista, relacionados con Riesgos Profesionales, ante las autoridades de la propia Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Esta con base en la experiencia adquirida a través del manejo diario de éstas cuestiones, en el estudio de la opinión universal sobre la materia en los adelantos técnicos y científicos de la medicina moderna y en el análisis concienzudo de la repercusión que tanto las enfermedades, como los accidentes del Trabajo, producen sobre la capacidad de los sujetos, a tales riesgos, elaboró la iniciativa."

"Todas éstas premisas, sirvieron a las Comisiones para volver a hacer nuevos y cuidadosos, a fin de presentar a la consideración de ésta Asamblea, ésta parte del dictamen, cuyos términos nos permitimos expresar a continuación." <sup>41/</sup>

La misma iniciativa, en la parte a estudio, fué motivo de otras reformas, en la Cámara de Senadores, a tenor del dictamen de las Comisiones Unidas; primera, segunda y tercera del Trabajo y sección de estudios legislativos que pusieron de relieve un hecho Histórico casi desconocido en el ambiente legislativo de México, a saber: Que nunca antes en lo que puede llamarse vida moderna de nuestro país, el Congreso de la Unión había modificado un proyecto de Presidente de la República y es con motivo de la Ley Laboral, indudablemente por todas sus ampliaciones, para el desenvolvimiento presente y futuro de la vida nacional, que se presenta la muy plausible participación activa de los legisladores en la hechura de una Ley.

Después de las discusiones relativas el Presidente de la República y todos sus secretarios y Jefes de Departamento de Estado, firmaron el Decreto del 23 de Diciembre de 1969, que se publicó en el Diario Oficial de la Federación, del día primero de abril de 1970, para que de acuerdo con el artículo I transitorio, entrase en vigor, el día primero de mayo de 1970 con excepción de los artículos 61, y 87 en vigor el día 1o. de julio de 1970 y el artículo 80 el día primero de septiembre de 1970.

También es cierto por otra parte, que la Nueva Ley, recogió la práctica de los tribunales del Trabajo y la opinión - -

<sup>41/</sup> Edición de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social México 1970 Págs. 137 y 138

doctrinaria, lo mismo de los especialistas, que de los tribunales de Amparo, y en muchos casos mejoró o superó sus versiones, para dar un instrumento positivo, mucho más completo que el anterior, en varios aspectos.

Ya el cambio de nombre "Riesgo de Trabajo, preanuncia sino un cambio fundamental en la materia; un cambio en el tratamiento de la misma, pues ya se dijo que la práctica, la Doctrina y la Jurisprudencia fueran tal vez solamente incorporadas a la Ley adaptadas a los avances actuales de la ciencia, pero también tuvo en cuenta las conquistas que fueron apareciendo en los Contratos Colectivos de Trabajo, de modo que la Ley, es ahora un mínimo muy superior para los trabajadores, no sindicalizados o no cubiertos, por un Contrato Colectivo, aunque todavía inferior a los que disfrutaban los sindicalizados de las grandes empresas o de grandes Industrias, en las que la Asociación Profesional ha conseguido ventajas notables.

A la espera de ese futuro mejor para todos, la Ley actual es un catalizante de toda émbora, en favor de las grandes mayorías de hombres, mujeres y menores, que trabajan, con aliento de buscar en el reajuste de trato una justicia más real, que unifiquen al hombre y a la colectividad en la preservación de la vida, de la salud, de la fuerza de trabajo y en la creación y en la distribución de la riqueza.

## CAPITULO VI

Riesgos y Accidentes Ocurridos y la Protección  
que se les da a los Colonos de las Islas Marías  
y a sus familiares.

## CAPITULO VI

Como ya explicamos, existe una diversidad de trabajos - en la Colonia Penal de las Islas Marías, los cuales se basan en una terapia ocupacional para que cada uno de los reos, que en ocasiones, según sus propios dichos, resulta que estos no se encuentran emocional y psiquiátricamente satisfechos con el desempeño de los mismos en consecuencia, no desarrollan el máximo de su capacidad productiva.

Como se asentó en anteriores capítulos funcionarán en la Isla Madre, 2 ramas importantes para la clasificación de las - funciones laborales: una dependiente de la colonia y otra dependiente de las Secretarías de Estado y Empresas Paraestatales pero ambas bajo la vigilancia de la Dirección General del Penal y la administración del mismo, pero desde luego con la plena - aprobación de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social y de la Dirección General de Administración de Reclusorios en el Distrito Federal, Direcciones que actúan bajo las órdenes de la Secretaría de Gobernación.

Productos Pesqueros Mexicanos, y Comisión Federal de -- Electricidad.

El descontento que existe entre los colonos, versa precisamente entre aquellos que trabajan para la colonia debido a - que ésta no ofrece las mismas condiciones laborales a las dadas en las Secretarías de Estado.

Ahora bien, aquellos trabajos que se denominan para la colonia son: La empresa paraestatal P.R.O.D.I.M.S.A., en coordinación con la Dirección del Penal, es la que tiene establecido la mayor parte de las labores de los colonos, como son el - Programa Agropecuario, La Carpintería, Tienda Conasupo, La Planta Pesquera, La Embotelladora de Refrescos, Fábrica de Asulejos La Cordelera, Rehidratadora de Leche Conasupo, El Restaurante, La Cafetería, La Fábrica de Tabiques, las Salinas, La Sastrería La Zapatería, El Taller Mecánico, El Chofer y la Biblioteca.

También algunas dependencias del Gobierno como la S.A.H. O.Púmica, el C.A.P.F.C.E., y la S.A.R.H., proporcionan ciertas labores a los colonos capacitados que ayudan con entusiasmo para que lleven a cabo sus funciones. Ya que consiste en las

siguientes prestaciones: Aguinaldo, Seguro de Vida, ISSSTE, -- equipos para trabajar, provisión alimenticia, salario remunerados; beneficios que no están dentro del presupuesto de la colonia y los cuales en última instancia se determinan con: un salario reguítico, provisión alimenticia y los servicios médicos del Hospital de la Colonia (que entre otras cosas, en nuestras dos visitas, encontramos vacío).

Trataremos de dar una explicación objetiva al descontento de los reos que trabajan para la colonia, mediante la ejemplificación del problema, esto es daremos a conocer la forma de vida de un reo que trabaja para la colonia, y otro que trabaja para una Dependencia del Estado, en concreto: un cocinero frente a un peón de la Secretaría A.H. y O. Públicas (que entre otras cosas son los menos bien pagados.)

El cocinero al igual que el peón, deberán acudir a pasar lista a las 8 de la mañana en el campamento al que están asignados aquel deberá preparar los alimentos para los lujos de los colonos, para los visitantes en caso de haberlos para las ocasiones especiales y para aquellos que deseen ir a desayunar al Restaurante. Allí se pasará hasta las 16:00 horas recibiendo por ello mensualmente la cantidad de \$ 1,500.00 o sean \$ 50.- diarios.

Así como su provisión alimenticia en caso de que sufra un accidente durante el desarrollo de su labor, lo menos que hará la colonia Penal por éste, es enviarlo al hospital donde según la gravedad de sus lesiones determinará en que momento deberá reincorporarse a sus labores.

Por su parte, el peón, dedicará a edificar o abrir caminos, desarrollando dicha labor por \$ 30.00 diarios, más las -- prestaciones ya especificadas; en caso de que sufra algún accidente será el ISSSTE, el cual absorva las obligaciones inherentes a la incapacidad del peón, y la Compañía de Seguros Hidalgo, quien indemnice a sus familiares.

Ante esta yuxtaposición resulta evidente el descontento de los colonos que trabajan obligatoriamente para la colonia y por las condiciones ya expuestas, son los denominados "solteros" los que para ella laboran pero no por ello dejan de ser -- casados en el Continente con familia a la cual no pueden auxiliar económicamente, y quienes por otra parte no llevan a sus familiares a la colonia a vivir con ellos, y así se les concede dentro del grupo de "casados" para ocupar puestos de las

Secretarias pues muchos advierten que la pena debe ser solamente para compurgarla ellos y no sus familiares, los cuales son inocentes para llevarlos a vivir a un medio social muy "sui-generis" pues por más panorama readaptativo que ofrezca la Colonia Penal de I.M. no deja de ser prisión, y en consecuencia, no quieren que sus hijos crezcan dentro de un medio penitenciario, con personas que han delinquido y que obviamente proceden de estratos sociales muy bajos, y con personas impuestas por los jueces ju<sup>g</sup>tos o injustos, que oscilan en más de 4 años, es decir sus familiares convivirían con elementos que han cometido delitos que van desde el simple robo, hasta el Homicidio calificado, pasando desde luego por el fraude, tráfico de drogas, atentados a la salud y seguridad social, y tantos delitos más.

Pero sin, desviarnos del contexto de este capítulo diremos que no existe una medida de protección para aquellos reos que trabajan para la colonia, pues el deficiente servicio del Hospital de dicho penal, a pesar de tener unos magníficos aparatos de rayos X, no satisface la ontología del riesgo ocurrido pues por ejemplo para aquellos que trabajan en las salinas, o la embotelladora, o quizás en la carpintería o sastrería, etc., en caso de que sufra un accidente, no se verá indemnizado por la colonia durante el tiempo que permanezca incapacitado, o por la incapacidad permanente, parcial o total, sus familiares no recibirán beneficio alguno al resultar muerto éste. Simplemente ya no digamos que el colono espera una remuneración debido al riesgo corrido por su incapacidad, sino llega al grado de que se le suspendan los beneficios del artículo 81 del C. Penal, -- por no trabajar durante ese tiempo; beneficios que según dirá -- el artículo 81 son:

Todo reo privado de su libertad y que no se encuentre -- enfermo o invalido, ocupará en el trabajo que se le asigne de acuerdo con los reglamentos interiores del establecimiento donde se encuentre.

Toda sanción privativa de libertad se entenderá impuesta con reducción de 1 día por cada 2 de trabajo, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente de las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y -- revela con otros datos efectivos su readaptación social, siendo esta última condición absolutamente indispensable. Este derecho se hará constar en la sentencia.

Si bien nuestras leyes laborales o Penales o reglamentos penitenciarios no consideran al reo como un individuo que duran

te en internamiento en prisión actúa como primordial requisito pues desarrolla un trabajo mediante una remuneración también - lo es que como primordial requisito de admisión en la colonia penal de I.M. que el individuo trabaje. Ante tal disyuntiva - es indispensable que el estado regule ésto, mediante normas -- protectoras y justas que circunscriban el trabajo de los colonos a su situación jurídica, con lo que consideramos se lograría una plena readaptación social, con base a la terapia ocupacional adecuada y justa, pues en este orden, se puede entender que un colono entusiasta en su trabajo, desempeñará este con - menos esfuerzo, no por lo que el trabajo en sí implique, sino por su situación jurídica en la cual lo desarrolla en tenden - cia que se le capacita plenamente para hacerle frente al conti - nente 4 o quizá 20 años más en que logre su libertad por com - purgar sanamente su sanción y en consecuencia no saldrá de di - chas I.M. (que de por sí su nombre ya implica escabrosidad por la situación que antaño ofrecía). Con un enorme e inagotable rencor hacia la sociedad, y sí por el contrario que los años - de prisión le hagan concientizar sobre la situación que los -- originó así como el madurar para enfrentarse a un continente - mexicano nuevo, diferente, donde ya habrá cambiado en mayor o menor medida el medio del que fué extraído, para que con el fon - do de sus ahorros, se logré establecer y medianamente solven - tarse económicamente hasta su total reacondonamiento, y ni en - su mente, espíritu o físico las huellas que dejan el paso por las Islas Marías.

Me permito informarle que hasta el 31 de julio del pre - sente año, tenemos un total de 691 internos reclusos en la Co - lonia Penal de Islas Marías, cantidad que trataremos de incre - mentar progresivamente en los próximos años de 79, 80, 81, y 82 hasta lograr por lo menos 2,500 reclusos, con la finalidad de tener los elementos necesarios para crear nuevas fuentes de trabajo; que produzcan mayor ingresos económicos para mejorar los medios de vida de todos sus habitantes y la readaptación - social de los que están cumpliendo con la Ley, computando una condena colocándolos a cada uno de ellos en consideración a sus aptitudes y capacidad y ubicándolos en los distintos campamen - tos de la Colonia, que son el campamento Balleto, que es donde esta la Dirección y la Administración, el Nayarit, Caleras - - Rehilete, Bugambillas, Morelos, y Venustiano Carranza. A par - tir del 1o. de enero del presente año, se cubra la cuota a ra - zón de \$ 13.40 diarios, por concepto de alimentación en favor de los reos del orden federal.

### CONCLUSIONES.

- .- Proponemos que los puestos a determinado nivel, en la Administración Pública en General y en particular en los Establecimientos de Reclusión, sean otorgados por medio de concursos, que permitan seleccionar por su capacidad, aptitudes e idoneidad a las personas que aspiren a ocuparlos.
- Al desarrollar el presente trabajo, pude apreciar que en el penal de las Islas Marias existen muchas situaciones que deben atenderse y para alcanzar la solución -- que se busca, formulo lo siguiente:
- 2.- La producción alimenticia es básica y en consecuencia, - deben organizarse: Granjas de diversas producciones, especialmente, la que fomente a la avicultura y, dotar de parcelas a los colonos que lo soliciten, a la vez -- que se gestione ante la COSASUPO, que por conducto de la Agencia Comercial de Masatlán, Sin., envíe amplia línea de los productos que maneja.
  - 3.- Gestionar ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y Departamento Central del Distrito Federal, la donación de vehículos no reclamados, para el uso de -- los colonos.
  - 4.- Aparte de su carácter de terapia ocupacional, el trabajo debe hacerse lucrativo y para ello, es necesario elaborar un plan de producción y al realizarse, las actividades serán supervisadas por uno o más inspectores de trabajo. Con esta finalidad, debe promoverse, que obreros libres y técnicos especializados se radiquen en la Isla María Madre, y que la Agencia Comercial de Masatlán Sin., busque mercado a los productos naturales y manufacturados que se produzcan en la colonia, incluyendo los que particularmente elaboren los colonos cuya utilidad percibirán.
  - 5.- En atención a que por su trabajo, el colono percibirá - sueldo, se le obligará a formar un fondo de reserva y - para los efectos, sin excepción, los colonos formularán testamento en el que nombren heredero de esa reserva, - así como de otras pertenencias que tuvieren.

- La Dirección de la Colonia, guiada por el Departamento de Prevención Social, debe planear una campaña entre los penados y las esposas de éstos, para que la que no lo hayan hecho, vayan a radicarse a la lista y, promover la celebración de matrimonios a efecto de regularizar las uniones libres existentes.

Tanto el Director como el Subsecretario del penal, deben ser profesionales con especialización en Ciencias Penales .

7.- A efecto de que haya un organismo que haga estudios -- socio-económicos e integrales de los colonos y sugiera el tratamiento que a cada uno corresponda, debe crearse la Junta Consultiva y de Orientación.

8.- De acuerdo con lo que establece la Constitución de nuestro país, debe nombrarse a un defensor de oficio.

9.- Deben construirse pabellones en los que por separado se atiendan a desviados sexuales, alcohólicos y toxicómanos bajo la dirección de médicos especializados y se implantarán los métodos técnicos y modernos, necesarios para la cura y rehabilitación de los enfermos.

10.- Promover ante la Secretaría de Educación Pública que se funde, fuera del penal, una escuela en la que se capacite personal para vigilancia en penales.

11.- Los profesores que vayan a impartir clases en el penal, previamente deben hacer un curso especial de pedagogía penitenciaria, preparado por la Secretaría de Educación Pública.

A efecto de que los hijos de los colonos puedan proseguir estudios superiores, se les gestionará el otorgamiento de becas.

12.- Si por diversas razones es necesaria la estancia de fuerza militar en la colonia, procurar que ésta no intervenga en la vigilancia de colonos.

En atención al éxito que en esta ciudad ha tenido en sus funciones el Patronato de Reos Libertados, se hace urgente que en el Puerto de Mazatlán S.n., se establezca

una Delegación de esta Dependencia o se funde un Patronato similar, a efecto de que los colonos que hayan cumplido su condena, reciban los beneficios que proporciona esta Institución, para el caso, al Patronato de Mazatlán, S.A., también se le dotaría de un albergue-taller al igual que el que ha establecido en la capital de la República, el Patronato ya mencionado.

- 13.- La habitación influye positivamente en la rehabilitación del colono y por ello, es necesario construir tantas casas como hagan falta para alojarlos decorosamente.
- Para que el colono conozca sus derechos y obligaciones periódicamente se les debe explicar el contenido de los reglamentos del penal.
- 14.- Para lograr la readaptación social del sentenciado, mediante el tratamiento individualizado y el estudio y -- trabajo obligatorio sin afectar su dignidad ni su integridad física, es necesario que cuanto antes se redacte la Ley de Ejecución de Sanciones, aplicable a la colonia penal de Islas Marías.
- 15.- En torno al penal de Islas Marías se han bordado leyendas que lo acreditan como un centro de sufrimiento. Para poner fin a ese negro historial, estimo, por los efectos psicológicos positivos que produciría, que el nombre actual debe substituirse por el de Colonia Federal para Rehabilitación de Sentenciados.
- 16.- Para muchos legisladores, juristas y de muy diversas profesiones, ha sido motivo de honda preocupación -- el tratar de humanizar tanto el derecho penal, como su aplicación y sobre todo los reclusorios, así como su -- trato a los reclusos dentro de los mismos.
- 17.- Es un paso adelante, y muy efectivo, el que se ha dado, modernizando y actualizando los reclusorios, seleccionando el personal penitenciario, con el fin de lograr -- una efectiva readaptación de los reos.

Debe ser motivo de satisfacción el hecho de que la mayoría de los países, se han preocupado por hacer las -- reformas pertinentes, en sus respectivas legislaciones, humanizando el trato a los reos.

Al enseñar a los internos a leer, escribir, trabajar, - un oficio etc., es una conquista de los tiempos modernos, junto con un trato humano.

- 8.- Desde que se empezaron a realizar los exámenes de personalidad médico, etc., se abansó a pasos agigantados en el derecho carcelario y es un medio más efectivo de lograr su readaptación.

Teniendo ocupados su mente y su cuerpo, al enseñarles un oficio, arte o profesión, los prisioneros han dejado de ser como les llamó antes; "Las Universidades de la delincuencia" y se convertirán en verdaderos centros de readaptación para los delincuentes.

- 19.- Con el resultado de los Exámenes antes mencionados, se conocerán sus aptitudes y facilidad para tal o cual clase de trabajo, que al desempeñarlo, lo realizará con agrado y cuando obtenga su libertad, le será de mucho provecho

La readaptación social, laboral y económica del reo que trabaja, no es sólo tarea del Estado, sino de toda la - Sociedad, con la aportación que esté a su alcance dentro de sus posibilidades.

- 20.- Colaboremos con el Estado, en todo lo que este dentro de nuestras posibilidades, como comerciante industrial, o simplemente como buen ciudadano.

Participamos con el Estado, en el aspecto laboral, dando trabajo a exinternos o reos liberados, dejando a un lado los prejuicios antiguos.

- 21.- También en el aspecto laboral, debemos ayudar a los ex-reos proporcionándoles un trabajo honrado, un salario - justo y un trabajo humano.

- 22.- Consideramos que la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación de sentenciados, en su sentido más amplio, no es - sólo para los sentenciados pues, en realidad lo es para toda la sociedad, cumplamos pues con ésta finalidad.

Debemos ver con buenos ojos desear que un futuro muy -- próximo sólo se vean las llamadas cárceles sin rejas.

- 23.- El trabajo debe formar parte de todo tratamiento peniten

ciario pero siempre acorde con las aptitudes y eficacia que pueda manifestar el interno, en función del estudio y conocimiento cierto de su personalidad, renglón que siempre debe satisfacer y vigilarse con estrecho cuidado, para cumplir con lo establecido por el artículo 18 Constitucional.

- 24.- El sistema progresivo, constituye el más adecuado y -- entre otras materias o metas de sistema, se implanta el trabajo como terapia ocupacional en beneficio del sentenciado, por lo que permite en algunos casos aprender un oficio y en otros perfeccionarlo.
- 25.- El trabajo, desde cualquier punto de vista o situación en la que se encuentre un sujeto es bueno, pero sobre todo en caso de los sentenciados, dado que lo aleja de la ociosidad tan perjudicial y la posibilidad de que en su mente desocupada se incluyan nuevos delitos.
- 26.- El trabajo de los prisioneros, además de ser formativo fomenta la disciplina, lo que repercute en todos los actos que realiza dentro del establecimiento penitenciario aún después de obtener su libertad.
- 27.- Es recomendable después de todo lo señalado, que en la Ley Federal del Trabajo, se incluya un capítulo sobre el régimen del trabajo.
- 28.- En nuestra Constitución de 1917 al establecer en su artículo 123 bases fundamentales sobre trabajo y previsión social (derechos sociales) dió un ejemplo al mundo ya que posteriormente constituciones extranjeras consagran también los nuevos derechos sociales de la persona humana.
- 29.- En el gobierno del General Manuel Avila Camacho se formó una comisión para formular un proyecto de la Ley del Seguro Social y dicho proyecto alcanzó la jerarquía de ordenamiento legal el 31 de diciembre de 1942, siendo publicada el 15 de enero de 1943, siendo así como nace la primera Ley del Seguro Social Mexicana.
- 30.- En la Ley del Seguro Social de 1943, se reglamenta sobre accidentes de trabajo y enfermedades profesionales concediendo al asegurado, derechos prestaciones y asistencia médica en todas sus formas.

- 31.- Al examinar esta tesis dentro del marco de la Teoría Integral lo he hecho pensando que el Seguro de Riesgos de Trabajo y la Seguridad Social van encaminados a reivindicar a los trabajadores y en general a todas las clases menesterosas, situaciones por la que pugna el ilustre Dr. Alberto Trueta Urbina.
- 32.- De acuerdo con la exposición de motivos de la Ley Federal del Trabajo de 1970, la empresa debe de cubrir a los trabajadores y además está obligada a reparar los daños que el trabajo, cualesquiera que sea su naturaleza y las circunstancias en que se realiza produzca .
- 33.- La creciente necesidad de otorgar al Trabajo y quienes lo prestan mayor protección social, culminó con la promulgación de la Ley Federal del Trabajo, el 10. de mayo de 1970; que si bien es cierto en materia de riesgos de trabajo no sufrió transformación substancial a las ya concedidas en el Código Laboral de 1931. También lo es que el capítulo relativo a la materia objeto de nuestro estudio se encuentra estructurado de una manera más técnica y sistemáticamente apejándose más estrechamente a las necesidades actuales de la clase trabajadora.
- 34.- Con posterioridad a la promulgación de la Ley Federal del Trabajo de 1970 se expidió la Ley del Seguro Social de 1973, cuyo ordenamiento abrogó a la antigua Ley del Seguro Social de 1943 la cual ya resultaba obsoleta, otorgando en aquella elevados incrementos económicos y sociales en materia de asistencia, subsidios o pensiones tanto a los trabajadores como a sus derechohabientes.
- 35.- Para fijar las cuotas de riesgo que debe cubrir el patrón y la posibilidad de aumentarlas o disminuirlas se sigue un procedimiento a través de los siguientes organismos; el primero es una Comisión Técnica de Riesgos Profesionales y otro, es el Comité Consultivo, la primera está integrada por un Ingeniero de Seguridad, un Médico Especialista en Higiene Industrial otro en medicina de trabajo, un Abogado del Departamento Jurídico y el Jefe del Departamento de Riesgos Profesionales, que actuará como presidente de la comisión.

- 36.- Partiendo de las estadísticas del propio Seguro se reúnen todas las empresas que operan en el país en cinco clases, según el grado de riesgo que representan, partiendo del riesgo máximo en la clase quinta, y dentro de cada clase, se crean tres grados que son el mínimo, medio y máximo.
- 37.- Nosotros pensamos que si en el futuro se utilizan los fundamentos de la Teoría Integral podrá armonizarse la estructura social de nuestro pueblo, y posiblemente se podrá vivir en paz e igualdad social, dignificando así a las clases económicamente débiles.

## BIBLIOGRAFIA GENERAL

- 1.- Estatutos de la Unión, Párrafo II, No. 5
- 2.- Jiménez Iglesias, Ernesto Tesis Profesional. Pág. 10
- 3.- Castellanos Tena Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. 3ra. edición Pág. 41 Edit. Jurídica Mexicana.
- 4.- Bernaldo de Quirós, Constancio Lecciones de Derecho Penitenciario Pág. 43 Imprenta Universitaria. 1953. México.
- 5.- Jiménez Iglesias, Ernesto Ob. Cit. Tesis Profesional - Pág. 13
- 6.- Sahagún Bernardino de (Fray) Historia de los Casos Divinos y Humanos de la Nueva España.
- 7.- Jiménez Iglesias Ernesto Ob. Cit. Págs. 37 y 38.
- 8.- Jiménez Iglesias Ernesto Ob. Cit. Págs. 37 y 38.
- 9.- García Ramírez Sergio, La Reforma Penal de 1971, Edit.- Botas, México 1971; Págs. 163 y 88
- 10.- Diario Oficial de la Federación, México 19 de mayo de 1971.
- 11.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Edit. Porrúa, México 1973.
- 12.- Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, Edit. Porrúa, México, 1973.
- 13.- Código de Procedimientos Penales para el Distrito y Territorios Federales, Edit. Porrúa, México 1973.
- 14.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,- Edit. Porrúa, México 1973.
- 15.- Código Penal para el Distrito y Territorios Federales, Edit. Mexicanos Unidos, México 1973.

- 16.- Diario Oficial de la Federación, México 19 de Mayo de 1971
- 17.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Edit. Porrúa, S.A. México 1973
- 18.- Código Penal para el Distrito y Territorios Federales Editores Mexicanos, México 1973
- 19.- Jorge L. Tamayo "Geografía General de México" Instituto Mexicano de Investigaciones Económicas, (México 1962) Págs 62 y 63
- 20.- Jorge L. Tamayo Ob. Cit. Págs 64, 65 y 66
- 21.- Jorge L. Tamayo Ob. Cit. Págs. 64, 65 y 66
- 22.- Jorge L. Tamayo Ob. Cit. Págs. 67 y 68
- 23.- Jorge L. Tamayo Ob. Cit. Págs. 69 y 70
- 24.- Jorge L. Tamayo Ob. Cit. Pág. 71.
- 25.- Luis Gumplowicz, Lucha de Raza Madrid la España Moderna. Págs. 226 y 227.
- 26.- Alberto Trueba Urbina. Nuevo Derecho del Trabajo. Edit Porrúa, S.A. México 1972 Págs. 205.
- 27.- Alberto Trueba Urbina Ob. Cit. Pág. 205
- 28.- Alberto Trueba Urbina Ob. Cit. Págs. 223 y 224
- 29.- Alberto Trueba Urbina Ob. Cit. Págs. 245.
- 30.- Alberto Trueba Urbina Ob. Cit. Págs. 217 y 218
- 31.- Alberto Trueba Urbina Ob. Cit. Págs. 222 y 223
- 32.- Seguro Social en México, Exposición de Motivos y la Ley del Seguro Social de 1943.
- 33.- Quin Stuart A. "La Evolución de la Seguridad Social" I.I.S. U.N.A.M. México 1964 Págs. 110 y 111.

- 34.- Ramos Alvares Oscar G. La Seguridad Social en el Derecho México 1965 Págs. 369
- 35.- La Seguridad Social en el Derecho México 1965 Págs. 176
- 36.- La Seguridad Social en el Derecho. México 1965 Ob. Cit Pág. 177
- 37.- Tratado elemental del Derecho Social, Madrid España -- 1946 Segunda Edición Págs. 325
- 38.- Manual de Seguridad Social. Santiago de Chile 1944 -
- 39.- Compilación de Normas Internacionales de Seguridad Social C.I.S.S. México 1960 Pág. 147
- 40.- Seguridad Social y Acción Pública. México 1965
- 41.- Edición de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social México 1970 Págs. 137 y 138